



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de Marzo de 1924

AÑO CIII
TOMO CLIV

GUANAJUATO, GTO., A 1 DE JULIO DEL 2016

NUMERO 105

SEGUNDA PARTE

SUMARIO:

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Acuerdo Número CGIEEG/015/2016, que emite el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, mediante el cual se autoriza al Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, la suscripción del convenio de colaboración institucional con el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, con la Universidad de Guanajuato y con la Sociedad Mexicana de Estudios Electorales, A.C., así como su anexo..... 4

Acuerdo Número CGIEEG/023/2016, que emite el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, mediante el cual se expide el Reglamento del Comité Editorial del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, así como su anexo. 22

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

Decreto Número 97, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se adiciona un segundo párrafo al artículo 366, recorriéndose el actual párrafo segundo como tercero, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato..... 39

Decreto Número 98, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se autoriza al ayuntamiento del municipio de Celaya, Guanajuato, para que contrate con instituciones nacionales de banca múltiple o de desarrollo, un crédito hasta por la cantidad de \$350'000,000.00 (trescientos cincuenta millones de pesos 00/100 m.n.), pagaderos en moneda y territorio nacionales, para financiar diversos proyectos de inversión pública productiva..... 41

Decreto Número 99, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se autoriza al ayuntamiento del municipio de Salamanca, Guanajuato, para que contrate con instituciones nacionales de banca múltiple o de desarrollo, un crédito hasta por la cantidad de \$100'000,000.00 (cien millones de pesos 00/100 m.n.), pagaderos en moneda y territorio nacionales, para financiar diversos proyectos de inversión pública productiva.....	48
Decreto Número 100, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se autoriza al ayuntamiento del municipio de Manuel Doblado, Guanajuato, para que contrate con instituciones nacionales de banca múltiple o de desarrollo, un crédito hasta por la cantidad de \$12'000,000.00 (doce millones de pesos 00/100 m.n.), pagaderos en moneda y territorio nacionales, para financiar diversos proyectos de inversión pública productiva.....	52
Decreto Número 101, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se autoriza al ayuntamiento del municipio de Yuriria, Guanajuato, para que contrate con instituciones nacionales de banca múltiple o de desarrollo, un crédito hasta por la cantidad de \$15'372,542.30 (quince millones trescientos setenta y dos mil quinientos cuarenta y dos pesos 30/100 m.n.), pagaderos en moneda y territorio nacionales, para financiar diversos proyectos de inversión pública productiva.....	56
Decreto Número 102, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se autoriza al ayuntamiento del municipio de Acámbaro, Guanajuato, para que contrate con instituciones nacionales de banca múltiple o de desarrollo, un crédito hasta por la cantidad de \$34'000,000.00 (treinta y cuatro millones de pesos 00/100 m.n.), pagaderos en moneda y territorio nacionales, para financiar diversos proyectos de inversión pública productiva.....	60
Decreto Número 103, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se reforma el artículo 4 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2016.....	66
Decreto Número 104, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se reforman diversos ordenamientos, para armonizar las referencias que se contienen en los mismos al salario mínimo, y quedar como Unidad de Medida y Actualización.....	68

Decreto Número 105, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2016..... **117**

Decreto Número 106, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que a través del Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato, enajene a título oneroso dos bienes inmuebles, ubicados en los municipios de León y San Miguel de Allende, Gto. **124**

Decreto Número 107, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se desafectan del dominio público del Estado, dos bienes inmuebles ubicados en el municipio de Silao de la Victoria, Gto., y se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que a través del Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato, los enajene mediante la figura de compra-venta..... **128**

Decreto Número 108, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato..... **131**

**GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE GOBIERNO**

EDICTO, mediante el cual se practica la notificación del Acuerdo de Radicación contenido en el expediente número SDES-01/16, de fecha 4 cuatro de marzo del 2016 dos mil dieciséis y del Acuerdo de fecha 22 veintidós de junio del mismo año. **134**

PRESIDENCIA MUNICIPAL - COMONFORT, GTO.

CONVOCATORIA a la Ciudadanía y a la Sociedad Civil Organizada del Municipio de Comonfort, Guanajuato, a efecto de que presenten sus propuestas, para la conformación de la terna de aspirantes que habrá de presentar el Presidente Municipal al H. Ayuntamiento, para elegir a la persona titular de la Contraloría Municipal, de ese Municipio de Comonfort, Gto..... **140**

PRESIDENCIA MUNICIPAL - SALAMANCA, GTO.

ACUERDO Municipal, mediante el cual se otorga el permiso de venta respecto de los 499 lotes que integran el Fraccionamiento Habitacional de Urbanización Progresiva denominado "Palo Blanco", desarrollado dentro del Programa Social del Gobierno del Estado de Guanajuato denominado "Fondo para el Financiamiento a la Urbanización Progresiva", del Municipio de Salamanca, Gto. **145**

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 94 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, se hace del conocimiento de la ciudadanía y de los partidos políticos, que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato en su sesión ordinaria, celebrada el 29 de abril de 2016, aprobó el siguiente acuerdo:

CGIEEG/015/2016

Acuerdo mediante el cual se autoriza al Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, la suscripción del convenio de colaboración institucional con el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, con la Universidad de Guanajuato y con la Sociedad Mexicana de Estudios Electorales, A. C.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 31, párrafo segundo, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realizará a través del organismo público electoral local y por el Instituto Nacional Electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley.

SEGUNDO. Que el artículo 77, párrafos primero y segundo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, establece que el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato estará dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato. De igual manera, se señala que será profesional en su desempeño y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Asimismo, se estipula que el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato es autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la

Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución del Estado y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

TERCERO. Que el artículo 81 de la ley electoral local, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado, al que corresponde la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales de carácter estatal.

CUARTO. Que de conformidad con el artículo 92, fracción II, del citado ordenamiento, es atribución del Consejo General dictar normas y previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones de dicha legislación.

QUINTO. Que el artículo 92, fracción XXII, de la ley electoral estatal establece que es atribución del Consejo General aprobar la celebración de convenios con autoridades federales, estatales y municipales para el mejor desarrollo del proceso electoral.

SEXTO. Que el artículo 93, fracción VI, de la legislación electoral local, dispone que es atribución del Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, suscribir los convenios que el Consejo General apruebe celebrar con autoridades federales, estatales y municipales, así como establecer relaciones de colaboración con éstas.

SÉPTIMO. Que el convenio que se pretende suscribir tiene por objeto establecer formalmente los compromisos que cada una de las partes signantes contraerá en torno a la organización, financiamiento y realización del "XXVII Congreso Nacional de Estudios Electorales. El Nuevo Mapa Electoral Mexicano", que se llevará a cabo los días catorce, quince y dieciséis de noviembre del año dos mil dieciséis en esta ciudad de Guanajuato.

En atención a la atribución constitucional y legal de fomentar la educación cívica, en su vertiente de promoción a la democracia electoral, el Instituto considera pertinente participar con la Sociedad Mexicana de Estudios Electorales A.C. en su XXVII Congreso Nacional, ya que ésta es una asociación civil, reconocida a nivel nacional e internacional, de estudiosos de los procesos electorales de México y el mundo, desde los puntos de vista político, jurídico, sociológico y demás disciplinas afines, que tiene por objetivos promover el conocimiento científico de los procesos electorales y las instituciones políticas de México y de otras naciones; además de promover la investigación teórica y empírica de todos los aspectos de la materia electoral y temas afines; también el fomentar el intercambio de conocimientos y experiencias sobre la materia y publicar libros, revistas, folletos y artículos

sobre materia electoral y temas afines; al igual que promover actividades de estudio y capacitación en la materia.

Se reconoce que este no es un esfuerzo individual, sino que es la suma de instituciones prestigiosas en la que algunas aportan sus instalaciones y personal, como la Universidad de Guanajuato, otras la logística, en el caso de la Sociedad Mexicana de Estudios Electorales, y otras más con recursos económicos, como en el caso del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, del Instituto Nacional Electoral y, por supuesto, el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, quienes participarán con \$150,000.00 ciento cincuenta mil pesos cada uno. Nuestro Instituto, al compartir la sede de los eventos, facilitará sus instalaciones y personal para su desarrollo el día en que se convierta en el anfitrión del Congreso. Por la naturaleza de la institución, las aportaciones que realizará el Instituto no se cuantifican, además de que no existe arancel de costos de arrendamiento de los espacios institucionales.

Asimismo, es necesario destacar que, mediante esta acción, las cuatro instituciones involucradas aportarán, en beneficio de la sociedad, los conocimientos que se generen en este importante evento, que fortalecerán la cultura democrática en nuestro estado y país.

En aras de fomentar la transparencia de los recursos públicos, el Instituto solicitará a la Sociedad Mexicana de Estudios Electorales A.C. le comunique el destino de los recursos económicos aportados.

Por otra parte, es conveniente resaltar que los recursos económicos que se comprometerán para la realización de este Congreso en asociación con las partes que también participan en el convenio, del cual se solicita la autorización para su suscripción, se tienen contemplados dentro del proyecto estratégico denominado "Formación en la materia político-electoral", correspondiente al presupuesto de la Dirección de Organización Electoral, por lo que no se afectará ninguna actividad institucional.

OCTAVO. En virtud de lo anterior, este Consejo General considera pertinente celebrar el convenio de colaboración de que se trata, ya que es a través de este tipo de instrumentos que se fomenta y difunde el intercambio de conocimientos y experiencias en materia político-electoral en México entre instituciones de amplia y sólida experiencia como lo es la Sociedad Mexicana de Estudios Electorales, A.C., la Universidad de Guanajuato, y el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, otras universidades, diferentes organismos electorales, órganos jurisdiccionales locales y federales, y partidos políticos, lo

cual contribuye al enriquecimiento de la cultura democrática de Guanajuato y del propio país.

Cabe señalar que el estado Guanajuato ha sido sede en dos ocasiones de tan importante evento, la primera ocasión lo fue del VIII Congreso Nacional de Estudios Electorales, que se realizó en la ciudad de Guanajuato del cuatro al siete de diciembre de mil novecientos noventa y seis; y el XV Congreso Nacional de Estudios Electorales se llevó a cabo en la ciudad de San Miguel de Allende del veintidós al veinticuatro de octubre de dos mil tres.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, párrafo segundo, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 77, párrafos primero y segundo, 78, fracción IV y V, 81, 92, fracción XXXVIII, y 93, fracción VI, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, se somete a la consideración del Consejo General, el siguiente:

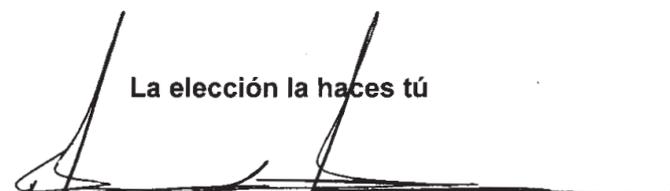
ACUERDO:

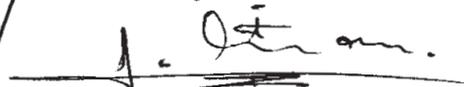
PRIMERO. Se autoriza al Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, la suscripción del convenio de colaboración institucional con el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, con la Universidad de Guanajuato y con la Sociedad Mexicana de Estudios Electorales, A.C., que se anexa al presente acuerdo.

SEGUNDO. Una vez que haya sido firmado el convenio referido, publíquese éste y el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Notifíquese por estrados.

La elección la haces tú


Lic. Mauricio Enrique Guzmán Yáñez
Consejero Presidente


Mtro. Juan Carlos Cano Martínez
Secretario Ejecutivo

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DEL XXVII CONGRESO NACIONAL DE ESTUDIOS ELECTORALES. EL NUEVO MAPA ELECTORAL MEXICANO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SOCIEDAD MEXICANA DE ESTUDIOS ELECTORALES, A.C., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. LUIS EDUARDO MEDINA TORRES, PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SOMEE" Y POR LA OTRA PARTE LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO A TRAVÉS DE LA DIVISIÓN DE DERECHO, POLÍTICA Y GOBIERNO DEL CAMPUS GUANAJUATO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. LUIS FELIPE GUERRERO AGRIPINO EN SU CARÁCTER DE RECTOR GENERAL, CON LA ASISTENCIA DEL DR. JAVIER CORONA FERNÁNDEZ RECTOR DE CAMPUS GUANAJUATO Y DE LA DIRECTORA DE LA DIVISIÓN DE DERECHO, POLÍTICA Y GOBIERNO DEL CAMPUS GUANAJUATO, LA DRA. TERESITA DE JESÚS RENDÓN HUERTA BARRERA A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LA UG" Y EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, REPRESENTADO POR EL LIC. MAURICIO ENRIQUE GUZMÁN YÁÑEZ, CONSEJERO PRESIDENTE, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL MTR. JUAN CARLOS CANO MARTÍNEZ, SECRETARIO EJECUTIVO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL IEEG", Y EL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE GUANAJUATO, REPRESENTADO POR EL MTR. IGNACIO CRUZ PUGA, MAGISTRADO PRESIDENTE, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL LIC. JUAN MANUEL MACIAS AGUIRRE, OFICIAL MAYOR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL TEEG", A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I. DECLARA "LA SOMEE":

1. Que es una Asociación Civil legalmente constituida conforme a la legislación mexicana, según lo acredita con:
 - a) La escritura pública 537 de fecha 10 de julio de 1998, otorgada ante la fe del Lic. Alejandro Tavera Montero, Notario Público Sustituto número 94 con residencia en Morelia, Estado de Michoacán de Ocampo, la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de Personas Morales de la Dirección del Registro Público de la Propiedad y Comercio del Distrito Federal.
 - b) La escritura pública 75,922 de fecha 24 de febrero de 2015, otorgada ante la fe del Lic. Alfredo Ayala Herrera, Notario Público sustituto número 237 del Distrito Federal y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, en la que se hizo constar la Reforma de los Estatutos Sociales, que resulta de la protocolización de las actas de Asamblea General Ordinaria de Asociados, de fechas 7 de noviembre de 2013 y 8 de noviembre de 2014, la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal.

2. Que es una Asociación Civil integrada por estudiosos de los procesos electorales de México y el mundo, desde los puntos de vista político, jurídico, sociológico y demás disciplinas afines.
3. Que tiene los siguientes objetivos:
 - I.- Promover el desarrollo del conocimiento científico de los procesos electorales y las instituciones políticas de México y de otras naciones.
 - II.- Promover la investigación teórica y empírica de todos los aspectos de la materia electoral y temas afines.
 - III.- Fomentar el intercambio de conocimientos y experiencias sobre la materia.
 - IV.- Apoyar la difusión de los trabajos de los asociados sobre los procesos político-electorales.
 - V.- Publicar libros, revistas, folletos y artículos sobre material electoral y temas afines.
 - VI.- Promover actividades de estudio y capacitación en la materia y temas afines para los asociados.
 - VII.- Contribuir a la formación y difusión de los valores democráticos en la sociedad.
4. Que el Dr. Luis Eduardo Medina Torres en su calidad de Presidente del Consejo Directivo, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Colaboración y obligar a su representada en los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento jurídico, de conformidad con el artículo trigésimo, fracción I, inciso a) de los Estatutos Sociales de la Sociedad Mexicana de Estudios Electorales A.C; así como del testimonio notarial número 82,011 de fecha 11 de febrero de 2016 otorgado ante la fe del Lic. Alfredo Ayala Herrera, Notario Público número 237 del Distrito Federal y del Patrimonio Inmobiliario Federal. Facultades que bajo protesta de decir verdad manifiesta no le han sido modificadas ni revocadas a la fecha de suscripción del presente instrumento.
5. Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes: MEE980710QM8.
6. Que señala como su domicilio legal, para los efectos del presente convenio, el ubicado en el número 34 de la calle Moctezuma, en la colonia La Noria, delegación Xochimilco, Ciudad de México, código postal 16030.

II. DECLARA "LA UG"

1. Que de conformidad con su Ley Orgánica, contenida en el Decreto número 71 de la H. Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, publicada en el Periódico Oficial número 96 del Gobierno de la Entidad, el 15 de junio de 2007, la Universidad de Guanajuato es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y por ello, se encuentra en aptitud legal de ejercer derechos y contraer obligaciones.

2. Que sus funciones esenciales de acuerdo a lo ordenado por el artículo 5 de la Ley Orgánica citada en el precedente, son: I.- La educación en los niveles que ella determine; II.- La investigación científica, tecnológica y humanística, en cualquier área del conocimiento en relación con las necesidades regionales, nacionales y del saber universal; y, III.- La creación, promoción y conservación de las expresiones del arte y la cultura; la preservación, la difusión y el acrecentamiento de los valores, así como la extensión a la sociedad de los beneficios de la ciencia y tecnología.
3. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 19 de la Legislación antes invocada, el Rector General es la autoridad ejecutiva de la Universidad y tendrá su representación legal, la que podrá delegar en quien estime conveniente.
4. En los términos de los artículos 16 fracción XII y 18 fracción I del ordenamiento jurídico citado en los antecedentes, la Junta Directiva nombró al Dr. Luis Felipe Guerrero Agripino, como Rector General para el periodo 2015-2019, de conformidad a la designación hecha por dicho órgano de gobierno el 3 de septiembre de 2015; cargo que protestó ante el Consejo General Universitario en sesión extraordinaria que se llevó a cabo el 27 de septiembre de 2015.
5. Que señala como domicilio legal el ubicado en la calle Lascuráin de Retana número 5, zona centro, de la ciudad de Guanajuato, Gto.

III. DECLARA "EL IEEG"

1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31, párrafos cuarto y noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Guanajuato y 77, párrafos primero y segundo de la Ley Electoral del Estado, es un organismo público de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autoridad en la materia, autónomo e independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño, responsable de la función estatal de organizar las elecciones para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos del estado.
2. Que en términos del artículo 78, fracción IV segundo, de la ley electoral citada, al Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, además de ser responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, le corresponde desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica, con objetivos, entre otros, el impulsar y promover el ejercicio de la democracia y promover y difundir la cultura política.
3. Que conforme al artículo 93 fracción IV, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, son atribuciones del Presidente del Consejo

General del Instituto Estatal, representar legalmente al Instituto Estatal y vigilar el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo General.

4. Que el Lic. Mauricio Enrique Guzmán Yáñez, Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, tiene la facultad para suscribir los convenios que el Consejo General apruebe celebrar con autoridades federales, estatales y municipales, así como establecer relaciones de colaboración con éstas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 93 fracción VI, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.
5. Que para los efectos jurídicos derivados del presente instrumento legal, se señala como su domicilio el ubicado en Carretera Guanajuato-Puentecillas, kilómetro 2+767, Colonia Puentecillas, Guanajuato, Gto, código postal 36263.

IV. DECLARA "EL TEEG"

1. Que de acuerdo con el artículo 150 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, es un órgano jurisdiccional especializado en materia electoral, que gozará de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Cumplirá sus funciones bajo los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad, de carácter permanente que está debidamente constituido con Registro Federal de Contribuyentes TEE0308015A8.
2. Que sus facultades para celebrar el presente convenio a nombre y representación de "El Tribunal", derivan del acta levantada el 7 de octubre del 2014, con motivo de la Primera Sesión Ordinaria Administrativa de Pleno, en la cual se determinó que el citado profesionista tuviera la representación del mismo, además de las atribuciones que le confieren los artículos 155, 163, fracciones VI y VIII, 164, fracción XIV, 165, fracciones VI, XII y XVI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, en relación con los numerales 10, fracciones X, XII, XVI y XVIII y 21, fracciones XII, XIV y XVI del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato.
3. El presente convenio deviene de la determinación tomada por el Pleno de este organismo electoral en el punto Cuarto de la Décimacuarta sesión Ordinaria Administrativa de Pleno, de fecha 1° de abril del año 2016, mediante la cual se determinó participar en la organización, financiamiento y realización del XXVII Congreso Nacional de Estudios Electorales. El Nuevo Mapa Electoral Mexicano, con la Sociedad Mexicana de Estudios Electorales, A.C., con el propósito de difundir entre la sociedad, partidos y actores políticos, estudiosos y especialistas en la materia, la evolución y avances del derecho electoral y sus

vertientes en los procesos electorales tanto federales como locales del presente y el pasado.

4. Para los efectos legales a que haya lugar con motivo del presente convenio, señala como su domicilio el ubicado en Leona Vicario número 1-H, colonia Yerbabuena de la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, con el código postal 36250.
5. En relación con la aportación económica o financiamiento, que se derive del presente convenio, cuenta con los recursos financieros suficientes, con cargo al código programático 3831 (Congresos y Convenciones).

V. DECLARAN "LAS PARTES"

1. Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que se ostentan y las atribuciones con que comparecen a la suscripción del presente instrumento jurídico.
2. Que es su voluntad aceptar dentro del ámbito de sus competencias, los compromisos derivados de su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objetivo del presente convenio de colaboración.

CLÁUSULAS:

PRIMERA. SOBRE EL OBJETO DEL CONVENIO: "**LAS PARTES**" acuerdan que el **OBJETO** del presente convenio consiste en establecer formalmente los compromisos que cada una contraerá en torno a la organización, financiamiento y realización del XXVII CONGRESO NACIONAL DE ESTUDIOS ELECTORALES. EL NUEVO MAPA ELECTORAL MEXICANO, que se llevará a cabo los días 14, 15 y 16 de noviembre del año 2016 en la ciudad de Guanajuato, Gto.; en lo sucesivo "**EL CONGRESO**".

Las especificaciones de "**EL CONGRESO**", días, fechas, lugares, ponentes, así como todas aquellas actividades involucradas o relacionadas en el marco de la realización de "**EL CONGRESO**", se establecerán en el Programa del XXVII CONGRESO NACIONAL DE ESTUDIOS ELECTORALES. EL NUEVO MAPA ELECTORAL MEXICANO.

SEGUNDA. SOBRE LA PARTICIPACIÓN DE "**LAS PARTES**":

1. Para el adecuado desarrollo del Congreso, objeto del presente convenio, "**LA SOMEE**" asume los siguientes compromisos:

Proporcionar a "LA UG" la documentación e información con que cuenta y que se requiera, para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio, para la realización de "EL CONGRESO".

2. "LA UG" se obliga a disponer de la infraestructura universitaria necesaria para el desarrollo de las actividades que se indican en el programa correspondiente a los días 15 y 16 de noviembre de 2016, apoyo de STAFF para el desarrollo de las actividades logísticas de "EL CONGRESO" y organización de evento cultural, esto conforme al ANEXO ÚNICO que forma parte integrante del presente convenio.
3. "EL IEEG" se obliga a proporcionar la infraestructura institucional para el desarrollo de las actividades del evento programado el día 14 de noviembre de 2016, asimismo poner a disposición el personal asignado para contribuir en su logística del evento, llevar a cabo acciones de difusión y otorgar la aportación económica en apoyo para la realización de "EL CONGRESO", elementos considerados en el ANEXO ÚNICO del presente convenio.
4. "EL TEEG" se obliga a otorgar la aportación económica en apoyo para la realización de "EL CONGRESO", conforme al ANEXO ÚNICO del presente convenio.

TERCERA. "LAS PARTES" convienen que a profesores y alumnos avalados por la "LA UG" se les otorgará el 50% de descuento en la respectiva tarifa de inscripción. Asimismo a los 20 alumnos que la División de Derecho, Política y Gobierno de "LA UG" designe como personal de apoyo logístico, se les otorgará una constancia por las funciones que hayan desempeñado.

CUARTA. A "EL IEEG" se le otorgará hasta un 50% de descuento en la tarifa de inscripción a sus funcionarios, para que tengan derecho de participar como ponentes, coautores, asistentes y puedan obtener la constancia de participación.

QUINTA. A "EL TEEG" se le otorgará hasta un 50% de descuento en la tarifa de inscripción a sus funcionarios, para que tengan derecho de participar como ponentes, coautores, asistentes y puedan obtener la constancia de participación.

SEXTA. "LAS PARTES" designan como responsables ejecutivos para el debido cumplimiento al contenido y alcance del presente convenio, por parte de "LA SOME" se designa al MTRO. RICARDO DE LA PEÑA MENA, Secretario de Organización; por "LA UG" a la MTRA. EFIGENIA CORONA QUINTERO, Coordinadora de Educación Continua de la División de Derecho, Política y Gobierno; por parte de "EL IEEG" al MTRO. JUAN CARLOS CANO MARTÍNEZ, Secretario Ejecutivo y al LIC. ERIK GERARDO RAMÍREZ SERAFÍN, Director de Organización Electoral y por parte de "EL TEEG" al LIC. ALEJANDRO JAVIER MARTÍNEZ MEJÍA, Secretario General y el LIC. JUAN MANUEL MACÍAS AGUIRRE, Oficial Mayor.

SÉPTIMA. "LAS PARTES" acuerdan que las constancias que se emitan, se firmarán: Por parte de **"LA SOMEE"** por el Dr. Luis Eduardo Medina Torres, Presidente del Consejo Directivo; por parte de **"LA UG"** por la Dra. Teresita de Jesús Rendón Huerta Barrera, Directora de la División de Derecho, Política y Gobierno del Campus Guanajuato; por parte de **"EL IEEG"** por el Lic. Mauricio Enrique Guzmán Yáñez, Consejero Presidente y por parte de **"EL TEEG"** el Magistrado Presidente en funciones.

OCTAVA. "LAS PARTES" acuerdan que las aportaciones económicas establecidas a su cargo, las cubrirán a **"LA SOMEE"** en un plazo de quince días naturales, contados a partir del día siguiente al de la firma del presente convenio y en los términos que de común acuerdo determinen, quien entregará recibo que reúna todos los requisitos fiscales.

NOVENA. "LAS PARTES" convienen que el personal aportado para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo contrató, por ende, asumirá la responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán consideradas como patronos solidarios o sustitutos las otras partes.

DÉCIMA. En lo relativo a la propiedad industrial, **"LAS PARTES"** convienen en reconocerse mutuamente la titularidad de los derechos que cada una tenga sobre patentes, invenciones, modelos de utilidad, diseños industriales y demás figuras reguladas por la Ley de la Propiedad Industrial y su Reglamento.

Asimismo, **"LAS PARTES"** se reconocen la titularidad de los derechos morales y patrimoniales que cada una detente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal del Derecho de Autor y su Reglamento estando de acuerdo en que los derechos de propiedad intelectual o industrial derivados del presente instrumento, corresponderán a la parte que los haya producido o a ambas en proporción a sus aportaciones.

En consecuencia, **"LAS PARTES"** asumirán frente a terceros, la responsabilidad que a cada una corresponda.

Ninguna de **"LAS PARTES"** podrá utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra en publicaciones ni programas, si antes no está autorizado o expresamente convenido por escrito entre **"LAS PARTES"**.

Queda expresamente entendido que **"LAS PARTES"** podrán utilizar los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente Convenio de Colaboración en sus respectivas actividades, salvo pacto en contrario.

No aplica lo señalado en los párrafos anteriores a los programas, metodologías, contenidos y estadísticas, que con antelación a la firma de este convenio, **"LAS PARTES"** ya tengan registradas o que formen parte de su patrimonio.

DÉCIMA PRIMERA. "LAS PARTES" acuerdan que el presente convenio podrá darse por terminado anticipadamente por cualquiera de ellas, mediante aviso por escrito a la otra parte con 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha del evento, en cuyo caso las partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros.

DÉCIMA SEGUNDA. "LAS PARTES" acuerdan que las modificaciones a este convenio y sus anexos, se realizarán oportunamente cuando tiendan a favorecer su eficiencia y sólo surtirán efecto cuando se formalicen mediante el instrumento consensual correspondiente suscrito por "LAS PARTES" y por los responsables operativos de la ejecución aunado que las referidas modificaciones estén en congruencia con el objeto del presente convenio.

En el supuesto de existir caso fortuito o fuerza mayor, que impida el cumplimiento de los términos y condiciones establecidos en el presente convenio, "LAS PARTES" convienen que podrán llevar a cabo modificaciones a fin de prorrogar el plazo para el cumplimiento del objeto del presente convenio.

DÉCIMA TERCERA. El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y estará vigente hasta el día 25 de noviembre de 2016. Podrá ser modificado o adicionado por escrito de común acuerdo entre "LAS PARTES", en el entendido de que dichas modificaciones o adiciones obligarán a las mismas a partir de la fecha de firma del instrumento que suscriban.

DÉCIMA CUARTA. El presente convenio es producto de la buena fe, por lo que las controversias que se susciten en su interpretación, ejecución y cumplimiento, serán resueltas de común acuerdo por "LAS PARTES".

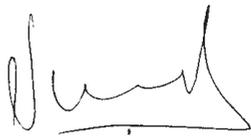
LEÍDO que fue lo anterior y enteradas las partes del contenido, valor, alcance y fuerza legal del presente convenio, lo firman al margen y al calce para su debida constancia en cuatro tantos, en la ciudad de Guanajuato, Gto., el día 29 de abril de 2016.

POR "LA UG"

DR. LUIS FELIPE GUERRERO AGRIPINO
RECTOR GENERAL

POR "LA SOMEE"

DR. LUIS EDUARDO MEDINA TORRES
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO



DR. JAVIER CORONA FERNANDEZ
RECTOR DE CAMPUS GUANAJUATO



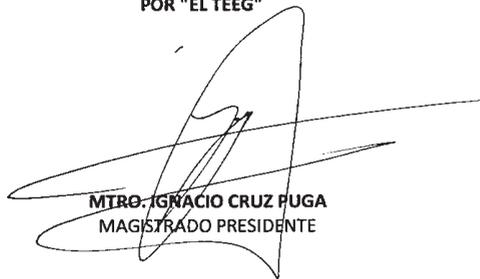
**DRA. TERESITA DE JESÚS RENDÓN
HUERTA BARRERA**
DIRECTORA DE LA DIVISIÓN DE DERECHO,
POLÍTICA Y GOBIERNO

POR "EL IEEG"



**LIC. MAURICIO ENRIQUE
GUZMÁN YÁÑEZ**
CONSEJERO PRESIDENTE

POR "EL TEEG"



MTRO. IGNACIO CRUZ FUGA
MAGISTRADO PRESIDENTE

DR. LUIS MIGUEL RIONDA RAMÍREZ
CONSEJERO ELECTORAL



MTRO. JUAN CARLOS CANO MARTÍNEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

RESPONSABLES EJECUTIVOS

POR "LA UG"



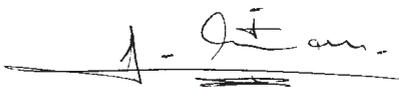
MTRA. EFIGENIA CORONA QUINTERO
COORDINADORA DE EDUCACIÓN CONTINUA

POR "LA SOMEE"



MTRO. RICARDO DE LA PEÑA MENA
SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN

POR EL "IEEG"



MTRO. JUAN CARLOS CANO MARTÍNEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

POR "EL TEEG"



LIC. ALEJANDRO JAVIER MARTÍNEZ MEJÍA
SECRETARIO GENERAL



LIC. ERIK GERARDO RAMÍREZ SERAFÍN
DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL



LIC. JUAN MANUEL MACÍAS AGUIRRE
OFICIAL MAYOR

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE SUSCRIBEN LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO, LA SOCIEDAD MEXICANA DE ESTUDIOS ELECTORALES, A.C., EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y EL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE GUANAJUATO EN FECHA 29 DE ABRIL 2016.



ANEXO ÚNICO
APORTACIONES INSTITUCIONALES PARA LA ORGANIZACIÓN, DESARROLLO Y
REALIZACIÓN DEL
XXVII CONGRESO NACIONAL DE ESTUDIOS ELECTORALES.
EL NUEVO MAPA ELECTORAL MEXICANO
14, 15 y 16 de noviembre de 2016

PARTE COLABORADORA	RUBRO	CONTENIDO	MONTO de LA APORTACIÓN INSTITUCIONAL
UG	Infraestructura y logística Para el desarrollo de las actividades de los días 15 y 16 de noviembre de 2016	- Auditorio de Campus para 800 personas.	\$120,000.00 (ciento veinte mil pesos 00/100MN) Monto que corresponde a la aportación en especie por parte de la UG
		- 6 aulas para usos múltiples	
		- Mobiliario: 500 sillas	
		- 22 tablonces	
		- mantelería	
		- Equipo y apoyo técnico.	
		- Pago de honorarios de tiempo extra del personal de apoyo general y técnico	
		- 20 alumnos de la DDPG para el desahogo de las actividades logísticas durante los días 15 y 16. Condonación de inscripción al congreso.	
SOME	Información	Proporcionar a "LAS PARTES" la documentación e información necesaria y que se encuentre disponible, para la realización del Congreso	
IEEG	Infraestructura	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Un salón de usos múltiples para 350 personas (Josefa Ortiz Girón) ✓ Tres aulas de usos múltiples para 50 personas cada una (Sala Rosa de prensa, Leona Vicario Fernández y Tomasa Esteves y Salas) ✓ Una sala audiovisual para 60 personas (Antonia Nava de Catalán) 	Son aportaciones en especie no cuantificadas.

7
 0
 /
 /

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

		<ul style="list-style-type: none"> ✓ Equipo tecnológico de apoyo para presentaciones ✓ Mobiliario para panel ✓ Internet 	
	Personal	20 funcionarios de apoyo para el desarrollo de actividades logísticas, que serán asignadas con base en el programa a desarrollar.	Son aportaciones en especie no cuantificadas.
	Aportación económica	\$150,000.00 M.N. por concepto de aportación Institucional de apoyo para la realización del evento.	\$150,000.00
	Difusión	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Página web institucional ✓ Revista PAIDEIA ✓ Personal de 15 Juntas Ejecutivas Regionales, para la difusión en el estado de Guanajuato 	Son aportaciones en especie no cuantificadas.
TEEG	Aportación económica	\$150,000.00 M.N. por concepto de aportación Institucional de apoyo para la realización del evento.	\$150,000.00

LEÍDO que fue el presente anexo y enteradas las partes de su contenido y alcance, lo firman al margen y al calce en cuatro tantos, en Guanajuato, Gto., el día 29 de abril del año 2016.

POR "LA UG"

POR "LA SOMEE"

DR. LUIS FELIPE GUERRERO AGRIPINO
RECTOR GENERAL

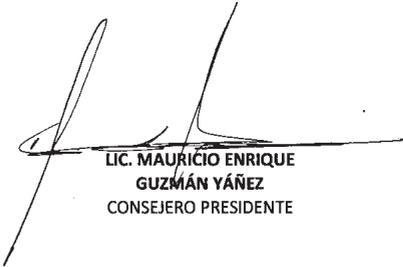
DR. LUIS EDUARDO MEDINA TORRES
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

DR. JAVIER CORONA FERNANDEZ
RECTOR DE CAMPUS GUANAJUATO



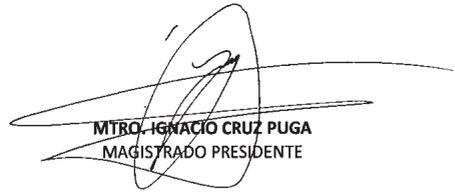
**DRA. TERESITA DE JESÚS RENDÓN
HUERTA BARRERA**
DIRECTORA DE LA DIVISIÓN DE DERECHO, POLÍTICA Y
GOBIERNO

POR "EL IEEG"



**LIC. MAURICIO ENRIQUE
GUZMÁN YÁÑEZ**
CONSEJERO PRESIDENTE

POR "EL TEEG"

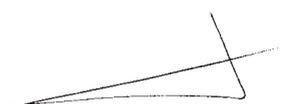


MTRO. IGNACIO CRUZ PUGA
MAGISTRADO PRESIDENTE

DR. LUIS MIGUEL RIONDA RAMÍREZ
CONSEJERO ELECTORAL



MTRO. JUAN CARLOS CANO MARTÍNEZ
SECRETARIO EJECUTIVO



RESPONSABLES EJECUTIVOS

POR "LA UG"



MTRA. EFIGENIA CORONA QUINTERO
COORDINADORA DE EDUCACIÓN CONTINUA

POR "LA SOMEE"



MTRO. RICARDO DE LA PEÑA MENA
SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN

POR "EL IEEG"



MTRO. JUAN CARLOS CANO MARTÍNEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

POR "EL TEEG"



LIC. ALEJANDRO JAVIER MARTÍNEZ MEJÍA
SECRETARIO GENERAL



LIC. ERIK GERARDO RAMÍREZ SERAFÍN
DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL



LIC. JUAN MANUEL MACÍAS AGUIRRE
OFICIAL MAYOR

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL ANEXO ÚNICO DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE SUSCRIBEN LA SOCIEDAD MEXICANA DE ESTUDIOS ELECTORALES, A.C., LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO, EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y EL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE GUANAJUATO EN FECHA 29 DE ABRIL DE 2016.



En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 94 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, se hace del conocimiento de la ciudadanía y de los partidos políticos, que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato en su sesión extraordinaria, celebrada el 13 de junio de 2016, aprobó el siguiente acuerdo:

CGIEEG/023/2016

Acuerdo mediante el cual se expide el *Reglamento del Comité Editorial del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato*.

RESULTANDO:

PRIMERO. Que mediante decreto número 176 de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado de Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 102, tercera parte, de fecha veintisiete de junio de dos mil catorce, se reformaron, adicionaron y derogaron diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

SEGUNDO. Que mediante decreto número 180 de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado de Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 102, cuarta parte, de fecha veintisiete de junio de dos mil catorce, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

TERCERO. Que en la sesión ordinaria del veintinueve de abril de dos mil dieciséis, mediante acuerdo CGIEEG/014/2016, el Consejo General aprobó la creación del Comité Editorial del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

En el punto sexto de acuerdo se prescribió que el Consejo General de este Instituto deberá expedir el Reglamento del Comité de referencia, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la aprobación de ese acuerdo.

CUARTO. En la sesión extraordinaria del diez de junio de dos mil dieciséis, la Comisión Temporal de Reglamentos y Normatividad Electoral del

Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato aprobó el proyecto de Reglamento del Comité Editorial.

QUINTO. Que mediante oficio número CRNE/038/2016, de fecha diez de junio del año en curso, signado por el presidente de la Comisión Temporal de Reglamentos y Normatividad Electoral del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, se remitió al máximo órgano de dirección de este Instituto el proyecto de Reglamento del Comité Editorial.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 31, párrafo segundo, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realizará a través del organismo público electoral local y por el Instituto Nacional Electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley.

SEGUNDO. Que el artículo 77, párrafos primero y segundo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, establece que el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato estará dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato. De igual manera, se señala que será profesional en su desempeño y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Asimismo, se estipula que el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato es autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución del Estado y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

TERCERO. Que el artículo 81 de la ley electoral local, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado, al que corresponde la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales de carácter estatal.

CUARTO. Que el artículo 82, párrafo primero, del citado ordenamiento, indica que el Consejo General estará integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional y estatal, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

QUINTO. Que el artículo 92, fracción II, de la legislación electoral local, estipula que es atribución del Consejo General dictar normas y provisiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones de dicha legislación.

SEXTO. Que en el acuerdo CGIEEG/014/2016, en su punto sexto de acuerdo, se estableció que el Consejo General de este Instituto expedirá el Reglamento del Comité Editorial del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la aprobación del acuerdo referido.

Por ello, se hace necesario que este Consejo General emita las disposiciones que en ejercicio de sus funciones deberá observar, para lo cual se presenta el proyecto de *Reglamento del Comité Editorial del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato*, que se compone de nueve capítulos.

El proyecto de reglamento se compone de un *capítulo primero* denominado Disposiciones Generales, contiene el objeto del Reglamento y del Comité, así como un glosario; el *capítulo segundo*, se refiere a la integración del Comité y sus atribuciones, además de las atribuciones de sus integrantes; el *capítulo tercero*, establece el procedimiento para la designación de las y los especialistas externos; el *capítulo cuarto*, se refiere a las sesiones que celebrará el Comité; el *capítulo quinto* hace referencia al programa anual de trabajo de este órgano colegiado; en el *capítulo sexto* se hace referencia al informe anual de actividades; el *capítulo séptimo* aborda lo relativo a la política editorial; el *capítulo octavo* regula el sentido y contenido de los dictámenes; el *capítulo noveno* norma la supletoriedad e interpretación del reglamento; y por último, están los artículos transitorios que establecen el inicio de la vigencia del Reglamento y el relativo a la remuneración de los especialistas externos, el plazo para que la Comisión de Cultura Política y Electoral emita el procedimiento para la selección especialistas externos y la fecha límite para realizar la propuesta por la Comisión antes mencionada al Consejo General.

Por lo que hace al **Capítulo Primero**, señala que el Reglamento tiene por objeto regular las políticas editoriales del Instituto, las disposiciones a las que se sujetará en materia de procesos editoriales y de distribución de las publicaciones, así como el objeto del Comité Editorial. Se establece que el Comité Editorial deberá observar las disposiciones legales que regulan la actividad editorial así como los derechos de autor. Se prevé un glosario, en el cual se precisan los conceptos que se utilizan con mayor frecuencia en el Reglamento.

En el **Capítulo Segundo**, se establece que el Comité se integrará por cuatro consejeros electorales, además de cuatro especialistas externos —dos mujeres y dos hombres—, todos designados por el Consejo General de este Instituto; asimismo, se determina que el periodo de la Presidencia es por un

año a partir de su designación y que esta será rotativa entre las y los consejeros electorales que integran la Comisión. También se establece la posibilidad de que las y los integrantes del Comité puedan invitar a terceras personas para que participen en sesión para el desahogo de un tema específico.

En este capítulo se establecen las atribuciones que tendrá el Comité, así como las atribuciones de sus integrantes.

Por lo que se refiere al **Capítulo Tercero**, en este se determina que la Comisión de Cultura Política y Electoral emitirá el procedimiento para la designación de las y los especialistas externos que integrarán el Comité Editorial. Que la Comisión antes mencionada presentará las propuestas de las y los especialistas externos al Consejo General para que éste realice la designación; asimismo, se señalan los requisitos que deberán reunir los especialistas externos, previéndose que deberán ser académicos, investigadores o expertos reconocidos en temas de democracia, cultura política, derecho electoral, participación ciudadana, ciencia política, derechos humanos, entre otros; con experiencia en proyectos editoriales, y se excluyó a las personas que pertenezcan a los partidos políticos, entendiéndose por ellos a los militantes y aquellos que estén integrados a la estructura operativa y/o administrativa de los partidos políticos, esto con el objetivo de evitar poner en entredicho la imparcialidad del Comité que forma parte de la estructura del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato. También se establece que las y los especialistas externos serán designados por un periodo de dos años, con la posibilidad de ser ratificados.

En el **Capítulo Cuarto**, se hace referencia a que las sesiones que celebre el Comité serán ordinarias y extraordinarias; respecto de las sesiones ordinarias, se celebrarán periódicamente de manera trimestral y las extraordinarias serán aquellas que se convoquen cuando la o el titular de la Presidencia, o alguno de los miembros del Comité, lo estimen oportuno.

Se prevé que para la existencia de cuórum es necesario que el Comité Editorial sesione con la asistencia de cuando menos cinco de sus integrantes con derecho a voto, entre los que deberán estar los titulares de la Presidencia y de la Secretaría Técnica, respectivamente.

Se estipula que los acuerdos y decisiones del Comité serán aprobados con el voto de la mayoría de las y los integrantes del Comité que asistan a la sesión.

En el caso de ausencia momentánea del titular de la Presidencia del Comité en la sesión, se designará a uno de los consejeros electorales vocales para que continúe con el desarrollo de la misma.

Se establecen términos para realizar la convocatoria a sesiones ordinarias y extraordinarias, y que éstas deberán ser firmadas por la Presidencia y Secretaría Técnica, así como los elementos que deberá de contener. .

Respecto del **Capítulo Quinto**, en este se refiere que el programa anual de trabajo del Comité contendrá las acciones que desarrollará este cuerpo colegiado y los proyectos editoriales a publicarse en el año que se presente. El programa anual se elaborará por los integrantes del Comité el año previo a su aprobación.

En el **Capítulo Sexto**, relativo al informe anual de actividades del Comité, se dispone que la Secretaría Técnica elaborará y presentará, por conducto de la Presidencia, este informe para la aprobación de sus integrantes, mismo que será remitido al Consejo General para que se presente en la sesión ordinaria de enero de cada año.

La política editorial del Instituto Electoral se aborda en el **Capítulo Séptimo** del Reglamento; en este capítulo se trazan requisitos que los productos editoriales del Instituto deberán atender.

Asimismo, en el **Capítulo Octavo**, se prevé cómo será el sentido de los dictámenes; cuál será su contenido, la obligación de los especialistas externos de abstenerse de dictaminar proyectos de su autoría o que compitan con otro de su autoría, y la posibilidad de acudir a una universidad de prestigio para que dictamine algún proyecto en el que estén impedidos dos o más especialistas externos del Comité.

En el **Capítulo Noveno** del reglamento, se establece la supletoriedad del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, y se le otorga la facultad de interpretar el reglamento al Comité y al Consejo General del Instituto.

Por último, se prevén cuatro **artículos transitorios**, el primero establece la entrada en vigencia del Reglamento a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato; el segundo se refiere a la remuneración para el año dos mil diecisiete de las y los especialistas externos; el tercero de ellos refiere al plazo para que la Comisión de Cultura Política y Electoral emita el procedimiento para la selección de los especialistas externos; el último artículo transitorio señala la fecha límite para que la Comisión antes mencionada realice las propuestas de las y los especialistas externos al Consejo General para su designación.

En ese orden de ideas, este Consejo General estima que el contenido del reglamento es el adecuado para que el Comité Editorial de este Instituto

cuenta con los elementos que le permitan desarrollar sus actividades atinentes a la elaboración y publicaciones de obras editoriales que coadyuvarán al fortalecimiento de la cultura cívica en el estado de Guanajuato.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, párrafo segundo, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 77, párrafos primero y segundo, 81, 82, párrafo primero, 92, fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, se somete a la consideración del Consejo General, el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se expide el *Reglamento del Comité Editorial del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato*, en los términos del **anexo único** del presente acuerdo.

SEGUNDO. El *Reglamento del Comité Editorial del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato*, entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación por este Consejo General.

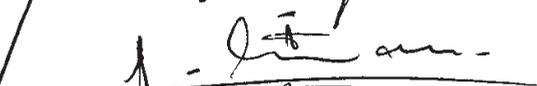
TERCERO. Remítase copia certificada de este acuerdo al Presidente del Comité Editorial del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Notifíquese por estrados.

La elección la haces tú


Lic. Mauricio Enrique Guzmán Yáñez
Consejero Presidente


Mtro. Juan Carlos Cano Martínez
Secretario Ejecutivo

Reglamento del Comité Editorial del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato

Capítulo I Disposiciones Generales

De su objeto

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular las políticas editoriales del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, las disposiciones a las que se sujetará en materia de procesos editoriales y de distribución de sus publicaciones, así como definir la organización y funcionamiento que le corresponden al Comité Editorial.

Del objeto del Comité

Artículo 2. El Comité es un órgano colegiado que tiene por objeto impulsar la elaboración y publicación de obras editoriales que coadyuven al fortalecimiento de la educación cívica, la cultura política democrática y la participación ciudadana en el estado de Guanajuato.

De las obligaciones del Comité

Artículo 3. El Comité, en el desarrollo de sus funciones, deberá observar las disposiciones legales que regulan la actividad editorial así como los derechos de autor.

De la gratuidad

Artículo 4. Los productos editoriales del Instituto y su distribución serán gratuitos al público en los términos de las políticas correspondientes para lograr los objetivos estratégicos de las mismas. En el caso de coediciones, se atenderá a lo dispuesto en el convenio respectivo.

Las versiones digitales de los productos editoriales estarán a disposición de los interesados en la página electrónica institucional.

Glosario

Artículo 5. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. **Comisión:** Comisión de Cultura Política y Electoral.
- II. **Comité:** Comité Editorial del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.
- III. **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.
- IV. **Instituto:** Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

- V. **Política editorial:** Criterios y líneas temáticas a los que deberán apegarse las publicaciones institucionales.
- VI. **Presidencia:** Presidencia del Comité Editorial del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.
- VII. **Secretaría:** Secretaría Técnica del Comité Editorial del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

Capítulo II Del Comité

Integración del Comité

De la integración

Artículo 6. El Comité se integrará por cuatro consejeros o consejeras electorales, así como por cuatro especialistas externos —dos mujeres y dos hombres— designados por el Consejo General; un consejero o consejera electoral fungirá como la o el titular de la Presidencia del Comité y tres como vocales. Las y los especialistas externos serán designados a propuesta de la Comisión.

La o el titular de la Dirección de Cultura Política y Electoral fungirá como Secretario Técnico del Comité.

De la Presidencia

Artículo 7. El periodo de la Presidencia durará un año contado a partir de su designación; en la última sesión del periodo correspondiente, las y los integrantes del Comité designarán a la consejera o consejero electoral que asumirá la Presidencia, misma que será rotativa entre las y los consejeros electorales.

De las invitaciones a las sesiones

Artículo 8. Las y los integrantes del Comité podrán invitar a las sesiones a servidores públicos del Instituto, al autor o autores de algún proyecto editorial, así como expertas o expertos para el desahogo de temas específicos. Las personas invitadas sólo tendrán derecho a voz.

Sección Primera De las Funciones del Comité y de sus Integrantes

De las funciones

Artículo 9. Las funciones del Comité son las siguientes:

- I. Establecer y, en su caso, modificar la política editorial del Instituto;

- II. Definir los procedimientos y manuales del proceso de edición y publicación;
- III. Seleccionar aquellas publicaciones que se elaborarán bajo el sello editorial del Instituto;
- IV. Verificar que las publicaciones cumplan los criterios y las características técnicas establecidas en la política editorial;
- V. Brindar asesoría a los autores para que sus obras se ajusten a la política editorial del Comité;
- VI. Determinar la edición de publicaciones con base en el programa anual de trabajo;
- VII. Crear, modificar o concluir las colecciones editoriales, así como decidir en qué colección se publicará cada obra;
- VIII. Velar por el cumplimiento de los formatos de las ediciones y por el buen manejo de la imagen del sello editorial;
- IX. Cancelar el proceso de publicación de un proyecto editorial cuando su autor no cumpla con la entrega del mismo en los tiempos acordados por el Comité, o no cumpla con la política editorial;
- X. Recibir, evaluar y determinar las propuestas y proyectos editoriales presentados por los representantes de los partidos políticos acreditados ante la Comisión de Cultura Política y Electoral, acorde con la política editorial del instituto;
- XI. Decidir el número de ejemplares publicados de cada obra y la reedición o reimpresión de obras editadas y publicadas por el Instituto;
- XII. Proponer convenios de colaboración que coadyuven al cumplimiento del objeto del Comité;
- XIII. Promover y aprobar coediciones con instituciones afines;
- XIV. Prever dentro del anteproyecto de presupuesto de las direcciones, unidades y coordinaciones del Instituto, los recursos económicos y materiales para la realización de los productos editoriales del Instituto;
- XV. Elaborar el programa anual de trabajo del Comité que se enviará al Consejo General del Instituto para su aprobación;
- XVI. Proponer modificaciones al reglamento del Comité para someterlo, por conducto de la Presidencia, a la consideración del Consejo General para su aprobación, y

XVII. Las demás que determine el Consejo General.

De las funciones de la Presidencia

Artículo 10. La Presidencia tendrá las funciones siguientes:

- I. Convocar, presidir y conducir las sesiones del Comité;
- II. Tomar las medidas para el adecuado desarrollo de las sesiones del Comité, observando los principios de orden y respeto en la deliberación de los asuntos;
- III. Decretar recesos durante el desarrollo de la sesión;
- IV. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Comité;
- V. Presentar el proyecto de programa anual de trabajo a consideración del Comité;
- VI. Presentar el proyecto de informe anual de trabajo a consideración del Comité;
- VII. Las funciones que correspondan a las y los vocales del Comité, establecidas en el artículo 11 del presente Reglamento.
- VIII. Las demás que le confieran el Consejo General y el Comité.

De las funciones de las y los vocales

Artículo 11. Las y los vocales del Comité tendrán las funciones siguientes:

- I. Concurrir a las sesiones que celebre el Comité;
- II. Emitir su voto en los asuntos que se sometan a la consideración del Comité;
- III. Presentar al Comité proyectos y propuestas editoriales, líneas temáticas, autores, títulos, contenidos, formatos, tirajes, así como las estrategias de difusión y distribución;
- IV. Realizar el análisis y revisión de las propuestas y documentos materia de los trabajos del Comité;
- V. Solicitar a la Secretaría la inclusión de asuntos generales en el orden del día de las sesiones;
- VI. Las demás que determine el Comité.

De las funciones de las y los especialistas

Artículo 12. Las y los especialistas externos tendrán las mismas funciones que las y los vocales del Comité, así como las siguientes:

- I. Supervisar las diferentes etapas del proceso de producción editorial del Instituto;
- II. Elaborar y emitir un dictamen técnico sobre algún proyecto editorial, y
- III. Aquellas que les encomiende el Comité.

Las y los especialistas externos podrán recibir una remuneración por su participación, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal del Instituto.

De las funciones del titular de la Secretaría Técnica

Artículo 13. La o el titular de la Secretaría Técnica tendrá las funciones siguientes:

- I. Auxiliar al Comité y a la o el titular de la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones;
- II. Preparar el orden del día de las sesiones del Comité;
- III. Notificar los acuerdos del Comité;
- IV. Declarar la existencia de cuórum;
- V. Tomar las votaciones y dar a conocer el resultado;
- VI. Levantar el acta correspondiente a cada sesión y someterla a la aprobación y firma de los integrantes del Comité;
- VII. Informar al Comité sobre el cumplimiento de sus acuerdos;
- VIII. Integrar y remitir la documentación requerida para la celebración de las sesiones y hacerla llegar a los miembros del Comité;
- IX. Llevar a cabo el registro y control del acervo editorial;
- X. Realizar los trámites administrativos;
- XI. Fungir como enlace entre la Comisión y los especialistas;
- XII. Ser responsable del seguimiento y cuidado de la edición;
- XIII. Las demás que le señalen el Comité y la Presidencia.

Del voto dirimente

Artículo 14. Las y los integrantes del Comité tendrán derecho a voz y voto. En caso de empate, la o el titular de la Presidencia tendrá voto dirimente.

Capítulo III
Del procedimiento para la designación de las y los
especialistas externos

Del procedimiento para la designación de las y los especialistas

Artículo 15. La Comisión de Cultura Política y Electoral presentará al Consejo General la propuesta de designación de las y los especialistas externos conforme a lo siguiente:

- I. La Comisión aprobará y emitirá el procedimiento para la designación de las y los especialistas externos, y deberá contener, al menos, lo siguiente:
 - a) Las fechas y etapas previstas para el desarrollo del procedimiento de designación;
 - b) Los documentos que las y los interesados deberán presentar ante la Comisión, y
 - c) Los responsables de la Comisión ante quienes entregarán la documentación para su análisis.
- II. La Comisión resolverá todo aquello no previsto en el procedimiento de designación de las y los especialistas externos.
- III. La Comisión presentará las propuestas respectivas al Consejo General a efecto de que se designe a las y los especialistas externos.

De las características del especialista

Artículo 16. El especialista externo del Comité deberá reunir las siguientes características:

- a) Ser académico, investigador o experto reconocido en temas de democracia, cultura política, derecho electoral, participación ciudadana, ciencia política, derechos humanos, entre otros.
- b) Contar con experiencia en proyectos editoriales.
- c) No pertenecer a un partido político.

De la designación de los y las especialistas

Artículo 17. El Consejo General, una vez que reciba las propuestas de la Comisión, procederá al análisis de los expedientes para, en su caso, acordar su designación de los especialistas externos en la siguiente sesión ordinaria o extraordinaria según sea el caso.

Del rechazo de propuestas

Artículo 18. Si el Consejo General rechaza algún expediente, lo comunicará a la Comisión, señalando los motivos de su determinación, para que realice una nueva propuesta.

Del periodo de las y los especialistas

Artículo 19. Las y los especialistas externos serán designados por un periodo de dos años, con posibilidad de ser ratificados por otro periodo igual, a partir de la fecha en que tomen protesta de su cargo.

**Capítulo IV
De las sesiones del Comité*****De las sesiones***

Artículo 20. El Comité será convocado a una sesión ordinaria de manera trimestral. El Comité sesionará de manera extraordinaria cuando así se requiera, a petición de alguno de sus miembros o cuando así lo estime oportuno la o el titular de la Presidencia.

Habrá cuórum cuando asistan cuando menos cinco de sus integrantes, entre ellos deberá estar la o el titular de la Presidencia, además de la o el titular de la Secretaría Técnica del Comité.

En caso de no verificarse el cuórum necesario se citará a una nueva sesión, la cual se verificará dentro de las veinticuatro horas siguientes y será válida con los integrantes del Comité que asistan.

En las sesiones únicamente se tratarán los puntos que hayan sido agendados en el orden del día correspondiente, así como los que se hayan incluido como asuntos generales.

De los acuerdos y decisiones

Artículo 21. Los acuerdos y decisiones del Comité serán aprobados con el voto de la mayoría de las y los integrantes que asistan a la sesión, quienes no podrán abstenerse de votar salvo cuando deban excusarse por alguna de las causas previstas en el artículo 159 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, los que deberán manifestar las razones de su impedimento.

De la ausencia del titular de la Presidencia

Artículo 22. La o el titular de la Presidencia podrá ausentarse momentáneamente de la sesión, en cuyo caso designará a uno de los consejeros electorales vocales que se encuentren presentes para que continúe con el desarrollo de la misma a efecto de no interrumpirla.

De la convocatoria

Artículo 23. Las sesiones ordinarias del Comité serán convocadas por las o los titulares respectivos de la Presidencia y la Secretaría, cuando menos dos días antes a la fecha en que vaya a celebrarse; las sesiones extraordinarias serán convocadas cuando menos un día antes a la fecha de su celebración.

Aquellas sesiones extraordinarias que por su importancia y urgencia requieran celebrarse a la brevedad, podrán ser convocadas con la anticipación que el caso permita, especificando las razones que motiven su celebración.

Requisitos

Artículo 24. La convocatoria deberá estar firmada por la Presidencia y la Secretaría, contener el lugar y fecha de expedición, el día, hora y lugar en que se celebrará la sesión, así como el orden del día; deberá ir acompañada de los documentos necesarios para la discusión y aprobación, en su caso, de los asuntos contenidos en el orden del día.

Las convocatorias se podrán hacer vía electrónica, a través del correo institucional de cada uno de los integrantes del Comité y, en el caso de las y los especialistas externos, a través de la dirección electrónica que proporcionen para tal efecto.

Del orden del día

Artículo 25. El orden del día de las sesiones ordinarias incorporará, al menos, los puntos siguientes:

- I. Lista de asistencia y declaratoria de quórum legal;
- II. Lectura y aprobación del orden del día;
- III. Aprobación del acta de la sesión o sesiones anteriores;
- IV. Informe de la Secretaría Técnica sobre la correspondencia recibida;
- V. Relación y seguimiento de acuerdos tomados en sesiones anteriores;
- VI. Relación de los informes, programas, dictámenes o temas diversos que serán objeto de discusión y, en su caso, de votación, y
- VII. Asuntos generales.

En las sesiones extraordinarias se incorporarán, al menos, los mismos puntos que en las sesiones ordinarias, salvo el de asuntos generales.

Del acta

Artículo 26. De cada sesión se levantará un acta, que contendrá los datos de identificación de la sesión, hora y fecha de inicio y término, orden del día, la lista de asistencia, los acuerdos tomados y el sentido de su votación.

En el acta deberán quedar asentados los nombres de las y los responsables de la ejecución de los acuerdos que se tomen.

Cada acta será sometida a la consideración de las y los integrantes del Comité en la sesión ordinaria siguiente a su realización. Sólo firmarán las actas las o

los titulares respectivos de la Presidencia y de la Secretaría Técnica del Comité.

Del desarrollo

Artículo 27. El titular de la Presidencia del Comité conducirá el desarrollo las sesiones, propiciando en todo momento el consenso en sus actividades y determinaciones.

Capítulo V
Del Programa Anual de Trabajo del Comité

De los requisitos

Artículo 28. El programa anual de trabajo del Comité contendrá las acciones a desarrollarse por el Comité, así como los proyectos editoriales a publicarse, en el año que se presenta; se elaborará por los integrantes del Comité el año previo a su aprobación a partir de las propuestas editoriales que formulen y se aprueben al interior del Comité.

De la aprobación

Artículo 29. El programa anual de trabajo será sometido a la aprobación del Consejo General en la primera sesión ordinaria que celebre en el año del ejercicio correspondiente.

De un proyecto editorial no considerado

Artículo 30. En caso de que sea necesaria la publicación de un proyecto editorial que no esté considerado en el programa anual de trabajo, éste será remitido a la Secretaría Técnica para que sea sometido a la consideración del Comité para que este, en su caso, solicite al Consejo General su incorporación al referido programa anual de trabajo.

Capítulo VI
Del informe anual de actividades del Comité

De la aprobación del informe

Artículo 31. La o el titular de la Secretaría elaborará el informe anual de actividades que el Comité desarrolló durante el año que se reporta para someterlo, por conducto de la o el titular de la Presidencia, a la aprobación de sus integrantes.

De la remisión del informe

Artículo 32. Una vez que el Comité apruebe el informe anual de actividades, la o el titular de la Presidencia lo enviará al Consejo General del Instituto para presentarse en la sesión ordinaria del mes de enero de cada año.

Capítulo VII De la Política Editorial

De los requisitos

Artículo 33. La política editorial deberá contemplar que los productos editoriales del Instituto, cumplan por lo menos alguno de los siguientes requisitos:

- a) Cubran alguno de los objetivos del Instituto.
- b) Contribuya a la promoción, divulgación, difusión y extensión de la educación cívica, la cultura política democrática y la participación ciudadana en el estado de Guanajuato.
- c) Enriquezcan las colecciones del Instituto.
- d) Sean producto de una investigación relevante.
- e) Atiendan un área de conocimiento en la que haya ausencia o escasez de publicaciones.

Capítulo VIII De los Dictámenes

Del sentido

Artículo 34. Los dictámenes que rindan los especialistas externos podrán ser en el sentido de aprobarlos sin cambios, aprobarlos con cambios menores, condicionado su aprobación al cumplimiento de cambios significativos o rechazado.

Del contenido

Artículo 35. Los dictámenes que rindan los especialistas externos deberán contener, al menos, los siguientes elementos:

- a) Datos de la obra incluyendo extensión y temática.
- b) Elementos de juicio: información, interpretación, equilibrio, comunicación, accesibilidad, atractivo, originalidad, actualidad, grado de demostración de la teoría, metodología, estructura, modo de exposición, tratamiento, cobertura, aparato crítico, lenguaje.
- c) Público lector: perfil de los lectores, importancia bibliográfica, vigencia bibliográfica, pertinencia social y mercado posible.
- d) Recomendaciones técnicas, metodológicas y de publicación.

Del impedimento

Artículo 36. En ningún caso el nombre del dictaminador académico será dado a conocer al autor o a los autores de las obras a consideración del Comité.

De la abstención del especialista

Artículo 37. El especialista externo deberá de abstenerse de dictaminar un proyecto en el que participe, que sea de su autoría o que compita con otro de su autoría.

Cuando dos o más especialistas tengan que abstenerse de dictaminar algún proyecto puesto a consideración del Comité, se deberá acudir a alguna universidad de prestigio en el estado que cuente con especialistas en la temática del proyecto a dictaminar.

**Capítulo IX
De la supletoriedad*****De la supletoriedad***

Artículo 38. En todo lo no previsto en el presente reglamento, se aplicará supletoriamente el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

De la interpretación

Artículo 39. En ejercicio de sus atribuciones de conformidad con las disposiciones legales aplicables, y para fines administrativos, la interpretación del presente reglamento corresponderá, en su ámbito, al Comité y al Consejo General.

Transitorios

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General.

Segundo. La remuneración a las y los especialistas externos a que se refiere el artículo 12 del presente reglamento, aplicará a partir del ejercicio presupuestal dos mil diecisiete, en caso de su aprobación dentro del presupuesto de egresos del Instituto.

Tercero. La Comisión emitirá el procedimiento para la selección de los especialistas externos, a que refiere el artículo 15, fracción I, del presente reglamento, dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de la aprobación del presente reglamento.

Cuarto. La Comisión realizará al Consejo General, la propuesta de los especialistas externos, a que se refiere el artículo 15, fracción III, del presente reglamento, antes del cinco de julio del año dos mil dieciséis.

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

ANTONIO SALVADOR GARCÍA LÓPEZ, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA GUBERNATURA, POR AUSENCIA DEL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 97

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, DECRETA:

Artículo Único. Se **adiciona** un segundo párrafo al artículo 366, recorriéndose el actual párrafo segundo como tercero, del **Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«**Artículo 366.-** En los casos...

En las sentencias que resuelvan cuestiones en materia familiar, si no fueren recurridas por las partes, el Juez oficiosamente hará la declaración de ejecutoriedad, previa certificación por la secretaría del tribunal, de que habiendo transcurrido el plazo a las partes para recurrir la sentencia, no se interpuso recurso alguno.

La declaración de que una sentencia ha causado ejecutoria no admite ningún recurso.»

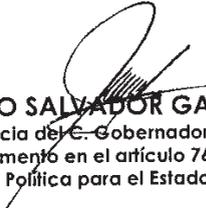
TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 23 DE JUNIO DE 2016.- MARÍA GUADALUPE VELÁZQUEZ DÍAZ.- DIPUTADA PRESIDENTA.- VERÓNICA OROZCO GUTIÉRREZ.- DIPUTADA SECRETARIA.- LUIS VARGAS GUTIÉRREZ.- DIPUTADO SECRETARIO.- RÚBRICAS.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 27 de junio de 2016.



ANTONIO SALVADOR GARCÍA LÓPEZ
Por ausencia del E. Gobernador del Estado, con
fundamento en el artículo 76 fracción I de la
Constitución Política para el Estado de Guanajuato

LA SUBSECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



MARÍA LIBIA GÓMEZ PADILLA

Encargada del Despacho de la Secretaría de Gobierno,
con fundamento en el artículo 96 del Reglamento Interior
de la Secretaría de Gobierno

ANTONIO SALVADOR GARCÍA LÓPEZ, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA GUBERNATURA, POR AUSENCIA DEL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 98

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, DECRETA:

Autorización y monto del crédito

Artículo Primero. Se autoriza al ayuntamiento del municipio de Celaya, Guanajuato, para que contrate con instituciones nacionales de banca múltiple o de desarrollo, un crédito hasta por la cantidad de \$350'000,000.00 (trescientos cincuenta millones de pesos 00/100 m.n.), pagaderos en moneda y territorio nacionales; asimismo, para que pacte las condiciones y modalidades que resulten más convenientes.

Destino del crédito

Artículo Segundo. El crédito a que se refiere el artículo primero del presente decreto, se destinará precisa y exclusivamente para a financiar los siguientes proyectos de inversión pública productiva:

Zona	Comunidad/Colonia	Número de acciones	Tipo de obra (rubro)	Importe
Rural	Comunidad de San Miguel Octopan	1	Agua potable	\$1'500,000.00
Urbana	Colonia Patria Nueva	1	Agua potable	\$1'250,000.00
Urbana	Colonia Pedro María Anaya	1	Agua potable	\$1'400,000.00
Rural	Comunidad de San Elías	1	Alumbrado público	\$81,000.00
Rural	Comunidad de San Juan de la Vega	1	Alumbrado público	\$162,000.00
Rural	Comunidad de San Elías	3	Drenaje	\$1'350,000.00
Rural	Comunidad de Tenería del Santuario	1	Drenaje	\$750,000.00
Urbana	Colonia Patria Nueva	1	Drenaje	\$625,000.00

Rural	Comunidad de Tenería del Santuario	1	Plazas y jardines	\$1'358,166.00
Urbana	Colonia Patria Nueva	1	Plazas y jardines	\$2'250,000.00
Urbana	Colonia Patria Nueva	1	Agua potable	\$1'250,000.00
Urbana	Colonia Pedro María Anaya	1	Agua potable	\$1'400,000.00
Urbana	Colonia Las Américas	1	Alumbrado público	\$100,000.00
Urbana	Colonia Ciudad Industrial	1	Alumbrado público	\$600,000.00
Urbana	Colonia Santa Teresita	1	Alumbrado público	\$700,000.00
Rural	Comunidad de Gasca	1	Alumbrado público	\$80,000.00
Rural	Comunidad de Rincón de Tamayo	1	Alumbrado público	\$227,550.22
Rural	Comunidad Estrada	1	Drenaje	\$1'000,000.00
Rural	Comunidad de San José de la Presa	1	Drenaje	\$3'250,000.00
Rural	Comunidad el Sauz	1	Drenaje	\$3'500,000.00
Urbana	Colonia Patria Nueva	1	Drenaje	\$1'125,000.00
Urbana	Colonia Pedro María Anaya	2	Drenaje	\$6'050,000.00
Urbana	Colonia La Santa Teresita/Guajolota	1	Drenaje	\$550,000.00
Urbana	Colonia la Ejidal	1	Electrificación	\$125,000.00
Rural	Comunidad el Sauz	2	Electrificación	\$220,000.00
Rural	Comunidad de Primera Fracción de Crespo (El Molino)	3	Electrificación	\$300,000.00
Rural	Comunidad de San Miguel Octopan	1	Infraestructura deportiva	\$2'000,000.00
Rural	Comunidad de Primera Fracción de Crespo (El Molino)	1	Infraestructura deportiva	\$1'250,000.00
Urbana	Colonia Las Américas	3	Pavimentación de calles y vialidades	\$1'625,000.00

Urbana	Colonia Emiliano Zapata	6	Pavimentación de calles y vialidades	\$5'750,000.00
Urbana	Colonia Ejidal	1	Pavimentación de calles y vialidades	\$1'650,000.00
Urbana	Colonia Del Bosque, 3ra. Sección	3	Pavimentación de calles y vialidades	\$4'900,000.00
Urbana	Colonia San Martín de Camargo	13	Pavimentación de calles y vialidades	\$11'375,000.00
Urbana	Colonia Lázaro Cárdenas	4	Pavimentación de calles y vialidades	\$3'600,000.00
Urbana	Colonia Del Bosque, 1ra. Sección	5	Pavimentación de calles y vialidades	\$7'900,000.00
Urbana	Colonia Progreso Solidaridad	2	Pavimentación de calles y vialidades	\$1'500,000.00
Urbana	Colonia Del Bosque, 2da. Sección	1	Pavimentación de calles y vialidades	\$1'450,000.00
Urbana	Colonia Progreso Solidaridad	1	Pavimentación de calles y vialidades	\$1'400,000.00
Urbana	Colonia Del Bosque, 2da. Sección	4	Pavimentación de calles y vialidades	\$4'575,000.00
Rural	Comunidad de Estrada	3	Pavimentación de calles y vialidades	\$4'000,000.00
Rural	Comunidad de Gasca	8	Pavimentación de calles y vialidades	\$5'867,445.00
Rural	Comunidad de Jáuregui	3	Pavimentación de calles y vialidades	\$6'550,000.00
Rural	Comunidad el Sauz	2	Pavimentación de calles y vialidades	\$4'084,325.00
Rural	Comunidad de Primera Fracción del Crespo (El Molino)	8	Pavimentación de calles y vialidades	\$10'225,000.00
Urbana	Colonia Lázaro Cárdenas	1	Plazas y jardines	\$1'750,000.00
Urbana	Colonia Progreso Solidaridad	1	Plazas y jardines	\$1'750,000.00
Urbana	Colonia Del Bosque, 2da. Sección	1	Plazas y jardines	\$4'000,000.00
Rural	Comunidad de Jáuregui	1	Plazas y jardines	\$4'250,000.00
Rural	Comunidad de San Elías	1	Plazas y jardines	\$2'250,000.00
Rural	Comunidad de el Sauz	1	Plazas y jardines	\$1'500,000.00

Rural	Comunidad de San Nicolás Esquiros	1	Agua potable	\$150,000.00
Rural	Comunidad de Presa Blanca	2	Alumbrado público	\$1'700,000.00
Rural	Comunidad de San José el Nuevo	1	Alumbrado público	\$1'650,000.00
Rural	Comunidad de Santa Teresa	1	Alumbrado público	\$1'250,000.00
Urbana	Colonia San Rafael	1	Drenaje	\$275,000.00
Rural	Comunidad de San José el Nuevo	1	Drenaje	\$3'000,000.00
Rural	Comunidad de San Nicolás Esquiros	1	Drenaje	\$140,000.00
Rural	Comunidad de Santa Teresa	1	Drenaje	\$400,000.00
Rural	Comunidad el Becerro	1	Drenaje	\$1'750,000.00
Rural	Comunidad de la Trinidad	2	Drenaje	\$4'250,000.00
Rural	Comunidad de San Nicolás Esquiros	3	Alumbrado público	\$320,000.00
Urbana	Colonia Las Américas	2	Pavimentación de calles y vialidades	\$725,000.00
Urbana	Colonia Emiliano Zapata	1	Pavimentación de calles y vialidades	\$2'750,000.00
Urbana	Colonia Ejidal	2	Pavimentación de calles y vialidades	\$2'250,000.00
Urbana	Colonia Del Bosque, 3ra. Sección	1	Pavimentación de calles y vialidades	\$3'000,000.00
Rural	Comunidad de Presa Blanca	3	Pavimentación de calles y vialidades	\$2'900,000.00
Rural	Comunidad de San Cayetano	2	Pavimentación de calles y vialidades	\$2'300,000.00
Rural	Comunidad de San Isidro de la Concepción	2	Pavimentación de calles y vialidades	\$4'050,000.00
Rural	Comunidad de San José el Nuevo	2	Pavimentación de calles y vialidades	\$3'850,000.00
Rural	Comunidad de San Nicolás Esquiros	2	Pavimentación de calles y vialidades	\$3'025,000.00
Rural	Comunidad de Santa María del Refugio	5	Pavimentación de calles y vialidades	\$6'925,000.00
Rural	Comunidad de Santa Teresa	4	Pavimentación de calles y vialidades	\$5'100,000.00
Rural	Comunidad el Becerro	4	Pavimentación de calles y vialidades	\$9'775,000.00

Urbana	Colonia Emiliano Zapata	1	Plazas y jardines	\$1'000,000.00
Urbana	Colonia Del Bosque, 2da. Sección	1	Plazas y jardines	\$3'500,000.00
Rural	Comunidad de Presa Blanca	1	Plazas y jardines	\$2'250,000.00
Rural	Comunidad de San Cayetano	1	Plazas y jardines	\$2'500,000.00
Rural	Comunidad de Santa María del Refugio	1	Plazas y jardines	\$1'500,000.00
Rural	Comunidad el Becerro	1	Plazas y jardines	\$2'500,000.00

Plazo del crédito

Artículo Tercero. El importe de las obligaciones que deriven a su cargo, conforme a las operaciones de financiamiento que realice, serán pagadas por el ayuntamiento de Celaya, Guanajuato, en un plazo máximo de quince años.

Garantías y Registro

Artículo Cuarto. Se autoriza al ayuntamiento de Celaya, Guanajuato, para que en garantía o fuente de pago de las obligaciones a su cargo, derivadas del crédito materia del presente decreto, afecte las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales correspondan al municipio, sin perjuicio de afectaciones anteriores, garantía que se inscribirá en el Registro Estatal de Deuda Pública a cargo de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, así como en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Garantías del Ejecutivo del Estado

Artículo Quinto. Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que se constituya como deudor subsidiario de las obligaciones crediticias a cargo del acreditado, y para que a efecto de cumplir con esta garantía, afecte las participaciones que en ingresos federales le correspondan, previa afectación de las participaciones correspondientes al municipio Celaya, Guanajuato, igualmente, esta garantía deberá inscribirse en los Registros señalados en el artículo anterior.

Obligación de remitir información

Artículo Sexto. El ayuntamiento de Celaya, Guanajuato, remitirá al Congreso del Estado, dentro de los treinta días siguientes a la suscripción del contrato de apertura de crédito, copia certificada del mismo, incluyendo sus anexos.

Plazo para ejercer la autorización

Artículo Séptimo. El ayuntamiento de Celaya, Guanajuato, contará con un plazo de seis meses contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para suscribir los contratos correspondientes, de lo contrario la autorización quedará sin efecto.

Recomendación de restringir el gasto corriente

Artículo Octavo. Se recomienda al ayuntamiento de Celaya, Guanajuato, restringir las partidas de gasto corriente, específicamente las relacionadas a los servicios personales, a fin de que se cubran sin contratiempos los compromisos que se adquieran con la contratación del crédito.

Obligación de informar en los informes trimestrales y en la cuenta pública

Artículo Noveno. El ayuntamiento de Celaya, Guanajuato deberá informar en un apartado especial de los informes trimestrales y de la cuenta pública anual sobre el avance físico y financiero de las obras y acciones a ejecutar con los recursos del crédito materia de la presente autorización.

Transitorios**Inicio de vigencia**

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Publicación de información

Artículo Segundo. El ayuntamiento de Celaya, Guanajuato, en un plazo de treinta días contados a partir de la suscripción del contrato, deberá publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, las condiciones del contrato, que deberán incluir: Banco acreditante, monto, destino, tasas de interés, plazo de vigencia y programa de amortización.

Notificaciones

Artículo Tercero. Comuníquese el presente decreto al ayuntamiento de Celaya, Guanajuato, para los efectos conducentes.

Asimismo, comuníquese el presente decreto al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, para los efectos del artículo 35 de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. Igualmente, remítase a la Auditoría Superior del Estado, para los fines que dispone el artículo 43 del citado ordenamiento.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 30 DE JUNIO DE 2016.- MARÍA GUADALUPE VELÁZQUEZ DÍAZ.- DIPUTADA PRESIDENTA.- VERÓNICA OROZCO GUTIÉRREZ.- DIPUTADA SECRETARIA.- LUIS VARGAS GUTIÉRREZ.- DIPUTADO SECRETARIO.- RÚBRICAS.

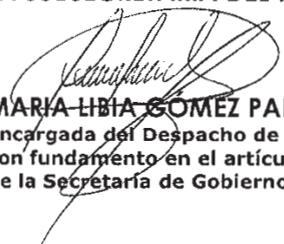
Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 30 de junio de 2016.



ANTONIO SALVADOR GARCÍA LÓPEZ
Por ausencia del C. Gobernador del Estado, con
fundamento en el artículo 76 fracción I de la
Constitución Política para el Estado de Guanajuato

LA SUBSECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



MARIA LILIA GÓMEZ PADILLA
Encargada del Despacho de la Secretaría de Gobierno,
con fundamento en el artículo 96 del Reglamento Interior
de la Secretaría de Gobierno

ANTONIO SALVADOR GARCÍA LÓPEZ, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA GUBERNATURA, POR AUSENCIA DEL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 99

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, DECRETA:

Autorización y monto del crédito

Artículo Primero. Se autoriza al ayuntamiento del municipio de Salamanca, Guanajuato, para que contrate con instituciones nacionales de banca múltiple o de desarrollo, un crédito hasta por la cantidad de \$100'000,000.00 (cien millones de pesos 00/100 m.n.), pagaderos en moneda y territorio nacionales; asimismo, para que pacte las condiciones y modalidades que estime más convenientes.

Destino del crédito

Artículo Segundo. El crédito a que se refiere el artículo primero del presente decreto, se destinará precisa y exclusivamente para a financiar los siguientes proyectos de inversión pública productiva:

Comunidad/Colonia	Tipo de obra (rubro)	Importe
Ampliación San José II	Pavimentación	\$1'141,440.00
Ampliación El Bosque	Pavimentación	\$445,440.00
Ampliación El Cerrito	Pavimentación	\$5'745,480.00
Ampliación El Cerrito I	Pavimentación	\$2'717,184.00
Ampliación San Francisco de Asís	Pavimentación	\$453,096.00
La Gloria	Pavimentación	\$8'213,032.00
Loma Pelada	Pavimentación	\$7'603,630.00
Los Prietos	Pavimentación	\$3'636,230.00
Monte Tabor	Pavimentación	\$721,752.00
San Francisco de Asís	Pavimentación	\$4'931,856.00
Ampliación San José	Pavimentación	\$2'713,704.00
Ampliación San Vicente de Flores	Pavimentación	\$378,687.50
Barrón	Pavimentación	\$2'029,350.00
Cerro Gordo	Pavimentación	\$1'208,952.00
Conjunto Habitacional Renovación	Pavimentación	\$4'185,187.20
El Cerrito	Pavimentación	\$779,520.00

El Recuerdo de Ancón (Xoconoxtle de Arriba)	Pavimentación	\$1'747,800.00
La Capilla	Pavimentación	\$2'125,007.50
La Cruz	Pavimentación	\$3'579,785.75
San José I	Pavimentación	\$595,776.00
San José Temascalco	Pavimentación	\$9'975,175.00
San Miguel	Pavimentación	\$1'059,242.40
Zona Centro salamanca	Pavimentación	\$3'845,432.00
San Vicente de Flores	Pavimentación	\$2'121,480.0
Sotelo	Pavimentación	\$3'610,085.00
Valencia de Cerro Gordo	Pavimentación	\$1'665,312.00
Valtierrilla	Pavimentación	\$10'443,839.85
Cerro Gordo	Espacios públicos de esparcimiento	\$250,000.00
Conjunto Habitacional Renovación	Espacios públicos de esparcimiento	\$323,898.65
La Cruz	Espacios públicos de esparcimiento	\$325,000.00
San José Temascalco	Espacios públicos de esparcimiento	\$350,000.00
Zona Centro salamanca	Espacios públicos de esparcimiento	\$384,090.58
Sotelo	Espacios públicos de esparcimiento	\$350,000.00
Valtierrilla	Espacios públicos de esparcimiento	\$300,000.00
La Ordeña	Drenaje	\$10'043,534.58

Plazo del crédito

Artículo Tercero. El importe de las obligaciones que deriven a su cargo, conforme a las operaciones de financiamiento que realice, serán pagadas por el ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato, en un plazo máximo de quince años.

Garantías y Registro

Artículo Cuarto. Se autoriza al ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato, para que en garantía o fuente de pago de las obligaciones a su cargo, derivadas del crédito materia del presente decreto, afecte las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales correspondan al municipio, sin perjuicio de afectaciones anteriores, garantía que se inscribirá en el Registro Estatal de Deuda Pública a cargo de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración; así como en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Garantías del Ejecutivo del Estado

Artículo Quinto. Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que se constituya como deudor subsidiario de las obligaciones crediticias a cargo del acreditado, y para que a efecto de cumplir con esta garantía, afecte las participaciones que en ingresos federales le correspondan, previa afectación de las participaciones correspondientes al municipio Salamanca, Guanajuato, igualmente, esta garantía deberá inscribirse en los Registros señalados en el artículo anterior.

Obligación de remitir información

Artículo Sexto. El ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato, remitirá al Congreso del Estado, dentro de los treinta días siguientes a la suscripción del contrato de apertura de crédito, copia certificada del mismo, incluyendo sus anexos.

Plazo para ejercer la autorización

Artículo Séptimo. El ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato, contará con un plazo de seis meses contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para suscribir los contratos correspondientes, de lo contrario la autorización quedará sin efecto.

Recomendación de restringir el gasto corriente

Artículo Octavo. Se recomienda al ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato, restringir las partidas de gasto corriente, a fin de que se cubran sin contratiempos los compromisos que se adquieran con la contratación del crédito.

Obligación de informar en los informes trimestrales y en la cuenta pública

Artículo Noveno. El ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato deberá informar en un apartado especial de los informes trimestrales y de la cuenta pública anual sobre el avance físico y financiero de las obras y acciones a ejecutar con los recursos del crédito materia de la presente autorización.

Transitorios***Inicio de vigencia***

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Publicación de información

Artículo Segundo. El ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato, en un plazo de treinta días contados a partir de la suscripción del contrato, deberá publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, las condiciones del

contrato, que deberán incluir: Banco acreditante, monto, destino, tasas de interés, plazo de vigencia y programa de amortización.

Notificaciones

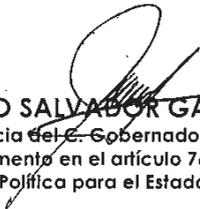
Artículo Tercero. Comuníquese el presente decreto al ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato, para los efectos conducentes.

Asimismo, comuníquese el presente decreto al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, para los efectos del artículo 35 de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. Igualmente, remítase a la Auditoría Superior del Estado, para los fines que dispone el artículo 43 del citado ordenamiento.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 30 DE JUNIO DE 2016.- MARÍA GUADALUPE VELÁZQUEZ DÍAZ.- DIPUTADA PRESIDENTA.- VERÓNICA OROZCO GUTIÉRREZ.- DIPUTADA SECRETARIA.- LUIS VARGAS GUTIÉRREZ.- DIPUTADO SECRETARIO.- RÚBRICAS.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 30 de junio de 2016.


ANTONIO SALVADOR GARCÍA LÓPEZ
Por ausencia del E. Gobernador del Estado, con
fundamento en el artículo 76 fracción I de la
Constitución Política para el Estado de Guanajuato

LA SUBSECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL


MARIA LIBIA GÓMEZ PADILLA

Encargada del Despacho de la Secretaría de Gobierno,
con fundamento en el artículo 96 del Reglamento Interior
de la Secretaría de Gobierno

ANTONIO SALVADOR GARCÍA LÓPEZ, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA GUBERNATURA, POR AUSENCIA DEL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 100

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, DECRETA:

Autorización y monto del crédito

Artículo Primero. Se autoriza al ayuntamiento del municipio de Manuel Doblado, Guanajuato, para que contrate con instituciones nacionales de banca múltiple o de desarrollo, un crédito hasta por la cantidad de \$12'000,000.00 (doce millones de pesos 00/100 m.n.), pagaderos en moneda y territorio nacionales; asimismo, para que pacte las condiciones y modalidades que resulten más convenientes.

Destino del crédito

Artículo Segundo. El crédito a que se refiere el artículo primero del presente decreto, se destinará precisa y exclusivamente para a financiar los siguientes proyectos de inversión pública productiva:

Obras y acciones	Monto
I. Adquisición de una motoconformadora	\$5'008,351.00
II. Adquisición de una retroexcavadora	\$1'903,931.00
III. Pavimentación en la comunidad de San José de Otates	\$1'709,015.00
IV. Pavimentación en la comunidad de la Ladera	\$800,000.00
V. Pavimentación en la colonia Obregón	\$592,444.00
VI. Pavimentación en la comunidad del Tepozán	\$1'986,259.00

Plazo del crédito

Artículo Tercero. El importe de las obligaciones que deriven a su cargo, conforme a las operaciones de financiamiento que realice, serán pagadas por el ayuntamiento de Manuel Doblado, Guanajuato, en un plazo máximo de diez años.

Garantías y Registro

Artículo Cuarto. Se autoriza al ayuntamiento de Manuel Doblado, Guanajuato, para que en garantía o fuente de pago de las obligaciones a su cargo, derivadas del crédito materia del presente decreto, afecte las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales correspondan al municipio, sin perjuicio de afectaciones anteriores, garantía que se inscribirá en el Registro Estatal de Deuda Pública a cargo de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, así como en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Garantías del Ejecutivo del Estado

Artículo Quinto. Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que se constituya como deudor subsidiario de las obligaciones crediticias a cargo del acreditado, y para que a efecto de cumplir con esta garantía, afecte las participaciones que en ingresos federales le correspondan, previa afectación de las participaciones correspondientes al municipio Manuel Doblado, Guanajuato, igualmente, esta garantía deberá inscribirse en los Registros señalados en el artículo anterior.

Obligación de remitir información

Artículo Sexto. El ayuntamiento de Manuel Doblado, Guanajuato, remitirá al Congreso del Estado, dentro de los treinta días siguientes a la suscripción del contrato de apertura de crédito, copia certificada del mismo, incluyendo sus anexos.

Plazo para ejercer la autorización

Artículo Séptimo. El ayuntamiento de Manuel Doblado, Guanajuato, contará con un plazo de seis meses contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para suscribir los contratos correspondientes, de lo contrario la autorización quedará sin efecto.

Recomendación de restringir el gasto corriente

Artículo Octavo. Se recomienda al ayuntamiento de Manuel Doblado, Guanajuato; restringir las partidas de gasto corriente, específicamente las relacionadas a los servicios personales, a fin de que se cubran sin contratiempos los compromisos que se adquieran con la contratación del crédito.

Obligación de informar en los informes trimestrales y en la cuenta pública

Artículo Noveno. El ayuntamiento de Manuel Doblado, Guanajuato deberá informar en un apartado especial de los informes trimestrales y de la cuenta pública anual sobre el avance físico y financiero de las obras y acciones a ejecutar con los recursos del crédito materia de la presente autorización.

Transitorios***Inicio de vigencia***

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Publicación de información

Artículo Segundo. El ayuntamiento de Manuel Doblado, Guanajuato, en un plazo de treinta días contados a partir de la suscripción del contrato, deberá publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, las condiciones del contrato, que deberán incluir: Banco acreditante, monto, destino, tasas de interés, plazo de vigencia y programa de amortización.

Notificaciones

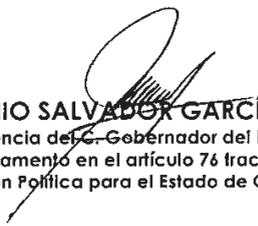
Artículo Tercero. Comuníquese el presente decreto al ayuntamiento de Manuel Doblado, Guanajuato, para los efectos conducentes.

Asimismo, comuníquese el presente decreto al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, para los efectos del artículo 35 de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. Igualmente, remítase a la Auditoría Superior del Estado, para los fines que dispone el artículo 43 del citado ordenamiento.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 30 DE JUNIO DE 2016.- MARÍA GUADALUPE VELÁZQUEZ DÍAZ.- DIPUTADA PRESIDENTA.- VERÓNICA OROZCO GUTIÉRREZ.- DIPUTADA SECRETARIA.- LUIS VARGAS GUTIÉRREZ.- DIPUTADO SECRETARIO.- RÚBRICAS.

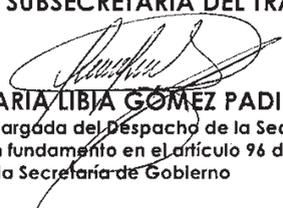
Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 30 de junio de 2016.



ANTONIO SALVADOR GARCÍA LÓPEZ
Por ausencia del C. Gobernador del Estado, con
fundamento en el artículo 76 fracción I de la
Constitución Política para el Estado de Guanajuato

LA SUBSECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



MARIA LIBIA GÓMEZ PADILLA

Encargada del Despacho de la Secretaría de Gobierno,
con fundamento en el artículo 96 del Reglamento Interior
de la Secretaría de Gobierno

ANTONIO SALVADOR GARCÍA LÓPEZ, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA GUBERNATURA, POR AUSENCIA DEL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 101

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, DECRETA:

Autorización y monto del crédito

Artículo Primero. Se autoriza al ayuntamiento del municipio de Yuriria, Guanajuato, para que contrate con instituciones nacionales de banca múltiple o de desarrollo, un crédito hasta por la cantidad de \$15'372,542.30 (quince millones trescientos setenta y dos mil quinientos cuarenta y dos pesos 30/100 m.n.), pagaderos en moneda y territorio nacionales; asimismo, para que pacte las condiciones y modalidades que resulten más convenientes.

Destino del crédito

Artículo Segundo. El crédito a que se refiere el artículo primero del presente decreto, se destinará precisa y exclusivamente para a financiar los siguientes proyectos de inversión pública productiva:

Obras y acciones	Monto
I. Carrocería recolectora de 20 YDS3 (15.3 m ³) de capacidad	\$1'783,500.00
II. Carrocería recolectora modelo H-10 de 10 YDS3 (7.6 m ³)	\$1'667,500.00
III. Unidad con equipo hidráulico articulado, altura de trabajo de 13.10 metros	\$1'621,542.30
IV. Equipo hidroneumático de desazolve	\$2'000,000.00
V. Mejoramiento y rescate de la imagen urbana del centro histórico de Yuriria, Gto.	\$3'000,000.00
VI. Pavimentación a base de concreto hidráulico en la calle Prol. Tomás Moreno (Acceso a CECYTEG, Plantel Yuriria, Gto.	\$4'031,000.10

VII. Construcción de sistema de agua potable, segunda etapa, en la comunidad de Palo Alto. Municipio de Yuriria, Gto.	\$1'268,999.90
---	----------------

Plazo del crédito

Artículo Tercero. El importe de las obligaciones que deriven a su cargo, conforme a las operaciones de financiamiento que realice, serán pagadas por el ayuntamiento de Yuriria, Guanajuato, en un plazo máximo de diez años.

Garantías y Registro

Artículo Cuarto. Se autoriza al ayuntamiento de Yuriria, Guanajuato, para que en garantía o fuente de pago de las obligaciones a su cargo, derivadas del crédito materia del presente decreto, afecte las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales correspondan al municipio, sin perjuicio de afectaciones anteriores, garantía que se inscribirá en el Registro Estatal de Deuda Pública a cargo de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, así como en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Garantías del Ejecutivo del Estado

Artículo Quinto. Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que se constituya como deudor subsidiario de las obligaciones crediticias a cargo del acreditado, y para que a efecto de cumplir con esta garantía, afecte las participaciones que en ingresos federales le correspondan, previa afectación de las participaciones correspondientes al municipio Yuriria, Guanajuato, igualmente, esta garantía deberá inscribirse en los Registros señalados en el artículo anterior.

Obligación de remitir información

Artículo Sexto. El ayuntamiento de Yuriria, Guanajuato, remitirá al Congreso del Estado, dentro de los treinta días siguientes a la suscripción del contrato de apertura de crédito, copia certificada del mismo, incluyendo sus anexos.

Plazo para ejercer la autorización

Artículo Séptimo. El ayuntamiento de Yuriria, Guanajuato, contará con un plazo de seis meses contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para suscribir los contratos correspondientes, de lo contrario la autorización quedará sin efecto.

Recomendación de restringir el gasto corriente

Artículo Octavo. Se recomienda al ayuntamiento de Yuriria, Guanajuato, restringir las partidas de gasto corriente, específicamente las relacionadas a los servicios personales, a fin de que se cubran sin contratiempos los compromisos que se adquieran con la contratación del crédito.

Obligación de informar en los informes trimestrales y en la cuenta pública

Artículo Noveno. El ayuntamiento de Yuriria, Guanajuato deberá informar en un apartado especial de los informes trimestrales y de la cuenta pública anual sobre el avance físico y financiero de las obras y acciones a ejecutar con los recursos del crédito materia de la presente autorización.

T r a n s i t o r i o s***Inicio de vigencia***

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Publicación de información

Artículo Segundo. El ayuntamiento de Yuriria, Guanajuato, en un plazo de treinta días contados a partir de la suscripción del contrato, deberá publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, las condiciones del contrato, que deberán incluir: Banco acreditante, monto, destino, tasas de interés, plazo de vigencia y programa de amortización.

Notificaciones

Artículo Tercero. Comuníquese el presente decreto al ayuntamiento de Yuriria, Guanajuato, para los efectos conducentes.

Asimismo, comuníquese el presente decreto al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, para los efectos del artículo 35 de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. Igualmente, remítase a la Auditoría Superior del Estado, para los fines que dispone el artículo 43 del citado ordenamiento.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 30 DE JUNIO DE 2016.- MARÍA GUADALUPE VELÁZQUEZ DÍAZ.- DIPUTADA PRESIDENTA.- VERÓNICA OROZCO GUTIÉRREZ.- DIPUTADA SECRETARIA.- LUIS VARGAS GUTIÉRREZ.- DIPUTADO SECRETARIO.- RÚBRICAS.

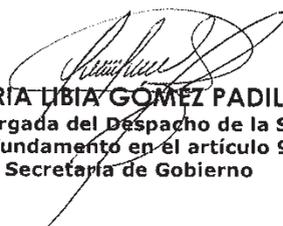
Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 30 de junio de 2016.



ANTONIO SALVADOR GARCÍA LÓPEZ
Por ausencia del C. Gobernador del Estado, con
fundamento en el artículo 76 fracción I de la
Constitución Política para el Estado de Guanajuato

LA SUBSECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



MARÍA LIBIA GÓMEZ PADILLA
Encargada del Despacho de la Secretaría de Gobierno,
con fundamento en el artículo 96 del Reglamento Interior
de la Secretaría de Gobierno

ANTONIO SALVADOR GARCÍA LÓPEZ, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA GUBERNATURA, POR AUSENCIA DEL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 102

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, DECRETA:

Autorización y monto del crédito

Artículo Primero. Se autoriza al ayuntamiento del municipio de Acámbaro, Guanajuato, para que contrate con instituciones nacionales de banca múltiple o de desarrollo, un crédito hasta por la cantidad de \$34'000,000.00 (treinta y cuatro millones de pesos 00/100 m.n.), pagaderos en moneda y territorio nacionales; asimismo, para que pacte las condiciones y modalidades que resulten más convenientes.

Destino del crédito

Artículo Segundo. El crédito a que se refiere el artículo primero del presente decreto, se destinará precisa y exclusivamente para a financiar los siguientes proyectos de inversión pública productiva:

Proyectos	Ubicación	Importe
1. Rehabilitación Avenida San Antonio, entre calle Colima y Prolongación Hidalgo	Cabecera municipal	\$1'282,944.40
2. Pavimentación calle Javier Mina, entre Insurgentes y Matamoros	Parácuaro	\$1'017,152.26
3. Pavimentación Prolongación Madero, colonia la Cima 0+000 al 0+80.92	Cabecera municipal	\$306,018.23
4. Pavimentación calle Mérida, entre Acueducto y López Mateos	Cabecera municipal	\$397,258.03
5. Pavimentación calle Revolución en la colonia San Isidro	Cabecera municipal	\$1'328,399.82
6. Pavimentación calle Prolongación Acueducto, primera etapa, entre 22 de Octubre y Revolución	Cabecera municipal	\$1'978,180.40
7. Rehabilitación Prolongación Benito Juárez	Chamácuaro	\$527,586.13

8. Pavimentación calle Priv. Michoacán	Cabecera municipal	\$600,000.00
9. Pavimentación calle Francisco Villa	Cabecera municipal	\$1'750,000.00
10. Pavimentación calle Corregidora y Morelos	San Diego de Alcalá (Hacienda de San Diego)	\$750,000.00
11. Ampliación de red de distribución, Prolongación Nicolás Bravo	San Diego de Alcalá (Hacienda de San Diego)	\$75,000.00
12. Ampliación de red de distribución, calle Canal	San Diego de Alcalá (Hacienda de San Diego)	\$75,000.00
13. Pavimentación calle Priv. Juárez	San Mateo Tócuaro	\$750,000.00
14. Ampliación de red de distribución, calle Pirules	Los Desmontes	\$225,000.00
15. Ampliación de red de distribución, calle Pirules	San Mateo Tócuaro	\$125,000.00
16. Pavimentación calle Revolución, entre Avenida San Antonio y Prolongación Acueducto	Cabecera municipal	\$900,000.00
17. Pavimentación calle Pirules y Privada Pirules, en la colonia Everardo Morales	Cabecera municipal	\$1'250,000.00
18. Pavimentación calle Prolongación Acueducto, segunda etapa	Cabecera municipal	\$1'600,000.00
19. Pavimentación calle 18 de Marzo, entre Pino Suárez y Guillermo Prieto	Irámucu	\$600,000.00
20. Ampliación de red de distribución, calle 5 de Febrero	Los Desmontes	\$100,000.00
21. Ampliación de red de distribución, calle Hidalgo	Los Desmontes	\$75,000.00
22. Ampliación de red de distribución, calle Álvaro Obregón	Los Desmontes	\$75,000.00
23. Ampliación de red de distribución, calle 1º de Mayo	Los Desmontes	\$125,000.00
24. Ampliación de red de distribución, calle Vicente Guerrero	Los Desmontes	\$125,000.00
25. Ampliación de red de distribución, calle Niños Héroe	Los Desmontes	\$50,000.00
26. Centro de Desarrollo Comunitario en la localidad de Irámucu	Irámucu	\$500,000.00
27. Asfaltado del camino Monte Prieto-E.C. Parácuaro	Monte Prieto	\$212,369.96

28. Puente de acceso a Irámuco en calle Emiliano Zapata	Irámuco	\$125,000.00
29. Construcción de salón de usos múltiples	Parácuaro	\$950,000.00
30. Reubicación de comercio informal	Cabecera municipal	\$700,000.00
31. Libramiento Sur Oriente	Cabecera municipal	\$524,391.82
32. Modernización de carretera federal 120 Acámbaro-Chupícuario	Nuevo Chupícuario	\$1'800,000.00
33. Proyecto ejecutivo Plaza de la Soledad	Cabecera municipal	\$125,000.00
34. Rehabilitación y restauración del Acueducto de Acámbaro	Cabecera municipal	\$1'200,000.00
35. Proyecto ejecutivo salida alterna a Taranda	Cabecera municipal	\$90,000.00
36. Proyecto ejecutivo carriles de aceleración y desaceleración «Coroplast y UTL»	San Miguel del Puerto	\$215,000.00
37. Proyectos ejecutivos de agua potable y drenaje sanitario	Varias	\$1'500,000.00
38. Programa de bacheo y rehabilitación de calles	Varias	\$1'000,000.00
39. Programa de tubería de drenaje y accesorios	Varias	\$500,000.00
40. Desazolve Canal Sanguijuela, etapa 2016	Cabecera municipal	\$1'200,000.00
41. Modernización del Mercado Hidalgo, séptima etapa	Cabecera municipal	\$1'250,000.00
42. Rehabilitación del sistema de agua potable	Chamácuario	\$150,000.00
43. Pavimentación calle Pico de Orizaba, entre Loma Verde y Cerro de los Agustinos, en la colonia Loma Bonita	Cabecera municipal	\$1,725,698.95
44. Acondicionamiento de servicios básicos en Unidad Deportiva Tzacanden	Cabecera municipal	\$500,000.00
45. Instalación de un superposte de iluminación	Cabecera municipal	\$450,000.00
46. Revestimiento del camino de acceso al plantel educativo CECYTEG	Cabecera municipal	\$200,000.00
47. Construcción de cancha de usos múltiples «D» en Unidad Deportiva Campos Unión	Cabecera municipal	\$495,000.00
48. Adquisición de cemento para pavimentaciones	Varias	\$1'000,000.00
49. Rehabilitación calle Río Blanco, etapa 2016	Cabecera municipal	\$1'000,000.00
50. Programa Imagen Urbana Centro Histórico	Varias	\$500,000.00

Plazo del crédito

Artículo Tercero. El importe de las obligaciones que deriven a su cargo, conforme a las operaciones de financiamiento que realice, serán pagadas por el ayuntamiento de Acámbaro, Guanajuato, en un plazo máximo de diez años.

Garantías y Registro

Artículo Cuarto. Se autoriza al ayuntamiento de Acámbaro, Guanajuato, para que en garantía o fuente de pago de las obligaciones a su cargo, derivadas del crédito materia del presente decreto, afecte las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales correspondan al municipio, sin perjuicio de afectaciones anteriores, garantía que se inscribirá en el Registro Estatal de Deuda Pública a cargo de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, así como en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Garantías del Ejecutivo del Estado

Artículo Quinto. Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que se constituya como deudor subsidiario de las obligaciones crediticias a cargo del acreditado, y para que a efecto de cumplir con esta garantía, afecte las participaciones que en ingresos federales le correspondan, previa afectación de las participaciones correspondientes al municipio Acámbaro, Guanajuato, igualmente, esta garantía deberá inscribirse en los Registros señalados en el artículo anterior.

Obligación de remitir información

Artículo Sexto. El ayuntamiento de Acámbaro, Guanajuato, remitirá al Congreso del Estado, dentro de los treinta días siguientes a la suscripción del contrato de apertura de crédito, copia certificada del mismo, incluyendo sus anexos.

Plazo para ejercer la autorización

Artículo Séptimo. El ayuntamiento de Acámbaro, Guanajuato, contará con un plazo de seis meses contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para suscribir los contratos correspondientes, de lo contrario la autorización quedará sin efecto.

Recomendación de restringir el gasto corriente

Artículo Octavo. Se recomienda al ayuntamiento de Acámbaro, Guanajuato, restringir las partidas de gasto corriente, específicamente las relacionadas a los servicios personales, a fin de que se cubran sin contratiempos los compromisos que se adquieran con la contratación del crédito.

Obligación de informar en los informes trimestrales y en la cuenta pública

Artículo Noveno. El ayuntamiento de Acámbaro, Guanajuato deberá informar en un apartado especial de los informes trimestrales y de la cuenta pública anual sobre el avance físico y financiero de las obras y acciones a ejecutar con los recursos del crédito materia de la presente autorización.

Transitorios

Inicio de vigencia

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Publicación de información

Artículo Segundo. El ayuntamiento de Acámbaro, Guanajuato, en un plazo de treinta días contados a partir de la suscripción del contrato, deberá publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, las condiciones del contrato, que deberán incluir: Banco acreditante, monto, destino, tasas de interés, plazo de vigencia y programa de amortización.

Notificaciones

Artículo Tercero. Comuníquese el presente decreto al ayuntamiento de Acámbaro, Guanajuato, para los efectos conducentes.

Asimismo, comuníquese el presente decreto al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, para los efectos del artículo 35 de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. Igualmente, remítase a la Auditoría Superior del Estado, para los fines que dispone el artículo 43 del citado ordenamiento.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 30 DE JUNIO DE 2016.- MARÍA GUADALUPE VELÁZQUEZ DÍAZ.- DIPUTADA PRESIDENTA.- VERÓNICA OROZCO GUTIÉRREZ.- DIPUTADA SECRETARIA.- LUIS VARGAS GUTIÉRREZ.- DIPUTADO SECRETARIO.- RÚBRICAS.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 30 de junio de 2016.



ANTONIO SALVADOR GARCÍA LÓPEZ
Por ausencia del C. Gobernador del Estado, con
fundamento en el artículo 76 fracción I de la
Constitución Política para el Estado de Guanajuato

LA SUBSECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



MARIA LIBIA GÓMEZ PADILLA

Encargada del Despacho de la Secretaría de Gobierno,
con fundamento en el artículo 96 del Reglamento Interior
de la Secretaría de Gobierno

ANTONIO SALVADOR GARCÍA LÓPEZ, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA GUBERNATURA, POR AUSENCIA DEL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 103

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, DECRETA:

Artículo Único. Se reforma el artículo 4 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2016, para quedar en los siguientes términos:

«Artículo 4. El impuesto predial...

T A S A S

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado:	Inmuebles urbanos y suburbanos		Inmuebles Rústicos
	Con edificaciones	Sin edificaciones	
1. A la entrada en vigor de la presente Ley:	2.00 al millar	3.00 al millar	2.00 al millar
2. Durante los años 2013, 2014 y 2015 inclusive:	2.00 al millar	3.00 al millar	0.398 al millar
3. Durante los años 2002 y hasta el 2012 inclusive:	3.55 al millar	6.50 al millar	0.398 al millar

<p>4. Con anterioridad al año 2002 y hasta 1993 inclusive:</p>	<p>8 al millar</p>	<p>15 al millar</p>	<p>6 al millar</p>
<p>5. Con anterioridad al año de 1993</p>	<p>13 al millar</p>		<p>12 al millar</p>

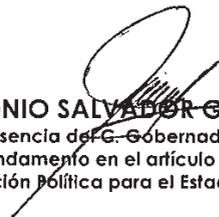
Transitorio

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 30 DE JUNIO DE 2016.- MARÍA GUADALUPE VELÁZQUEZ DÍAZ.- DIPUTADA PRESIDENTA.- VERÓNICA OROZCO GUTIÉRREZ.- DIPUTADA SECRETARIA.- LUIS VARGAS GUTIÉRREZ.- DIPUTADO SECRETARIO.- RÚBRICAS.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 30 de junio de 2016.


ANTONIO SALVADOR GARCÍA LÓPEZ
 Por ausencia del G. Gobernador del Estado, con fundamento en el artículo 76 fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato

LA SUBSECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL


MARÍA LIBIA GÓMEZ PADILLA
 Encargada del Despacho de la Secretaría de Gobierno, con fundamento en el artículo 96 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno

ANTONIO SALVADOR GARCÍA LÓPEZ, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA GUBERNATURA, POR AUSENCIA DEL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 104

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, DECRETA:

Artículo Primero. Se **reforman** los artículos 25, fracción III; 27, fracción II; 276, segundo párrafo; 301, fracción III; 307 P, segundo párrafo; y 327, primer párrafo del **Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«**Artículo 25.** Las autoridades, tienen...

I y II. ...

III. Multa equivalente al monto de diez a doscientas veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. Si el infractor fuere jornalero, obrero o trabajador, la multa no deberá exceder de un día de salario y tratándose de personas no asalariadas, el equivalente a un día de su ingreso;

IV y V. ...

Si los hechos...

Artículo 27. Las autoridades, para...

I. ...

II. Multa equivalente al monto de diez a doscientas veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. Si el infractor fuere jornalero, obrero o trabajador, la multa no deberá exceder de un día de salario y tratándose de personas no asalariadas, el equivalente a un día de su ingreso;

III y IV. ...

En caso de...

Artículo 276. Tratándose de asuntos...

El juzgador podrá conceder la suspensión, sin necesidad de que se garantice el importe del crédito, cuando el asunto planteado no rebase la cantidad que resulte de multiplicar por ciento cincuenta la Unidad de Medida y Actualización diaria. El auto que dispense el otorgamiento de la garantía no será recurrible.

Artículo 301. El juzgador deberá...

I y II. ...

III. El asunto planteado no rebase la cantidad de multiplicar por ciento cincuenta la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 307 P. En caso que...

Sin perjuicio de lo anterior, y de las responsabilidades penales respectivas, se impondrá al responsable una multa de trescientas a quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, vigente al momento de cometer la infracción.

Artículo 327. Si se resuelve que hubo exceso o defecto en el cumplimiento de la sentencia, dejará sin efectos la resolución que motivó la queja y concederá al servidor público responsable diez días para que dé cumplimiento debido al fallo, señalando la forma y términos precisados en la sentencia, conforme a los cuales deberá cumplir y le impondrá una multa equivalente a la cantidad de treinta a trescientas veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

En caso de...

La resolución a...»

Artículo Segundo. Se **reforman** los artículos 51; 99-m; 191, fracciones I, II, III, IV y V y segundo párrafo; y 194-b, segundo párrafo del **Código Penal del Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«**Artículo 51.-** La multa es la sanción pecuniaria consistente en el pago al Estado de una suma de dinero que se fije en la sentencia por días multa. El día multa equivale a la Unidad de Medida y Actualización diaria, vigente al momento de consumarse el delito. El Estado destinará el importe de la multa al Fondo Auxiliar para la Impartición de Justicia.

Por lo que respecta al delito continuado, se atenderá a la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente al momento en que se realizó la última conducta y para el permanente el que esté en vigor en el momento en que haya cesado el hecho.

Artículo 99-m.- En caso de lesiones y homicidio, a falta de pruebas específicas respecto al daño causado, los jueces y tribunales tomarán como base la Unidad de Medida y Actualización diaria, vigente al momento del hecho y las disposiciones que sobre riesgos de trabajo establezca la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 191.- A quien se...

- I.- De dos meses a seis meses de prisión y de cinco a diez días multa, cuando la cuantía del robo no exceda del equivalente a veinte veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, vigente en la fecha de su comisión.
- II.- De seis meses a dos años de prisión y de diez a veinte días multa, cuando la cuantía del robo exceda de veinte veces la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente en la fecha de su comisión, pero no de doscientas.
- III.- De dos a cuatro años de prisión y de veinte a cuarenta días multa, cuando la cuantía del robo exceda de doscientas veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, pero no de cuatrocientas.
- IV.- De tres a siete años de prisión y de treinta a setenta días multa, cuando la cuantía del robo exceda de cuatrocientas veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, pero no de ochocientas.
- V.- De cuatro a diez años de prisión y de cuarenta a cien días multa, cuando la cuantía del robo exceda de ochocientas veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Cuando se modifique la pena por variación de la Unidad de Medida y Actualización, no se aplicará lo dispuesto en el artículo 4o. de este Código.

Las sanciones señaladas...

Artículo 194-b.- Se impondrá prisión...

I a III. ...

Si el valor del ganado, sus productos o subproductos, es de cuando menos ciento cincuenta veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se aplicará de dos a diez años de prisión y de veinte a cien días multa.

Si en los...»

Artículo Tercero. Se **reforman** los artículos 40, fracción II; 42, fracción I; 387, fracción I, segundo párrafo; 394; 395; 396; 444 y 526 Quinquies primer párrafo del **Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«**Art. 40.-**Son correcciones disciplinarias...

I.-...

II.- Multa del equivalente de 1 a 200 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente al momento que se cometa la falta que amerite corrección. Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, la multa no deberá exceder de un día de salario y tratándose de trabajadores no asalariados, el equivalente a un día de su ingreso;

III y IV.- ...

La suspensión sólo...

Art. 42.- El Ministerio Público...

- I.- Multa del equivalente de 1 a 200 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente al momento en que se realizó la conducta que motivó el medio de apremio. Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, la multa no deberá exceder de un día de salario y tratándose de trabajadores no asalariados, el equivalente a un día de su ingreso.

II y III.- ...

Art. 387.- Todo inculpado tendrá...

- I.- Que garantice el...

Tratándose de delitos que afecten la vida o la integridad corporal, y a falta de pruebas específicas respecto al daño causado, el tribunal o el Ministerio Público tomará como base la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento del hecho y las disposiciones que sobre riesgos de trabajo establezca la Ley Federal del Trabajo;

II y III.-...

La garantía a...

Art. 394.- Cuando se ofrezca como garantía, fianza personal por cantidad que no exceda del equivalente a seis meses de la Unidad de Medida y Actualización diaria, quedará bajo la responsabilidad del Juzgador la apreciación que haga de la solvencia e idoneidad del fiador para que la garantía no resulte ilusoria.

Art. 395.- Cuando la garantía exceda del equivalente a seis meses de la Unidad de Medida y Actualización diaria, el fiador deberá comprobar que tiene bienes raíces en el Estado, inscritos en el Registro Público de la Propiedad, cuyo valor sea, cuando menos, tres veces el monto de la cantidad señalada como garantía, salvo cuando se trate de empresas afianzadoras legalmente constituidas y autorizadas.

Art. 396.- Cuando se ofrezca como garantía fianza personal por cantidad que exceda del equivalente a seis meses de la Unidad de Medida y Actualización diaria, o hipoteca, a fin de que el Juzgador califique la solvencia, se deberá presentar certificado de libertad de gravámenes, que comprenda un término de veinte años, y constancia de estar al corriente en el pago de las contribuciones respectivas.

Art. 444.- Cuando se deseche la recusación se impondrá al recusante por concepto de multa el equivalente de hasta 200 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Art. 526 Quinquies.- La indemnización se calculará con base en el promedio diario de los ingresos percibidos por el sentenciado durante el mes anterior a la privación injustificada de su libertad o al indebido internamiento o inhabilitación, pero esa base diaria no podrá exceder de veinte veces la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente al momento en que haya iniciado la medida injustamente padecida, con los incrementos que haya habido durante el periodo correspondiente. Cuando se desconozca el promedio diario de ingresos, la base para el cálculo será la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente en el momento en que se inició la injusta privación de libertad o inhabilitación, tomando en cuenta también sus incrementos.

Para los efectos...»

Artículo Cuarto. Se **reforman** los artículos 89; 99 fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII; 100 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX; 101 fracciones I, II y III; 102 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX; 103 fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII; 104 fracciones I, II, III, IV, V; VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIII; 115; y 171, último párrafo del **Código Fiscal para el Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«**Artículo 89.** Las multas aplicables a las infracciones señaladas en este Código, se determinarán, según corresponda, en porcentajes de las contribuciones omitidas o en montos determinables entre uno mínimo y otro máximo por su equivalencia a la Unidad de Medida y Actualización diaria, vigente al momento de la comisión de la infracción.

En caso de infracciones continuas, la equivalencia será con la Unidad de Medida y Actualización diariavigente al momento que la conducta sea descubierta por las autoridades fiscales o hayan cesado sus efectos.

Artículo 99. Son infracciones relacionadas...

- I. No solicitar la inscripción cuando se está obligado a ello o hacerlo fuera de los plazos legales, salvo cuando la solicitud se presente de manera espontánea. Se excluye de responsabilidad por la comisión de esta infracción a las personas cuya solicitud de inscripción debe ser legalmente efectuada por otra, inclusive cuando dichas personas queden subsidiariamente obligadas a solicitar su inscripción: Multa de 25 hasta 250 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- II. No incluir en las manifestaciones para su inscripción todas las actividades por las que sea contribuyente habitual: Multa de 25 hasta 250 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- III. Obtener más de un número de registro para el cumplimiento de sus obligaciones: Multa de 25 hasta 250 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- IV. No presentar solicitud de inscripción a nombre de un tercero cuando legalmente se esté obligado a ello o hacerlo extemporáneamente, salvo cuando la solicitud se presente espontáneamente: Multa de 25 hasta 250 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- V. No presentar los avisos al registro o hacerlo extemporáneamente, salvo cuando la presentación sea espontánea: Multa de 25 hasta 250 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- VI. No citar la clave del registro o utilizar alguna no asignada por la autoridad fiscal, en las declaraciones, avisos, solicitudes, promociones y demás documentos que se presenten ante las autoridades fiscales y jurisdiccionales, cuando se esté obligado conforme a la Ley: Multa de 25 hasta 250 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y
- VII. Señalar como domicilio fiscal para efectos del registro estatal de contribuyentes, un lugar distinto del que corresponda conforme a este Código: Multa de 25 hasta 250 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 100. Son infracciones relacionadas...

- I. No presentar las declaraciones, las solicitudes, los avisos o las constancias que exijan las disposiciones fiscales o presentarlos a requerimiento de las autoridades fiscales. No cumplir los requerimientos de las autoridades fiscales para presentar alguno de los documentos a que se refiere esta fracción, o cumplirlos fuera de los plazos señalados en los mismos: Multa de 25 hasta 250 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- II. Presentar las declaraciones, las solicitudes, los avisos, o expedir constancias, incompletos, con errores o en forma distinta a lo señalado por las disposiciones fiscales. Lo anterior no será aplicable tratándose de la presentación de la solicitud de inscripción al registro estatal de contribuyentes: Multa de 25 hasta 250 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- III. Presentar declaraciones, solicitudes, avisos, datos, informes y documentos a que se refieren las dos fracciones anteriores, alterados o falsificados: Multa de 25 hasta 250 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- IV. Usar más de un número de registro para el cumplimiento de sus obligaciones: Multa de 25 hasta 250 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- V. Presentar solicitudes que sin derecho den lugar a una devolución o compensación: Multa de 25 hasta 250 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- VI. Declarar ingresos menores a los percibidos: Multa de 25 hasta 250 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- VII. Omitir la presentación de anexos en las declaraciones y avisos fiscales: Multa de 25 hasta 250 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- VIII. No presentar la información, manifestando las razones por las cuales no se determina impuesto a pagar o saldo a favor, por alguna de las obligaciones que los contribuyentes deban cumplir de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 de este Código: Multa de 25 hasta 250 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y

- IX. No proporcionar la información relativa a los clientes que soliciten la impresión de comprobantes fiscales en términos del artículo 58 de este Código, dentro del plazo que establecen las disposiciones fiscales o presentarla incompleta o con errores: Multa de 25 hasta 250 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 101. Son infracciones relacionadas...

- I. No pagar en forma total o parcial las contribuciones en los plazos señalados por las leyes fiscales: Multa de 25 hasta 250 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- II. No efectuar en los términos de las disposiciones fiscales los pagos provisionales de una contribución: Multa de 25 hasta 250 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y
- III. Incumplir el pago de las obligaciones fiscales, como consecuencia de inexactitudes, simulaciones, falsificaciones y otras maniobras o beneficiarse de un estímulo fiscal, sin tener derecho a ello: Multa de 150 hasta 500 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 102. Son infracciones relacionadas...

- I. No llevar contabilidad en los términos que requieran las disposiciones fiscales, llevarla en forma distinta o en lugares distintos a los señalados en dichas disposiciones: Multa de 25 hasta 250 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- II. No llevar algún libro o registro especial a que obliguen las disposiciones fiscales; no hacer los asientos correspondientes a las operaciones efectuadas; hacerlos incompletos, inexactos o fuera de los plazos respectivos: Multa de 25 hasta 250 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- III. Llevar doble juego de libros sociales con distinto contenido: Multa de 25 hasta 250 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- IV. Destruir, inutilizar o no conservar los libros, archivos y documentación comprobatoria, por el plazo que establezcan las disposiciones fiscales: Multa de 50 hasta 500 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

- V. Hacer, mandar hacer o permitir en su contabilidad anotaciones, asientos, cuentas, nombres, cantidades o datos falsos; alterar, raspar o tachar en perjuicio del fisco cualquier anotación o constancia hecha en la contabilidad, o mandar hacer o permitir que se hagan alteraciones, raspaduras o tachaduras: Multa de hasta un tanto del importe de la contribución omitida. En caso de que no pueda precisarse el monto de dicha contribución, la multa será de 25 hasta 250 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- VI. No expedir o no entregar comprobante de sus actividades, cuando las disposiciones fiscales lo establezcan, o expedirlos sin requisitos fiscales: Multa de 25 hasta 250 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- VII. Expedir comprobantes fiscales asentando nombre, denominación, razón social o domicilio de persona distinta a la que adquiere el bien, contrate el uso o goce temporal de bienes o el uso de servicios: Multa de 25 hasta 250 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- VIII. No tener en operación o no registrar el valor de los actos o actividades con el público en general en las máquinas registradoras de comprobación fiscal, o en los equipos y sistemas electrónicos de registro fiscal autorizados por las autoridades fiscales, cuando se esté obligado a ello en los términos de las disposiciones fiscales: Multa de 25 hasta 250 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y
- IX. Microfilmear o grabar en discos ópticos o en cualquier otro medio que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante disposiciones de carácter general, documentación o información para efectos fiscales sin cumplir con los requisitos que establecen las disposiciones relativas: Multa de 25 hasta 250 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 103. Son infracciones relacionadas...

- I. Oponerse u obstaculizar la iniciación o desarrollo de las visitas de inspección y auditorías: Multa de 50 hasta 500 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- II. No suministrar los datos e informes que legalmente exijan las autoridades fiscales: Multa de 50 hasta 500 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

- III. No proporcionar la contabilidad o parte de ella, y en general, los elementos que se requieran para comprobar el cumplimiento de obligaciones propias o de terceros: Multa de 50 hasta 500 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- IV. No conservar la contabilidad o parte de ella, así como la correspondencia que los visitantes les dejen en depósito: Multa de 125 hasta 620 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- V. No suministrar los datos e informes sobre clientes y proveedores que legalmente exijan las autoridades fiscales o no los relacionen con la clave que les corresponda, cuando así lo soliciten dichas autoridades: Multa de 50 hasta 500 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- VI. Divulgar o hacer uso personal o indebido de la información confidencial proporcionada por terceros independientes que afecte su posición competitiva a que se refiere el artículo 75, fracción IV de este Código: Multa de 125 hasta 620 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y
- VII. Declarar falsamente que cumplen los requisitos que se señalan en el artículo 96 de este Código: Multa de 125 hasta 620 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 104. Son infracciones cuya...

- I. No proporcionar avisos, informes, datos y documentos, o no exhibirlos en el plazo fijado por las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades lo soliciten: Multa de 25 hasta 250 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- II. Presentar avisos, informes, datos y documentos referidos en la fracción anterior, incompletos o inexactos: Multa de 25 hasta 250 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- III. Proporcionar avisos, informes, datos y documentos a que se refieren las fracciones anteriores, alterados o falsificados: Multa de 50 hasta 500 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- IV. Autorizar o hacer constar documentos, inventarios, estados financieros, asientos o datos falsos, cuando actúen como contadores, comisarios,

- peritos o testigos: Multa de 125 hasta 620 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- V. Asesorar o aconsejar a los contribuyentes para omitir el pago de una contribución, o para infringir las disposiciones fiscales; contribuir a la alteración, inscripción de cuentas, asientos o datos falsos en los libros de contabilidad o en los documentos que se exhiban, o en algún hecho preparatorio de los apuntados, cuando así se acredite: Multa de 50 hasta 500 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- VI. No prestar a las autoridades fiscales el auxilio necesario para la determinación y cobro de una prestación fiscal, en los casos en que tengan obligación de hacerlo, de acuerdo con las disposiciones fiscales: Multa de 25 hasta 500 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- VII. Alterar o destruir sellos oficiales: Multa de 50 hasta 500 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- VIII. Oponerse u obstaculizar el inicio o desarrollo de las visitas domiciliarias: Multa de 50 hasta 500 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- IX. Asesorar o aconsejar a los contribuyentes para omitir el pago de una contribución, colaborar a la alteración, inscripción de cuentas, asientos o datos falsos en la contabilidad o en los documentos que se expidan, cuando así se acredite: Multa de 50 hasta 500 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- X. Participar, auxiliar o coadyuvar en cualquier forma no prevista, en la comisión de infracciones fiscales: Multa de 50 hasta 500 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- XI. No destinar al pago de contribuciones las cantidades ministradas por los contribuyentes para ese efecto, cuando exista la obligación para ello: Multa de 125 hasta 620 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- XII. Traficar con los documentos o comprobantes de pago de prestaciones fiscales o hacer uso ilegal de ellos: Multa de 125 hasta 620 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

- XIII. Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre en el registro estatal de contribuyentes negociaciones ajenas; percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto traiga como consecuencia la omisión de una obligación fiscal: Multa de 125 hasta 620 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 115. Cuando se deje sin efectos una notificación practicada ilegalmente, se impondrá al notificador una multa de diez veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 171. El remate deberá...

La convocatoria se...

En el caso de que el valor de los bienes exceda de una cantidad equivalente a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, elevada al año, la convocatoria se publicará en uno de los periódicos de mayor circulación del Estado de Guanajuato, dos veces con intervalo de siete días. La última publicación se hará cuando menos diez días antes de la fecha del remate.»

Artículo Quinto. Se **reforman** los artículos 115; 365, segundo párrafo; 778, primer párrafo; 1405, segundo párrafo; y 1992, primer párrafo del **Código Civil para el Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«**Art. 115.** El Oficial del Registro Civil que sin motivo justificado retarde la celebración de un matrimonio, será castigado con una multa equivalente a cuarenta veces la Unidad de Medida y Actualización diaria y en caso de reincidencia, con la destitución de su cargo.

Art. 365. Los alimentos han...

Determinados por convenio o sentencia, los alimentos tendrán una actualización automática mínima equivalente al aumento porcentual anual correspondiente a la Unidad de Medida y Actualización diaria, salvo que el deudor alimentario demuestre que sus ingresos no aumentaron en igual proporción.

En este caso...

Art. 778. El valor comercial máximo de los bienes afectos al patrimonio familiar, será la cantidad que resulte de multiplicar por ciento diez la Unidad de Medida y Actualización diaria, elevada al año en la fecha en que se constituye el patrimonio.

Cuando el valor...

Los bienes que...

Art. 1405. La reparación del...

Cuando el daño se cause a las personas y produzca la muerte, incapacidad total permanente, parcial permanente, total temporal o parcial temporal, el grado de ella se determinará atendiendo a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo. Para calcular la indemnización que corresponda se tomará como base la Unidad de Medida y Actualización diaria y se atenderá al número de días que para cada una de las incapacidades mencionadas señala la Ley Federal del Trabajo. En caso de muerte la indemnización corresponderá a los herederos legítimos de la víctima.

Los créditos por...

Las anteriores disposiciones...

Art. 1992. En los contratos de arrendamientos por tiempo determinado, tendrá derecho el inquilino, siempre que esté al corriente en el pago de las rentas, a que se le prorogue hasta por un año ese contrato. Para ese fin el arrendatario deberá notificar al arrendador su deseo de prorrogar el contrato antes de llegar al término de su vencimiento. Podrá el arrendador incrementar la renta en la misma proporción que haya aumentado la Unidad de Medida y Actualización diaria durante el tiempo de vigencia del contrato:

Quedan exceptuados de...»

Artículo Sexto. Se **reforman** los artículos 23; 56, fracción II; 60, fracción I; 299, último párrafo; 402, cuarto párrafo; y 805, último párrafo del **Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«**Artículo 23.-** Los Jueces Menores son competentes para conocer exclusivamente de negocios, contenciosos cuya cuantía no sea mayor de la cantidad que resulte de multiplicar por dos mil la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 56.- Son correcciones disciplinarias...

I.- ...

II.- Multa del equivalente de 1 a 15 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente en el momento y lugar que se cometa la falta que amerite corrección. Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, la multa no deberá exceder de una Unidad de Medida y Actualización diaria y tratándose de trabajadores no asalariados, el equivalente a un día de su ingreso.

III.- ...

Artículo 60.- Los tribunales, para...

I.- Multa del equivalente de 1 a 30 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente en el momento y lugar en que se realizó la conducta que motivo el medio de apremio. Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, la multa no deberá exceder de una Unidad de Medida y Actualización diaria y tratándose de trabajadores no asalariados, el equivalente a un día de su ingreso.

II.-...

Si fuere insuficiente...

Artículo 299.- En caso de...

I y II.-...

Los términos anteriores...

A quien pida y obtenga la apertura de un término extraordinario y no justifique debidamente la no reclización del acto procesal para el que se concedió tal término, se le impondrá una multa que irá de una hasta trescientas veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 402.- La medida a...

Si la medida...

El juez despachará...

Cuando se trate de un asalariado, el juez podrá fijar la pensión provisional de manera proporcional a los ingresos que recibe el deudor alimentario. Si trabaja por su cuenta o tiene un negocio propio y no se tiene información de sus ingresos, por lo menos otorgará una Unidad de Medida y Actualización diaria, correspondiente a la actividad del deudor.

La medida se...

Para el caso...

Contra la resolución...

Artículo 805.- Al ofrecerse la...

Cuando el oferente...

Los testigos serán...

Si no se lograre la comparecencia del testigo se declarará desierto el desahogo de su testimonio. La misma declaración procederá en caso de comprobarse que se solicitó su citación con el propósito de retardar el procedimiento, imponiéndose al oferente una multa de una a treinta veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.»

Artículo Séptimo. Se **reforman** los artículos 402, fracción I, incisos a), b), c) y d); 462; y 557, fracción V del **Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«Clasificación de los...

Artículo 402. Los fraccionamientos y...

- I. Habitacionales: aquéllos conformados...
 - a) Populares: aquéllos conformados por viviendas o unidades cuyo monto, al término de su edificación, no exceda del valor que resulte de multiplicar por once la Unidad de Medida y Actualización diaria, elevada esa cantidad al año;
 - b) De interés social: aquéllos conformados por viviendas o unidades que sean susceptibles de ser adquiridas por trabajadores de bajos ingresos, sujetos a subsidio federal, estatal o municipal para adquisición de vivienda, o por viviendas o unidades cuyo monto, al término de su edificación, no exceda del valor que resulte de multiplicar por veinticinco la Unidad de Medida y Actualización diaria, elevada esta cantidad al año;
 - c) Residenciales: aquéllos que se ubiquen dentro de los centros de población delimitados en los programas municipales, cuyas viviendas o lotes se destinan a uso habitacional unifamiliar, cuyo monto, al término de su edificación, sea igual o mayor al valor que resulte de multiplicar por veinticinco la Unidad de Medida y Actualización diaria, elevada esta cantidad al año; y
 - d) Campestres: aquéllos que se ubiquen fuera de los centros de población delimitados en los programas municipales, cuyos lotes se destinan a uso habitacional unifamiliar, cuyo monto, al término de su edificación, sea igual o mayor al valor que resulte de multiplicar por veinticinco la Unidad de Medida y Actualización diaria, elevada esta cantidad al año;

II a VI. ...

Vivienda de interés...

Artículo 462. Para los efectos de este Título, se entiende por vivienda de interés social, aquella que sea adquirida o susceptible de ser adquirida por trabajadores de bajo ingreso sujetos a subsidio federal, estatal o municipal para adquisición de vivienda; en caso de no existir un programa de subsidios, se considerará aquella cuyo monto al término de su edificación, no exceda del valor que resulte de multiplicar por veinticinco la Unidad de Medida y Actualización diaria, elevada esta cantidad al año.

Se entiende por vivienda popular o económica, aquella cuyo monto al término de su edificación, no exceda del valor que resulte de multiplicar por once la Unidad de Medida y Actualización diaria, elevada esta cantidad al año.

Sanciones...

Artículo 557. Las sanciones administrativas...

I a IV. ...

V. Multa equivalente al importe de cincuenta a diez mil veces la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente al momento de cometerse la infracción; y

VI. ...»

Artículo Octavo. Se **reforman** los artículos 24 fracción II; y 26 fracción I inciso a) primer párrafo y fracción II inciso a) primer párrafo, de la **Ley Anticorrupción en Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«Medidas de apremio...

Artículo 24. Dentro de la...

Las medidas de...

I. ...

II. Multa, de cien a dos mil veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Toda medida deberá...

*Sanciones***Artículo 26.** Las sanciones administrativas...

I. Tratándose de personas...

a) Sanción económica equivalente a la cantidad de mil hasta dos millones de veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Para el caso...

b) ...

II. Cuando se trate...

a) Sanción económica equivalente a la cantidad de mil hasta dos millones de veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Para el caso...

b) ...

Las multas que...

Tratándose de la...

Cuando en términos...

En ningún caso...»

Artículo Noveno. Se **reforman** los artículos 7; 8, primer párrafo; 15, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X; 16; 17, fracciones I, II, III, IV y V; 18, fracciones I, II, III, IV y V; y 21, fracciones II, III, IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII y XX de la **Ley Arancelaria para el Cobro de Honorarios Profesionales de Abogados y Notarios y de Costas Procesales para el Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«**Artículo 7.** Para todos los efectos de aplicación de la presente Ley, deberá entenderse el vocablo unidades, como equivalente al monto en dinero de la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente en el momento que se haga la reclamación por concepto de honorarios profesionales o por concepto de costas procesales.

Artículo 8. Si los abogados o los notarios, a solicitud del cliente, o por requerirlo así el negocio encomendado, salieren del lugar de su residencia cobrarán además de los honorarios profesionales que correspondan conforme a la presente Ley, el importe de cinco a diez veces la Unidad de Medida y Actualización diaria o fracción, desde el momento de su salida hasta el de su regreso. Los abogados o notarios además tendrán derecho a cobrar cinco veces la Unidad de Medida y Actualización diaria por cada cincuenta kilómetros de ida e igual cuota por el regreso a su residencia.

La parte condenada...

Artículo 15. En los juicios...

- I. De cinco a veinte veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por la vista de actuaciones judiciales, expedientes administrativos o cualquiera otra clase de documentos;
- II. De dos a diez veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por conferencias o consultas. Si se diere dictamen por escrito, de cinco a veinte veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- III. Hasta un 5% de lo que se controvierta, por los escritos de demanda y contestación en que se opongan excepciones. En los negocios no valuables en dinero, se cobrará, según su importancia y dificultad, de diez a cien veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- IV. Una Unidad de Medida y Actualización diaria, por escritos de mero trámite;
- V. De cuatro a diez veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por escritos en que se promueva o conteste un incidente o se interponga un recurso;
- VI. De dos a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por escritos en que se solicite recepción de pruebas;
- VII. Cinco veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por interrogatorios de preguntas, de repreguntas y de posiciones;
- VIII. De cinco a diez veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por asistencia a juntas, audiencias, almonedas, remates o cualquiera otra diligencia judicial o administrativa;

- IX. Una Unidad de Medida y Actualización diaria, por notificación en cualquier forma que se haga, y
- X. De dos a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por alegatos o informes a la vista, cuando se presenten apuntes, en el principal o en incidentes de difícil derecho, o en recursos.

Además de los...

En negocios no...

Artículo 16. En las transacciones judiciales o extrajudiciales, en las que intervengan los abogados, tratándose de negocios valuables en dinero, podrán cobrar hasta un 15% de la suerte principal; y en los negocios no valuables en dinero, podrán cobrar los abogados, además de la tarifa contenida en el artículo 15 de esta Ley, de diez a cien veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 17. En los juicios...

- I. De cinco a cien veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por los escritos en que se promueve el juicio;
- II. De cinco a cien veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por la asistencia a la junta en que se haga la declaratoria de herederos y nombramiento de albacea;
- III. De cinco a cien veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por la formación de inventarios;
- IV. De cinco a cien veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por la cuenta de administración;
- V. De cinco a cien veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por el proyecto de partición, y
- VI. ...

Artículo 18. En los juicios...

- I. De diez a cincuenta veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por promover y obtener la libertad provisional bajo caución;
- II. De cinco a cincuenta veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por promover y obtener libertad anticipada, indulto o por gestionar la reducción, conmutación o sustitución de pena;
- III. De cinco a cincuenta veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por alegatos de defensa en cualquier instancia;
- IV. De cinco a veinte veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por asistencia a audiencias o cualquier otra diligencia;
- V. Dos veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por notificación, en cualquier forma que se haga, y
- VI. ...

Artículo 21. El arancel para...

- I. ...
 - a) y b) ...
- II. De cincuenta a cien veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por testamento público abierto sin inventario;
- III. Se podrán incrementar los honorarios profesionales de la fracción anterior, hasta ciento cincuenta veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por testamento público con inventario;
- IV. De quince a cincuenta veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por la elaboración de poder que otorgue persona física o moral civil;
- V. De treinta a sesenta veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por la elaboración de poder que otorgue persona moral mercantil;
- VI. Por la protocolización de sucesiones, se cobrarán los porcentajes previstos en la fracción I, con un incremento de cincuenta a cien veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por la especialización que implica el acto jurídico;

-
- VII. ...
- VIII. El importe de cien veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más veinte veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada unidad de que se componga el conjunto, por la constitución de condominios;
- IX. De diez a cincuenta veces la Unidad de Medida y Actualización diaria por hora, más gastos de traslado, en su caso, por la fe de hechos y el levantamiento del acta respectiva;
- X. De diez a cincuenta veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por la realización de interpelaciones;
- XI. De veinte a setenta veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cancelación de hipoteca;
- XII. De veinte a cincuenta veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por la ratificación de convenios y contratos;
- XIII. De dos a cien veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por el cotejo y certificación de documentos;
- XIV. De diez a cuarenta veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por el otorgamiento de autorización de ascendientes para que descendientes puedan salir del país;
- XV. De veinte a cien veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por la elaboración de contratos privados;
- XVI. De cuarenta a doscientas veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por la constitución de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles;
- XVII. De treinta a cincuenta veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por la protocolización de actas de asamblea;
- XVIII. De treinta a cincuenta veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por la redacción de actas de asamblea;

XX. De cuatro a diez veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por consultas.

Cuando los servicios...»

Artículo Décimo. Se **reforma** el artículo 29, primer párrafo de la **Ley de Alcoholes para el Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«**ARTÍCULO 29.-** SON INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY LAS QUE A CONTINUACION SE SEÑALAN Y A CADA UNA SE IMPONDRA MULTA EQUIVALENTE AL NÚMERO DE VECES QUE SE INDICAN DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN DIARIA, CUANDO:

I A XVII.- ...»

Artículo Décimo Primero. Se **reforma** el artículo 35 de la **Ley de Archivos Generales del Estado y los Municipios de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«**Artículo 35.** Incurrirán en infracción a la presente Ley los particulares que por cualquier motivo alteren, adapten o modifiquen los documentos de archivo, por lo que se harán acreedores a una multa que va desde cinco hasta trescientas veces la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente al momento de cometerse la falta, sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil en que pudieran incurrir.»

Artículo Décimo Segundo. Se **reforman** los artículos 12; y 127, primer párrafo de la **Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«**Adquisición de bienes...**

Artículo 12. Para determinar la conveniencia de la adquisición de bienes muebles usados o reconstruidos, los sujetos de la ley deberán realizar un estudio de costo beneficio, con el que se demuestre la conveniencia de su adquisición comparativamente con bienes nuevos; el citado estudio deberá acompañarse con el respectivo avalúo, expedido éste dentro de los seis meses previos, cuando el bien tenga un valor superior a cien mil veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Multa e inhabilitación

Artículo 127. Los licitantes, postores o proveedores que cometan las infracciones contenidas en el artículo 125 de esta ley, serán sancionados con una multa por un importe equivalente de veinte a quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización diaria elevada al mes, e inhabilitación temporal para participar en los procedimientos de contratación y celebrar contratos por el periodo de tres meses a cinco años. La sanción que se imponga deberá ser proporcional al costo de la prestación contratada.

Tratándose de reincidencia...»

Artículo Décimo Tercero. Se **reforma** el artículo 161, fracción I de la **Ley de Educación para el Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«Sanciones a particulares

Artículo 161. Las infracciones enumeradas...

- I. Multa por el equivalente de una hasta cinco mil veces la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente en la fecha en que se cometa la infracción. Los montos de las multas podrán duplicarse en el caso de reincidencia;

II y III. ...

La imposición de...»

Artículo Décimo Cuarto. Se **reforma** el artículo 52 de la **Ley de Ejecución de Medidas Judiciales y Sanciones Penales del Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«Fianza Personal

Artículo 52. Cualquier tercero, que tenga capacidad para obligarse y bienes suficientes para responder de la obligación que garantiza, podrá otorgar fianza personal siempre y cuando el monto de la garantía económica que haya sido fijado no exceda del equivalente a doscientas veces la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente en el momento en que se otorgue la fianza. La fianza se otorgará por escrito ante el Juez de Control; el fiador deberá responder las preguntas que le formule el juez para conocer su solvencia y acreditarla documentalmente. El valor de la fianza personal será por lo menos de dos tantos del monto fijado. El documento en el que conste la fianza, quedará en resguardo del Encargado de Sala.»

Artículo Décimo Quinto. Se **reforman** los artículos 38, fracciones I, inciso b) y II, inciso b); 39, fracciones I, inciso b) y II, inciso b); y 65 de la **Ley de Extinción de Dominio del Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«Ampliación de medidas...»

Artículo 38. El Juez especializado...

El Juez especializado...

I. Para el cumplimiento...

a) ...

b) Multa de uno a doscientas veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; o

c)

En la aplicación...

II. Son medidas disciplinarias...

a) ...

b) Multa de una a doscientas veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

c) y d)...

En la aplicación...

El arresto se...

Facultades coercitivas y...

Artículo 39. El Ministerio Público...

I. Para el cumplimiento...

a) ...

b) Multa de una a doscientas veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; o

c) ...

En la aplicación...

II. Son medidas disciplinarias...

a) ...

b) Multa de una a doscientas veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

c) y d) ...

En la aplicación...

El arresto se...

Presencia de los...

Artículo 65. La audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, se celebrará estén o no presentes las partes, excepto el Agente especializado, quien siempre deberá comparecer. La ausencia de los peritos o testigos que el Juez especializado haya citado para la audiencia tampoco impedirá su celebración, pero se impondrá a quienes debidamente notificados, no hayan acudido sin causa justa, una multa de hasta cien veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.»

Artículo Décimo Sexto. Se **reforman** los artículos 70, segundo párrafo; y 76 de la **Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«Causales de abstención

Artículo 70. Los titulares del...

I a IV. ...

En los casos previstos en las fracciones II y III de este artículo, el daño causado al patrimonio o a la hacienda pública, no deberá exceder de doscientas veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, vigente al momento que se haya emitido el acuerdo.

Para los casos...

De los asuntos...

Cuantía

Artículo 76. Las multas que aplique la Auditoría Superior a los servidores públicos, personas físicas o morales, cuando éstos no atiendan los requerimientos que la misma les formule, serán de cien a cuatrocientos días de la Unidad de Medida y Actualización diaria. La reincidencia se castigará con una multa de hasta el doble a la ya impuesta.»

Artículo Décimo Séptimo. Se **reforma** el artículo 4, fracción XIV de la **Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«**Artículo 4.-** No se causará...

I a XIII.-...

XIV. Las dispensas en dinero o en especie, cuando su monto no rebase el 40% de la Unidad de Medida y Actualización diaria.»

Artículo Decimoctavo. Se **reforma** los artículos 42, fracción I; 70, fracciones I, II y III; 72, fracciones I y II; 74, fracciones I y II; 76, fracciones I y II; 77, primer párrafo; 122, último párrafo; 164, inciso D), primer párrafo; y 181, fracciones I, II y III de la **Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«**Artículo 42.-** Las autoridades fiscales...

I.- Imponer multa de cinco a treinta veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

II.- Solicitar el auxilio...

Estas medidas podrán...

Artículo 70.- Se impondrá multa...

- I.- Las comprendidas en las fracciones I, II, y XI, la cantidad que represente de 1.5 a 20 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.
- II.- Las comprendidas en las fracciones III, IV, V y VI, la cantidad que represente 2 a 30 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.
- III.- Las comprendidas en las fracciones VIII, IX, y X, la cantidad que represente de 4 a 40 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.
- IV.- ...

Artículo 72.- Se impondrá multa...

- I.- Las comprendidas en las fracciones I, III, V y VI, la cantidad que represente el equivalente de 2 a 20 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.
- II.- Las comprendidas en las fracciones II, IV y VII, la cantidad que represente el equivalente de 2 a 40 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 74.- Se impondrá multa...

- I.- Las comprendidas en las fracciones I, IV, VII y IX, la cantidad que represente el equivalente de 2 a 15 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.
- II.- Las comprendidas en las fracciones II, III, V, VI y VIII la cantidad que represente el equivalente de 2 a 10 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 76.- Se impondrá multa...

- I.- La comprendida en la fracción I, la cantidad que represente el equivalente de 5 a 50 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.
- II.- La comprendida en la fracción II, la cantidad que represente el equivalente de 2 a 20 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 77.-Las cantidades que resulten de la aplicación de cuotas expresadas en la Unidad de Medida y Actualización diaria en este Título, se ajustarán de acuerdo con la siguiente:

TABLA

Cantidades

Desde \$500.01...

Desde \$1,000.01...

Desde \$10,000.01...

Desde \$100,000.01...

Para efectuarse los...

Artículo 122.-El remate deberá...

La convocatoria se...

En caso de que el valor de los bienes exceda de una cantidad equivalente a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización diaria elevada al año, la convocatoria se publicará por una sola vez en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en uno de los periódicos de mayor circulación dos veces con intervalo de 7 días, la última publicación se hará cuando menos 10 días antes de la fecha de remate.

Artículo 164.- El impuesto Predial...

Si como resultado...

Asimismo, tributarán bajo...

A al C).-...

D).- Las casas-habitación, que pertenezcan a jubilados y pensionados, o al cónyuge, concubina, concubinario, viudo o viuda de éstos, así como las personas de sesenta años o más de edad. Este beneficio se otorgará a una sola casa-habitación y cuyo valor fiscal no exceda de cuarenta veces la Unidad de Medida y Actualización diaria elevada al año.

En caso de...

E).-...

En los supuestos...

En relación al...

Para los efectos...

La solicitud con...

Artículo 181.- En todas las...

I.- La cantidad que represente diez veces la Unidad de Medida y Actualización diaria elevada al año;

II.- La cantidad que represente quince veces la Unidad de Medida y Actualización diaria elevada al año, cuando se trate de casas habitación de interés social, en los términos del artículo 462 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

El mismo monto...

III.- La cantidad que represente veinte veces la Unidad de Medida y Actualización diaria elevada al año, cuando se trate de vivienda popular, cuyo valor no exceda del monto previsto en el artículo 462 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

La reducción a...»

Artículo Décimo Noveno. Se **reforman** los artículos 47, fracción I, inciso a); 170, fracción III; y 354, fracciones I, inciso b), II, inciso b), III, inciso b), IV, inciso b), V, inciso b), VI, inciso b) y VII, incisos a) y b) de la **Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«**Artículo 47.** Los partidos políticos...

I. Para el sostenimiento...

a) El Consejo General determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos nacionales conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral local al 31 de julio de cada año, por el cuarenta por ciento de la Unidad de Medida y Actualización diaria.

De la misma forma se realizará la distribución entre los partidos políticos locales: se multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral local al 31 de julio de cada año, por el cuarenta por ciento de la Unidad de Medida y Actualización diaria;

b) a e). ...

II y III....

Artículo 170. Para hacer cumplir...

I y II. ...

III. Multa de cincuenta hasta cinco mil veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. En caso de reincidencia se podrá aplicar hasta el doble de la cantidad señalada;

IV y V. ...

Los medios de...

Artículo 354. Las infracciones señaladas...

- I. Respecto de los...
 - a) ...
 - b) Con multa de cincuenta a mil veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;
 - c) a e) ...
- II. Respecto de los...
 - a) ...
 - b) Con multa de hasta mil veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y
 - c) ...
- III. Respecto de los...
 - a) ...
 - b) Con multa de hasta mil veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y
 - c) ...
- IV. Respecto de los...
 - a) ...
 - b) En caso de reincidencia, con multa de hasta mil veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Para la individualización...

V. Respecto de las...

a) ...

b) Con multa de hasta cinco mil veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, según la gravedad de la falta, y

c) ...

VI. Respecto de las...

a) ...

b) Con multa de hasta cinco mil veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, según la gravedad de la falta.

VII. Respecto a los...

a) Con amonestación, suspensión, destitución del cargo o multa de hasta cien veces la Unidad de Medida y Actualización diaria:

1 a 5. ...

b) Con suspensión, destitución del cargo, inhabilitación para obtener algún cargo público hasta por tres años o multa de hasta ciento cincuentaveces la Unidad de Medida y Actualización diaria:

1 a 4. ...

VIII. ...»

Artículo Vigésimo. Se **reforma** el artículo 120 de la **Ley del Notariado para el Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«**Artículo 120.** Los notarios responsables...

- I. ...
- II. Multa de diez a doscientas veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- III y IV. ...»

Artículo Vigésimo Primero. Se **reforman** los artículos 33, primer párrafo; 40, fracciones I, inciso b) y II, inciso b); 79, fracciones I, inciso b) y II, inciso b); y 207, primer párrafo de la **Ley del Proceso Penal para el Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«**Medidas disciplinarias**

Artículo 33. Cuando se compruebe que las partes o sus representantes han actuado con temeridad, evidente mala fe, han realizado gestiones asumiendo actitudes dilatorias o cometido falta grave, sin perjuicio de otro tipo de responsabilidades, el tribunal podrá apercibirlos y en caso de persistencia, podrá imponer una multa de hasta doscientas veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Cuando el tribunal...

Quien resulte sancionado...

Las faltas de...

Contra la resolución...

Facultades coercitivas y...

Artículo 40. El Ministerio Público...

- I. Para el cumplimiento...
 - a) ...

b) Multa de uno a doscientas veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; o

c) ...

En la aplicación...

II. Son medidas disciplinarias...

a) ...

b) Multa de uno a doscientas veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

c) y d) ...

En la aplicación...

El arresto se...

Poder coercitivo y...

Artículo 79. El juez cuenta...

I. Para el cumplimiento...

a) ...

b) Multa de uno a doscientas veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; o

c) ...

En la aplicación...

II. Son medidas disciplinaria...

a) ...

b) Multa de uno a doscientas veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

c) y d) ...

En la aplicación...

El arresto se...

El juez podrá...

Bases para el...

Artículo 207. La indemnización se calculará con base en el promedio diario de los ingresos percibidos por el sentenciado durante el mes anterior a la privación injustificada de su libertad o al indebido internamiento o inhabilitación, pero esa base diaria no podrá exceder de veinte veces la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente al momento en que haya iniciado la medida injustamente padecida, con los incrementos que haya habido durante el periodo correspondiente. Cuando se desconozca el promedio diario de ingresos, la base para el cálculo será una Unidad de Medida y Actualización diaria vigente en el momento en que se inició la injusta privación de libertad o inhabilitación, tomando en cuenta también sus incrementos.

Para los efectos...»

Artículo Vigésimo Segundo. Se **reforman** los artículos 144 y 150, fracción I de la **Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios**, para quedar en los siguientes términos:

«ARTICULO 144.- EL TRIBUNAL, POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE, SECRETARIO GENERAL O SECRETARIO AUXILIAR, SANCIONARÁ LAS FALTAS DE RESPETO QUE SE LE COMETAN, YA SEA POR ESCRITO O EN CUALQUIER OTRA FORMA. LAS SANCIONES CONSISTIRÁN, EN SU ORDEN, EN AMONESTACIÓN, MULTA O EXPULSIÓN DEL LOCAL. EN CASO DE MULTA, ÉSTA NO EXCEDERÁ DE UNA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN DIARIA, TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES, NI DE DIEZ VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN DIARIA, TRATÁNDOSE DE CUALQUIER OTRA PERSONA.

ARTÍCULO 150.- LAS INFRACCIONES A...

- I.- CON MULTA HASTA DE CINCUENTA VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN DIARIA; Y
- II.- ...»

Artículo Vigésimo Tercero. Se reforman los artículos 80, fracción I; 104, fracción VI y 118 de la **Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«**Artículo 80.-**La contratante podrá...

- I.- Cuando se trate de contratos o bien de convenios modificatorios cuyo importe no rebase el monto de 2,500 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, en estos casos no se otorgará porcentaje alguno de anticipo;

II y III.- ...

Los Ayuntamientos en...

En los supuestos...

Artículo 104.- El procedimiento de...

I a V.- ...

- VI.- En relación con los costos de mano de obra, los incrementos o decrementos serán calculados conforme la Unidad de Medida y Actualización o en su caso, previa demostración fehaciente y con autorización del titular de la contratante, de acuerdo al factor de demanda. El factor de demanda será previamente investigado y analizado de acuerdo a la zona de influencia de la ejecución de la obra y autorizado por la Secretaría.

El factor de...

Artículo 118.- Los contratistas y quienes infrinjan las disposiciones de esta Ley o las obligaciones contempladas en los contratos derivados de la misma, serán sancionados por el Ente Público respectivo, con multa equivalente a la cantidad de ocho a quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, elevada al mes en la fecha de la infracción. La sanción que se imponga deberá ser proporcional al costo de la obra contratada.»

Artículo Vigésimo Cuarto. Se **reforman** los artículos 70; 71, fracciones I, II y III; y 72, fracciones I, II y III de la **Ley de Profesiones para el Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«**Artículo 70.** Las sanciones con motivo de las infracciones mencionadas en el capítulo anterior consistirán en multa de 5 a 500 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, en el caso de profesionistas; y multa por el equivalente de 50 a 3000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, en la fecha en que se cometa la infracción, respecto de colegios de profesionistas. Multas que se duplicarán en caso de reincidencia.

Artículo 71. Se sancionarán con...

- I. De 5 a 170 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente en la fecha en que se cometa la infracción, en el caso de las fracciones III, VII, VIII, IX y X;
- II. De 171 a 335 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente en la fecha en que se cometa la infracción, en el caso de las fracciones II, IV, V y VI, y
- III. De 336 a 500 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente en la fecha en que se cometa la infracción, en el caso de la fracción I.

La Secretaría cumplimentará...

Artículo 72. Se sancionarán con...

- I. De 50 a 1,043 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente en la fecha en que se cometa la infracción, en el caso de las fracciones I, II y IX;

- II. De 1,044 a 2,037 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente en la fecha en que se cometa la infracción, en el caso de las fracciones III, V y VI, y
- III. De 2,038 a 3,000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente en la fecha en que se cometa la infracción, en el caso de las fracciones IV, VII, y VIII.»

Artículo Vigésimo Quinto. Se **reforma** el artículo 75, fracciones I, II, III, IV y V de la **Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«Sanción de multa

Artículo 75. La unidad administrativa...

- I. De uno a diez veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, cuando se hubieren dañado los bienes, servicios o áreas de uso común por un mal uso o negligencia. Esta sanción se aplicará con independencia de la obligación del pago del daño o restablecimiento del mismo;
- II. De quince a treinta veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, cuando incumplan con las prohibiciones señaladas en las fracciones II y III del artículo 20, así como con la obligación establecida en el artículo 54 de esta Ley;
- III. De veinte a treinta veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por la inobservancia de los establecido en las fracciones V, VIII, IX y X del artículo 20 de esta Ley;
- IV. De veinte a cuarenta veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, cuando contravengan lo dispuesto en la fracción IV del artículo 20 y en el artículo 22 de esta Ley; y
- V. De cincuenta a trescientas veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, cuando se transgreda lo estipulado en las fracciones I, VI y VII del artículo 20 de esta Ley.

Para la aplicación...

Las sanciones establecidas...

El pago de...»

Artículo Vigésimo Sexto. Se reforma el artículo 95, fracción II de la **Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«**Artículo 95.**-Las sanciones podrán...

- I.- ...
- II.- Multa de treinta a quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- III y IV.- ...»

Artículo Vigésimo Séptimo. Se reforma el artículo 64, primer párrafo de la **Ley de Proyectos de Prestación de Servicios para el Estado y los Municipios de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«**Autoridad facultada para...**

Artículo 64. Los licitadores o inversionistas proveedores que violen cualquier disposición de esta ley serán sancionados por el Órgano de Control Interno con multa equivalente a una cantidad entre mil y cinco mil veces la Unidad de Medida y Actualización diaria elevada al mes, en la fecha de la infracción.

Dentro de los»

Artículo Vigesimoctavo. Se reforman los artículos 11, fracciones I, II, III y IV; 13; 17; 25, segundo párrafo; y 45, fracción II de la **Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y los Municipios de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«**Artículo 11.**-Las indemnizaciones por...

- I.- Se cubrirán al cien por ciento, las indemnizaciones cuya cuantificación en dinero no exceda de quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- II.- Se cubrirán entre un setenta por ciento a un cien por ciento, las indemnizaciones cuya cuantificación en dinero exceda de quinientas veces pero no de cinco mil veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

- III.- Se cubrirán entre un sesenta por ciento a un setenta por ciento, las indemnizaciones cuya cuantificación en dinero exceda de cinco mil veces pero no de diez mil veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; y
- IV.- Se cubrirán entre un treinta por ciento a un sesenta por ciento, las indemnizaciones cuya cuantificación en dinero exceda de diez mil veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 13.- Cuando el daño se cause a las personas y produzca la muerte, incapacidad total permanente, parcial permanente, total temporal o parcial temporal, el grado de ella se determinará atendiendo a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo. Para calcular la indemnización que corresponda se tomará como base la Unidad de Medida y Actualización diaria y se atenderá al número de días que para cada una de las incapacidades mencionadas señala la Ley Federal del Trabajo. En caso de muerte, la presentación de la reclamación de la indemnización, así como su disfrute corresponderá a los herederos legítimos de la víctima.

Artículo 17.- Cuando el daño ocasionado al particular le produzca incapacidad para trabajar, y carezca de las prestaciones que otorgan las instituciones públicas de seguridad social para el sostenimiento personal durante el término de la incapacidad, la indemnización incluirá el equivalente a una Unidad de Medida y Actualización diaria, mientras subsista la imposibilidad de trabajar.

Artículo 25.- Las reclamaciones de...

A quien promueva una reclamación de indemnización notoriamente improcedente en los términos del artículo 26 o afirme hechos falsos u omita los que le consten en relación con dicha reclamación, se le impondrá una multa cuyo monto será equivalente de veinte a ciento veinte veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. La multa será impuesta, sin trámite alguno, por la autoridad ante quien se haya presentado la reclamación.

Los sujetos obligados...

Artículo 45.- Las autoridades, para...

I.- ...

II.- Multa del equivalente de una a treinta veces la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente, al momento en que se realizó la conducta que motivó el medio de apremio; y

III.- ...

En caso de...»

Artículo Vigésimo Noveno. Se **reforman los** artículos 22, fracción IV, incisos a) b) y c); 35; 46, fracción I y 64, fracción IX de la **Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios**, para quedar en los siguientes términos:

«**Artículo 22.-** Las sanciones por...

I a III.- ...

IV.- Sanción económica en...

a) Se aplicará una sanción económica de un tanto un tercio hasta un tanto un medio del monto del lucro, beneficio o ventaja obtenida o del daño o perjuicio causado, cuando éste sea menor o igual a 500 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

b) Se aplicará una sanción económica mayor a un tanto un medio hasta dos tantos un medio del monto del lucro, beneficio o ventaja obtenida o del daño o perjuicio causado, cuando éste sea superior a 500 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, pero que no rebase 1000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

c) Se aplicará una sanción económica mayor a dos tantos un medio hasta tres tantos del monto del lucro, beneficio o ventaja obtenida o del daño o perjuicio causado, cuando éste sea superior a 1000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

La reincidencia de...

Artículo 35.- Si el órgano de control respectivo determina que la queja o denuncia fue interpuesta en forma maliciosa o sin motivo alguno, se impondrá al quejoso o a su representante o a ambos, una multa de veinte a ciento veinte veces la Unidad de Medida y Actualización diaria y de acuerdo a las circunstancias particulares y específicas de la queja planteada.

Artículo 46.- Para el cumplimiento...

I.- Multa de hasta veinte veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

II y III.-...

En caso de...

Artículo 64.- Tienen obligación de...

I a VIII.-...

IX.- Los que perciban remuneraciones mayores a un monto bruto que sea igual o mayor de quince veces la Unidad de Medida y Actualización mensual; y

X.- ...

Las autoridades señaladas...

Las unidades administrativas...

No estarán obligados...»

Artículo Trigésimo. Se **reforman los** artículos 294, 295 y 297 de la **Ley de Salud del Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«**ARTÍCULO 294.-**Se sancionarán con multa equivalente hasta mil veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, la violación a las disposiciones contenidas en los artículos 166, 172, 174, 175, 176, 180, 193, 211, 216, 228 y 232.

ARTÍCULO 295.-Se sancionará con multa equivalente de mil hasta cuatro mil veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, la violación a las disposiciones contenidas en los Artículos 212 y 276.

ARTICULO 297.-Las infracciones no previstas en este Capítulo en lo que respecta a salubridad local serán sancionadas con multa equivalente hasta por quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, atendiendo a lo establecido en el Artículo 293 de esta Ley.»

Artículo Trigésimo Primero. Se reforma el artículo 182, fracción II de la **Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«Sanciones a los...

Artículo 182. Las personas que...

Las sanciones consistirán...

I. ...

II. Multa desde cien hasta diez mil veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

III y IV. ...

En los casos...»

Artículo Trigésimo Segundo. Se reforman los artículos 51 y 70 de la **Ley de Seguridad Social del Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«**Artículo 51.**-El importe del seguro de vida será el equivalente a dos mil veces la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente a la fecha del fallecimiento. En caso de muerte accidental, la cual será determinada por la autoridad competente, el importe del seguro se duplicará.

Artículo 70.- Cuando un pensionista por incapacidad permanente total, invalidez, vejez o jubilación, fallezca, el Instituto otorgará una ayuda para gastos de funeral, equivalente a trescientas noventa veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. Dicho pago se hará a los deudos o a las personas que se hubieren hecho cargo de los gastos mencionados, quienes deberán exhibir copia certificada del acta de defunción y constancias de las erogaciones que hicieron.»

Artículo Trigésimo Tercero. Se reforma el artículo 112, fracción II, primer párrafo de la **Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«Sanciones

Artículo 112. Las sanciones consistirán...

- I. ...
- II. Multa. Consiste en el pago al Estado de una suma de dinero que se fije por días multa. El día multa equivale a una Unidad de Medida y Actualización diaria vigente al momento de cometerse la falta;

La multa podrá...

III a VI....

Las sanciones se...

La aplicación de...»

Artículo Trigésimo Cuarto. Se reforman los artículos 226; y 283, primer párrafo de la **Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«Multa por queja...

Artículo 226. Si el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia o el Consejo del Poder Judicial estimaren que la queja o denuncia fue interpuesta maliciosamente, se impondrá al promovente o a su representante o abogado, o a ambos, una multa de treinta a ciento veinte veces la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente al momento de interponerse.

Bases para el...

Artículo 283. La indemnización se calculará con base en el promedio diario de los ingresos percibidos por el sentenciado durante el mes anterior a la privación injustificada de su libertad o al indebido internamiento o inhabilitación, pero esa base diaria no podrá exceder de veinte veces la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente al momento en que haya iniciado la medida injustamente padecida, con los incrementos que haya habido durante el periodo correspondiente. Cuando se desconozca el promedio diario de ingresos, la base para el cálculo será la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente en el

momento en que se inició la injusta privación de libertad o inhabilitación, tomando en cuenta también sus incrementos.

Para los efectos... »

Artículo Trigésimo Quinto. Se reforma el artículo 72, fracción III de la **Ley para la Protección Animal del Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«Faltas y sanciones

Artículo 72. Se consideran faltas...

I y II. ...

III. Multa por el equivalente de una a doscientas veces la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente al momento de imponer la sanción.

En caso de...

Se considera reincidente... »

Artículo Trigésimo Sexto. Se reforman los artículos 171, fracción III; y 174, fracciones I y II de la **Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«ARTÍCULO 171.- Las violaciones a...

I y II.-...

III.- Multa por el equivalente de veinte a veinte mil doscientas veces la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente en el momento de imponer la sanción;

IV a VII.-...

Si una vez...

En caso de...

Se considera reincidente...

ARTÍCULO 174.- Los bienes decomisados...

- I.- Venta directa en aquellos casos en que el valor de lo decomisado no exceda de cinco mil veces la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente al momento de imponer la sanción;
- II.- Remate en subasta pública cuando el valor de lo decomisado exceda de cinco mil veces la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente al momento de imponer la sanción; y
- III.- ...»

Artículo Trigésimo Séptimo. Se **reforma** el artículo 27, fracción I de la **Ley que regula a los agentes inmobiliarios en el Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

*«Tipos de sanciones***Artículo 27.** El incumplimiento de...

- I. Multa de 10 hasta de 100 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; y
- II. ...»

Artículo Trigésimo Octavo. Se **reforma** el artículo 35, fracción I de la **Ley que Regula las Bases del Permiso para el Establecimiento de las Casas de Empeño en el Estado de Guanajuato y sus Municipios**, para quedar en los siguientes términos:

*«Tipos de sanciones***Artículo 35.** Las infracciones a...

- I. Multa de cincuenta hasta mil veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; y
- II. ...»

Artículo Trigésimo Noveno. Se **reforma** el artículo 34, fracción I de la **Ley que Regula los Establecimientos dedicados a la Compraventa o Adquisición de Vehículos Automotores en Desuso y sus Autopartes, así como en los que se Comercializan, Manejan o Disponen de Metales para Reciclaje, para el Estado de Guanajuato y sus Municipios**, para quedar en los siguientes términos:

«Tipos de sanciones

Artículo 34. Las infracciones a...

I. Multa de cincuenta hasta cinco mil veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; y

III. ...»

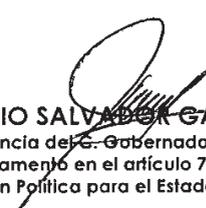
TRANSITORIO

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

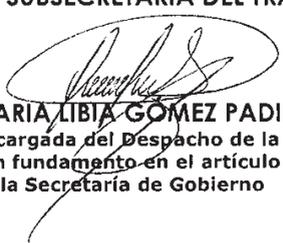
LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 30 DE JUNIO DE 2016.- MARÍA GUADALUPE VELÁZQUEZ DÍAZ.- DIPUTADA PRESIDENTA.- VERÓNICA OROZCO GUTIÉRREZ.- DIPUTADA SECRETARIA.- LUIS VARGAS GUTIÉRREZ.- DIPUTADO SECRETARIO.- RÚBRICAS.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 30 de junio de 2016.


ANTONIO SALVADOR GARCÍA LÓPEZ
Por ausencia del C. Gobernador del Estado, con fundamento en el artículo 76 fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato

LA SUBSECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL


MARÍA LIBIA GÓMEZ PADILLA
Encargada del Despacho de la Secretaría de Gobierno,
con fundamento en el artículo 96 del Reglamento Interior
de la Secretaría de Gobierno

ANTONIO SALVADOR GARCÍA LÓPEZ, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA GUBERNATURA, POR AUSENCIA DEL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 105

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, DECRETA:

Artículo Único. Se **reforman** los artículos 1, fracción IV, inciso b), numeral 2, primer párrafo y subinciso 2.4), así como numeral 3, primer párrafo y subinciso 3.4); la denominación del Capítulo Tercero del Título Cuarto para quedar como «Derechos por Servicios de Movilidad en Materia de Tránsito»; y del Capítulo Cuarto del Título Cuarto para quedar como «Derechos por Servicios de Movilidad en Materia de Transporte»; 13, fracciones II y XXII; 16, fracción I, inciso b); 21, fracción II, inciso b), segundo párrafo; 36, primer párrafo; y 38, párrafos segundo y tercero; y se **adicionan** los artículos 9, con una fracción VI; 13, con las fracciones XXII, XXIII y XXIV; y 22, con una fracción VI de la **Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2016**, para quedar como sigue:

«Pronóstico...

Artículo 1. Los ingresos del...

INGRESOS DEL GOBIERNO...

RECURSOS FISCALES

I a III. ...

IV. **Derechos...**

a)...

b)...

1. ...

2. Derechos por servicios de movilidad en materia de tránsito: ...
- 2.1) c 2.3) ...
- 2.4) Por otros servicios de movilidad en materia de tránsito ...
3. Derechos por servicios de movilidad en materia de transporte: ...
- 3.1) a 3.3) ...
- 3.4) Por otros servicios de movilidad en materia de transporte ...

4 a 13. ...

c) a e) ...

V y VI. ...

INGRESOS PROPIOS DE...

VII. ...

RECURSOS FEDERALES

VIII. ...

TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS...

IX....

FINANCIAMIENTO INTERNO

X....

INGRESOS PROPIOS DE...

XI y XII. ...

De conformidad con...

CAPÍTULO TERCERO DERECHOS POR SERVICIOS DE MOVILIDAD EN MATERIA DE TRÁNSITO

Artículo 9. Los derechos por...

Derechos...

TARIFA

I a V. ...

VI. Por constancia anual de cumplimiento de requisitos para el funcionamiento como escuela de manejo a conductores de vehículos particulares

\$2,131.00

CAPÍTULO CUARTO DERECHOS POR SERVICIOS DE MOVILIDAD EN MATERIA DE TRANSPORTE

Artículo 13. Los derechos por...

Derechos...

TARIFA

I.	...	
II.	Permiso para la prestación del servicio especial de transporte, por mes o fracción de mes, a excepción del servicio especial de transporte ejecutivo	\$45.00
III a XXI.	...	
XXII.	Permiso de servicio especial de transporte ejecutivo, por año	\$2,107.00
XXIII.	Permiso anual de transporte público:	
	a) Para personas con discapacidad o movilidad reducida	\$2,057.00
	b) De carga en general y de materiales para construcción	\$2,057.00
	c) Turístico	\$4,453.00
	d) Grúa	\$4,453.00
XXIV.	Autorización de sitio o base de contratación	\$790.00
	Tratándose de instituciones...	
		Derechos...

Artículo 16. Los derechos por ...

TARIFA

I. Por inscripción de ...

- a) ...
- b) Adquisición de lote en que intervengan organismos públicos de fomento a la vivienda o de lotes cuyo valor no exceda de 5 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización anual \$206.00
- c) a g) ...

II a XXI. ...

Las inscripciones de...

Derechos...

Artículo 21. Los derechos por...

TARIFA

- I. ..
- II. Por reposición de...
 - a) ...
 - b) ...

Cuando se trate de niños y adolescentes bajo la tutela del Estado, de manera temporal o permanente, la reposición de los certificados a que se refieren los incisos a) y b) de esta fracción, no tendrá costo; así como tampoco la reposición de dichos certificados cuando se expidan de forma electrónica.

c) y d) ...

III a XXXI. ...

Las Escuelas Normales...

Derechos...

Artículo 22. Los derechos por...

TARIFA

I a V. ...

- VI. Por la realización de examen extraordinario, en el tipo de educación medio superior \$50.00

Los ingresos que...

Las Entidades podrán...

Multa por derechos de movilidad

Artículo 36. En materia de derechos de movilidad por registro, circulación y control de vehículos, de conformidad con lo regulado por la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato y la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, se cobrarán las siguientes multas:

I. ...

Si se trata...

Tasas...

Artículo 38. Los accesorios de...

I a III. ...

Cuando el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará este último.

En ningún caso, los gastos a que se refieren cada una de las fracciones anteriores podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización mensual que corresponda.»

TRANSITORIO

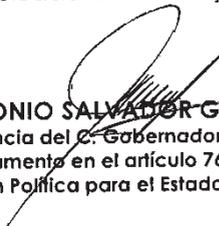
Inicio de vigencia

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a los quince días hábiles siguientes al día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 30 DE JUNIO DE 2016.- MARÍA GUADALUPE VELÁZQUEZ DÍAZ.- DIPUTADA PRESIDENTA.- VERÓNICA OROZCO GUTIÉRREZ.- DIPUTADA SECRETARIA.- LUIS VARGAS GUTIÉRREZ.- DIPUTADO SECRETARIO.- RÚBRICAS.

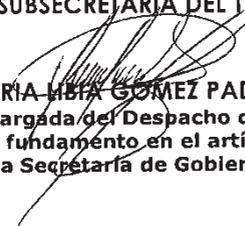
Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 30 de junio de 2016.



ANTONIO SALVADOR GARCÍA LÓPEZ
Por ausencia del C. Gobernador del Estado, con
fundamento en el artículo 76 fracción I de la
Constitución Política para el Estado de Guanajuato

LA SUBSECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



MARIA LILIA GÓMEZ PADILLA
Encargada del Despacho de la Secretaría de Gobierno,
con fundamento en el artículo 96 del Reglamento Interior
de la Secretaría de Gobierno

ANTONIO SALVADOR GARCÍA LÓPEZ, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA GUBERNATURA, POR AUSENCIA DEL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 106

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, DECRETA:

Autorización para la enajenación de los bienes inmuebles

Artículo Primero. Se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que a través del Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato, enajene a título oneroso los dos bienes inmuebles que se describen a continuación:

- I. Estacionamiento «Estrella» ubicado en calle Mérida número 303, colonia Estrella, del municipio de León, Gto., con una superficie de 17,410.87 m² diecisiete mil cuatrocientos diez punto ochenta y siete metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al norte, en 140.92 ciento cuarenta punto noventa y dos metros con calle Española; al sur, en línea quebrada de seis tramos, el primero de 91.80 noventa y uno punto ochenta metros, el segundo de 23.15 veintitrés punto quince metros, el tercero de 2.95 dos punto noventa y cinco metros, el cuarto de 6.02 seis punto cero dos metros, el quinto de 6.87 seis punto ochenta y siete metros y el sexto de 4.57 cuatro punto cincuenta y siete metros con Boulevard Adolfo López Mateos; al oriente, en línea quebrada de dieciocho tramos, el primero de 18.04 dieciocho punto cero cuatro metros; el segundo de 2.12 dos punto doce metros, el tercero de 44.08 cuarenta y cuatro punto cero ocho metros, el cuarto de 0.37 cero punto treinta y siete metros, el quinto de 4.98 cuatro punto noventa y ocho metros, el sexto de 7.61 siete punto sesenta y un metros, el séptimo de 4.35 cuatro punto treinta y cinco metros, el octavo de 8.22 ocho punto veintidós metros, el noveno de 4.46 cuatro punto cuarenta y seis metros, el décimo de 8.00 ocho metros, el décimo primero de 4.21 cuatro punto veintiún metros, el décimo segundo de 8.02 ocho punto cero dos metros, el décimo tercero de 1.95 uno punto noventa y cinco metros, el décimo cuarto de 6.20 seis punto veinte metros, el décimo quinto de 0.20 cero punto veinte metros, el décimo sexto de 3.70 tres punto setenta metros, el décimo séptimo de 0.20 cero punto veinte metros y el décimo

octavo de 13.47 trece punto cuarenta y siete metros con Hotel La Estancia; y al poniente, en 113.76 ciento trece punto setenta y seis metros con calle Mérida.

- II. Estacionamiento «Cardo», ubicado en Calzada del Cardo número 12, zona centro, del municipio de San Miguel de Allende, Gto., con una superficie de 15,386.81 m² quince mil trescientos ochenta y seis punto ochenta y un metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al norte, en línea quebrada de dos tramos, el primero de 99.70 noventa y nueve punto setenta metros y el segundo de 7.21 siete punto veintidós metros con Calzada del Cardo; al sur, en línea quebrada de diez tramos, el primero de 16.75 dieciséis punto setenta y cinco metros; el segundo de 10.66 diez punto sesenta y seis metros, el tercero de 0.18 cero punto dieciocho metros, el cuarto de 20.87 veinte punto ochenta y siete metros, el quinto de 29.67 veintinueve punto sesenta y siete metros, el sexto de 0.18 cero punto dieciocho metros, el séptimo de 24.28 veinticuatro punto veintiocho metros, el octavo de 3.33 tres punto treinta y tres metros, el noveno de 40.78 cuarenta punto setenta y ocho metros y el décimo de 11.69 once punto sesenta y nueve metros con colonia Guadiana; al oriente, en línea quebrada de siete tramos, el primero de 26.98 veintiséis punto noventa y ocho metros; el segundo de 12.55 doce punto cincuenta y cinco metros, el tercero de 3.45 tres punto cuarenta y cinco metros, el cuarto de 44.45 cuarenta y cuatro punto cuarenta y cinco metros, el quinto de 45.14 cuarenta y cinco punto catorce metros, el sexto de 7.36 siete punto treinta y seis metros y el séptimo de 3.63 tres punto sesenta y tres metros con privada del Trébol; y al poniente, en línea quebrada de cuatro tramos, el primero de 26.37 veintiséis punto treinta y siete metros; el segundo de 35.17 treinta y cinco punto diecisiete metros, el tercero de 14.06 catorce punto cero seis metros y el cuarto de 36.51 treinta y seis punto cincuenta y un metros con Luis Ferro de la Sota y Dr. Castro.

Deslinde del bien inmueble

Artículo Segundo. La superficie definitiva del bien inmueble descrito en la fracción I del Artículo Primero del presente decreto, quedará sujeta al deslinde en campo, conforme al levantamiento topográfico que se realice para tal efecto.

Condiciones de la compra-venta

Artículo Tercero. La enajenación de los bienes inmuebles materia del presente decreto, se realizará en subasta pública, considerando como precios de salida respecto del bien inmueble previsto en la fracción I del Artículo Primero del presente decreto, la cantidad de \$121'000,000.00 (ciento veintidós millones de

pesos 00/100 m.n.); y en cuanto al bien inmueble detallado en la fracción II del citado artículo, la cantidad de \$181'000,000.00 (ciento ochenta y un millones de pesos 00/100 m.n.).

La citada enajenación se sujetará en lo conducente a la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, así como a lo establecido en la Ley del Patrimonio Inmobiliario del Estado, debiendo entregarse al momento de la operación la totalidad del precio pactado.

Plazo para ejercer la autorización

Artículo Cuarto. La presente autorización deberá ser ejercida en un plazo máximo de nueve meses, contado a partir de la entrada en vigor del presente decreto, de lo contrario quedará sin efecto.

Información al Congreso del Estado

Artículo Quinto. El titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través del Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato, deberá informar al Congreso del Estado sobre la enajenación que se autoriza mediante el presente Decreto, una vez realizada la inscripción correspondiente en el Registro Público de la Propiedad, independientemente de la información que deberá integrarse a la cuenta pública del Poder Ejecutivo del Estado.

Baja del padrón

Artículo Sexto. Una vez realizada la enajenación, procédase a dar de baja los bienes inmuebles materia de la misma del Padrón de la Propiedad Inmobiliaria Estatal.

Transitorio

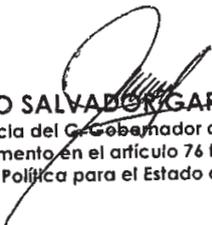
Inicio de vigencia

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 30 DE JUNIO DE 2016.- MARÍA GUADALUPE VELÁZQUEZ DÍAZ.- DIPUTADA PRESIDENTA.- VERÓNICA OROZCO GUTIÉRREZ.- DIPUTADA SECRETARIA.- LUIS VARGAS GUTIÉRREZ.- DIPUTADO SECRETARIO.- RÚBRICAS.

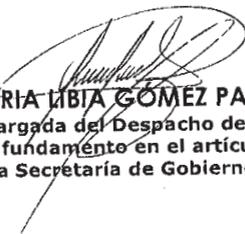
Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 30 de junio de 2016.



ANTONIO SALVADOR GARCÍA-LÓPEZ
Por ausencia del Gobernador del Estado, con
fundamento en el artículo 76 fracción I de la
Constitución Política para el Estado de Guanajuato

LA SUBSECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



MARIA LIBIA GÓMEZ PADILLA
Encargada del Despacho de la Secretaría de Gobierno,
con fundamento en el artículo 96 del Reglamento Interior
de la Secretaría de Gobierno

ANTONIO SALVADOR GARCÍA LÓPEZ, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA GUBERNATURA, POR AUSENCIA DEL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 107

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, DECRETA:

Desafectación de los bienes inmuebles

Artículo Primero. Se desafectan del dominio público del Estado, dos bienes inmuebles ubicados en el municipio de Silao de la Victoria, Gto., mismos que se describen a continuación:

- I. Fracción de terreno ubicado en el Polígono Guanajuato Puerto Interior del fraccionamiento Industrial Santa Fe III, el cual cuenta con una superficie de 51,399.96 m² cincuenta y un mil trescientos noventa y nueve punto noventa y seis metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al norte, en 173.79 ciento setenta y tres punto setenta y nueve metros con Guanajuato Puerto Interior S.A. de C.V.; al sur, en 170.96 ciento setenta punto noventa y seis metros con municipio de Silao de la Victoria; al este, en línea quebrada de dos tramos de norte a sur, el primero de 156.66 ciento cincuenta y seis punto sesenta y seis metros y el segundo de 141.63 ciento cuarenta y uno punto sesenta y tres metros con callejón de servicios; y al oeste, en 271.79 doscientos setenta y uno punto setenta y nueve metros con boulevard Mineral de Peñafiel.
- II. Predio rústico ubicado en la avenida o boulevard Mineral de Peñafiel sin número, colonia Puerto Interior, Santa Fe V, el cual cuenta con una superficie de 16,699.51 m² dieciséis mil seiscientos noventa y nueve punto cincuenta y un metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al norte, en 170.96 ciento setenta punto noventa y seis metros con Guanajuato Puerto Interior S.A. de C.V.; al sur, en 159.66 ciento cincuenta y nueve punto sesenta y seis metros con propiedad privada; al este, en línea quebrada de tres tramos, el primero de 12.52 doce punto cincuenta y dos metros, el segundo de 19.81 diecinueve punto ochenta y un metros y el tercero de 69.06 sesenta y nueve punto cero seis metros con camino de

vigilancia; y al oeste, en 101.07 ciento uno punto cero siete metros con avenida Mineral de Peñafiel Norte.

Autorización para la enajenación de los bienes inmuebles

Artículo Segundo. Se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que a través del Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato, enajene mediante la figura jurídica de compra-venta, los bienes inmuebles descritos en el Artículo Primero del presente decreto.

Condiciones de la compra-venta

Artículo Tercero. La enajenación de los bienes inmuebles descritos en el Artículo Primero del presente decreto se sujetará en lo conducente a la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, así como a la Ley del Patrimonio Inmobiliario del Estado, sin que en ningún caso el precio que se fije sea inferior al avalúo comercial practicado por la Dirección de Catastro de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Estado, debiendo entregarse al momento de la operación la totalidad del precio pactado.

Plazo para ejercer la autorización

Artículo Cuarto. La presente autorización deberá ser ejercida en un plazo máximo de nueve meses, contado a partir de la entrada en vigor del presente decreto, de lo contrario quedará sin efecto.

Información al Congreso del Estado

Artículo Quinto. El titular del Poder Ejecutivo, a través del Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato, deberá informar al Congreso del Estado sobre la enajenación que se autoriza mediante el presente Decreto, una vez realizada la inscripción correspondiente en el Registro Público de la Propiedad, independientemente de la información que deberá integrarse a la cuenta pública del Poder Ejecutivo del Estado.

Baja del padrón

Artículo Sexto. Una vez realizada la enajenación, procédase a dar de baja los bienes inmuebles materia de la misma del Padrón de la Propiedad Inmobiliaria Estatal.

Transitorio

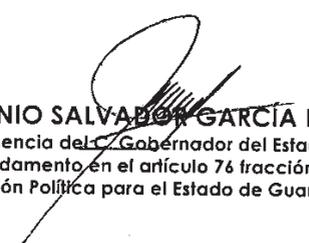
Inicio de vigencia

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 30 DE JUNIO DE 2016.- MARÍA GUADALUPE VELÁZQUEZ DÍAZ.- DIPUTADA PRESIDENTA.- VERÓNICA OROZCO GUTIÉRREZ.- DIPUTADA SECRETARIA.- LUIS VARGAS GUTIÉRREZ.- DIPUTADO SECRETARIO.- RÚBRICAS.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 30 de junio de 2016.



ANTONIO SALVADOR GARCÍA LÓPEZ
Por ausencia del Gobernador del Estado, con
fundamento en el artículo 76 fracción I de la
Constitución Política para el Estado de Guanajuato

LA SUBSECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



MARIA LIBIA GÓMEZ PADILLA
Encargada del Despacho de la Secretaría de Gobierno,
con fundamento en el artículo 96 del Reglamento Interior
de la Secretaría de Gobierno

ANTONIO SALVADOR GARCÍA LÓPEZ, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA GUBERNATURA, POR AUSENCIA DEL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 108

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, DECRETA:

Artículo Único. Se **reforman** los artículos 88, párrafos primero y segundo; y 89 y su epígrafe; se **adicionan** los artículos 88, con un párrafo segundo, y tercero recorriéndose los actuales párrafos segundo, tercero y cuarto, como párrafos cuarto, quinto y sexto; y 89, con un párrafo segundo; y se **deroga** el actual párrafo quinto del artículo 88, de la **Ley de Educación para el Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«**Calendario...**

Artículo 88. El calendario escolar, determinado por la Secretaría de Educación Pública, contiene una duración mínima de ciento ochenta y cinco días y una máxima de doscientos días efectivos de clase, de conformidad con la Ley General de Educación.

Las autoridades escolares, entendidas como el personal que lleva a cabo funciones de dirección o supervisión en los sectores, zonas o centros escolares, previa autorización de la Secretaría y de conformidad con los lineamientos que expida la Secretaría de Educación Pública, podrán ajustar el calendario escolar al que se refiere el párrafo anterior. Dichos ajustes deberán prever las medidas para cubrir los planes y programas de estudio aplicables.

La Secretaría deberá autorizar los ajustes al calendario escolar cuando ello resulte necesario, en atención a los requerimientos específicos de la entidad.

En los días efectivos de clase marcados en el calendario escolar, las horas de labor en las instituciones educativas se dedicarán a la práctica docente y a las actividades educativas con los educandos conforme a lo previsto en los planes y programas de estudio, así como a aquellas actividades inherentes a su proceso de formación integral.

La suspensión de...

De presentarse interrupciones...

Derogado.

Publicación del calendario escolar y sus ajustes

Artículo 89. La Secretaría publicará en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado y en su página de internet las autorizaciones de ajustes al calendario escolar determinado por la Secretaría de Educación Pública, en los términos de la Ley General de Educación y los lineamientos que emita esa dependencia federal.

La SICES igualmente publicará en su página de internet el calendario escolar determinado por la Secretaría de Educación Pública por lo que hace a escuelas normales y formadoras de docentes en educación básica.»

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. La implementación de las modificaciones al calendario escolar surtirá efectos a partir del ciclo lectivo inmediato posterior a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 30 DE JUNIO DE 2016.- MARÍA GUADALUPE VELÁZQUEZ DÍAZ.- DIPUTADA PRESIDENTA.- VERÓNICA OROZCO GUTIÉRREZ.- DIPUTADA SECRETARIA.- LUIS VARGAS GUTIÉRREZ.- DIPUTADO SECRETARIO.- RÚBRICAS.

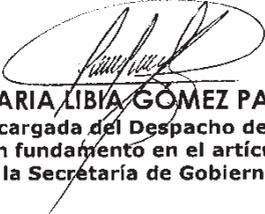
Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 30 de junio de 2016.



ANTONIO SALVADOR GARCÍA LÓPEZ
Por ausencia del Gobernador del Estado, con
fundamento en el artículo 76 fracción I de la
Constitución Política para el Estado de Guanajuato

LA SUBSECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



MARIA LIBIA GÓMEZ PADILLA

Encargada del Despacho de la Secretaría de Gobierno,
con fundamento en el artículo 96 del Reglamento Interior
de la Secretaría de Gobierno

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO SECRETARIA DE GOBIERNO

EDICTO

Con fundamento en el artículo 39 fracción IV del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, publíquese el presente, por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el territorio estatal, mediante el cual se practica la notificación del Acuerdo de Radicación contenido en el expediente número **SDES-01/16**, de fecha 4 cuatro de marzo del 2016 dos mil dieciséis y del Acuerdo de fecha 22 veintidós de junio del mismo año emitido en el mismo expediente:

ACUERDO DE RADICACIÓN DE 4 CUATRO DE MARZO DEL 2016 DOS MIL DIECISÉIS

VISTO el escrito de fecha 10 diez de febrero del 2016 dos mil dieciséis, suscrito por el Secretario de Desarrollo Económico Sustentable del Estado, recibido con fecha 18 dieciocho de febrero del 2016 dos mil dieciséis, mediante el cual solicita la expropiación por causa de utilidad pública consistente en la constitución de una reserva territorial para el desarrollo industrial en la zona al suroriente de la ciudad de León, Guanajuato, obras complementarias, infraestructura y servicios generales inherentes a los mismos de una superficie según levantamiento topográfico de 10-02-55.641 has. diez hectáreas, dos áreas, cincuenta y cinco punto seiscientos cuarenta y una centiáreas, de la fracción del predio identificado como 97 noventa y siete, ubicado en la Comunidad de Capellanía, colonia Guadalupe Victoria, cerca de la estación La Trinidad del Ferrocarril, de la ciudad de León, Guanajuato, inmueble que cuenta con diversos propietarios registrales.-----

PRIMERO. Admisión de la Solicitud de Expropiación. Téngase al Secretario de Desarrollo Económico Sustentable del Estado, por presentando el escrito mediante el cual solicita la expropiación por causa de utilidad pública consistente en la constitución de una reserva territorial para el desarrollo industrial en la zona al suroriente de la ciudad de León, Guanajuato, obras complementarias, infraestructura y servicios generales inherentes a los mismos; de una superficie de 10-10-16.36 has. diez hectáreas, diez áreas, dieciséis punto treinta y seis centiáreas, de una superficie según levantamiento topográfico, de la fracción del predio identificado como 97 noventa y siete, ubicado en la Comunidad de Capellanía, colonia Guadalupe Victoria, cerca de la estación La Trinidad del Ferrocarril, de la ciudad de León, Guanajuato, inmueble que cuenta con una doble inscripción registral, por lo que aparece como propietario Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank



AL DE ASUNTOS
OS

Inverlat, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciario del fideicomiso al cual aportó el predio a afectar, el C. José de Jesús Muñoz Campos, como se desprende del anexo señalado como 4 cuatro; así mismo aparecen como propietarios los CC. Héctor Ramírez Zapata, Yolanda Ramírez Zapata, María del Carmen Zapata, Laura Ramírez Zapata, Elia del Carmen Ramírez Zapata y Leobardo Ramírez Zapata, como se desprende de los anexos 2 y 3, la superficie a afectar cuenta con las medidas y colindancias que a continuación se mencionan:

Al Norte: Con 7 siete tramos, el primero de poniente a oriente de 34.78 m. treinta y cuatro punto setenta y ocho metros colindando con Guadalupe Victoria, quiebra al sur con 20.95 m. veinte punto noventa y cinco metros, quiebra al oriente con 22.42 m. veintidós punto cuarenta y dos metros, continúa con 10.15 m. diez punto quince metros, continúa con 5.87 m. cinco punto ochenta y siete metros, continúa con 7.00 m. siete metros y continúa con 9.83 m. nueve punto ochenta y tres metros, colindando con Comunidad Guadalupe Victoria;- - - - -

Al Sur: 216.69 m. doscientos dieciséis punto sesenta y nueve metros colindando con propiedad privada y derecho de vía de la autopista federal Salamanca-León.- - - - -

Al Oriente: 665.35 m. seiscientos sesenta y cinco punto treinta y cinco metros, colindando con J. Guadalupe Ramírez y servidumbre de gas natural (Transcanada del Bajío S.R.L. de C.V.) y ocupación y uso de línea de PEMEX;- - -

Al Poniente: con once tramos, el primero de sur a norte con 10.80 m. diez punto ochenta metros, colindando con autopista federal Salamanca-León, quiebra al Noreste con 121.00 m. ciento veintiuno metros, continúa con 101.74 m. ciento uno punto setenta y cuatro metros, colindando con J. Guadalupe Ramírez y servidumbre de gas natural Transcanada del Bajío S.R.L. de C.V., continúa 51.97 m cincuenta y uno punto noventa y siete metros colindando con J. Guadalupe Ramírez y ocupación y uso de Línea de Pemex, continúa con 37.23 m. treinta y siete punto veintitrés metros, continúa con 34.19 m. treinta y cuatro punto diecinueve metros, continúa con 15.46 m. quince punto cuarenta y seis metros, quiebra al poniente con 5.06 m. cinco punto cero seis metros, quiebra al norte con 269.77 m. doscientos sesenta y nueve punto setenta y siete metros colindando con J. Guadalupe Ramírez, continúa con 25.52 m. veinticinco punto cincuenta y dos metros y termina con 31.25 m. treinta y uno punto veinticinco metros, colindando con Nicolás Vázquez.- - - - -



SEGUNDO. Radicación del Procedimiento de Expropiación. Instáurese el procedimiento de expropiación y regístrese el expediente bajo el número **SDES-01/16**. Asimismo, tramítense el procedimiento respectivo por conducto de la Dirección de lo Contencioso y Procedimientos Administrativos de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 fracción I, 17 y 23 fracción II incisos d) y e) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, y 2, 3, fracción I, incisos e) y e.2), 24 fracción II, 25 fracción VIII y 27 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.-----

Con fundamento en el artículo 21 de la Ley de Expropiación, de Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, se designa a los Licenciados Mario García González, Gerardo Vázquez Bustos, Daniel García Razo, Lilia Margarita Ramírez Jasso, Adriana Zavala Baeza y Francisco José Gutiérrez Reyes, para realizar todas las notificaciones aún las de carácter personal que deban practicarse en la substanciación del presente expediente número **SDES-01/16**.-----

TERCERO. Notificación a los interesados a afectar. A efecto de respetar la garantía de audiencia, notifíquesele de forma personal el presente Acuerdo a las personas que a continuación se mencionan:-----

1. Scotiabank Inverlat Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, División Fiduciaria en el domicilio ubicado en el décimo noveno piso del edificio ubicado en boulevard Manuel Ávila Camacho, número uno, Lomas de Chapultepec, México, Distrito Federal.-----
2. El C. José de Jesús Muñoz Campos en el domicilio ubicado en calle Rafael Iriarte, número 411 cuatrocientos once, del fraccionamiento Villa Insurgentes, en León, Guanajuato.-----
3. Héctor Ramírez Zapata con domicilio en la calle Clemente Orozco número 429 cuatrocientos veintinueve, colonia Prados Verdes, en León, Guanajuato.-----
4. Yolanda Ramírez Zapata con domicilio en calle Parque Nacional el Petén número 205 doscientos cinco, colonia Parques del Sur, Primera Sección, en León, Guanajuato.-----
5. María del Carmen Zapata, Laura Ramírez Zapata, Elia del Carmen Ramírez Zapata y Leobardo Ramírez Zapata, con domicilio en calle Guillermo Prieto, número 408, Barrio de San Juan de Dios, en León, Guanajuato.-----

Hágaseles de su conocimiento que la solicitud de expropiación y el expediente técnico respectivo se encuentran a su disposición en las oficinas de la Dirección de lo Contencioso y Procedimientos Administrativos de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno del Estado, en el domicilio ubicado en Carretera Panorámica kilómetro 12 doce, esquina con Guijas de la ciudad de Guanajuato, Capital, para el efecto de que manifiesten por escrito lo que a su interés convenga dentro del plazo de 9 nueve días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que cause efectos la notificación del presente proveído, debiendo señalar domicilio para recibir notificaciones en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, apercibiéndoles de que en caso de no señalar dicho domicilio, todas las notificaciones, aún las de carácter personal se efectuarán por Lista que se fije en los Estrados de la Dirección de lo Contencioso y Procedimientos Administrativos de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno, lo anterior con fundamento en el artículo 264 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, aplicado de manera supletoria a este procedimiento. -----

Así lo proveyó el Gobernador del Estado a 4 de marzo del 2016 dos mil dieciséis.

ACUERDO DE FECHA 22 VEINTIDÓS DE JUNIO DEL 2016 DOS MIL DIECISÉIS

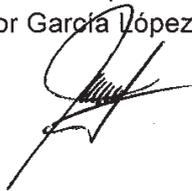
Con fundamento en los artículos 39 fracción IV, 132, 133 y 135, fracción VII del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, aplicado de manera supletoria a este procedimiento;
SE ACUERDA: -----

ÚNICO. Notificación a las sucesiones de María del Carmen Zapata y Leobardo Ramírez Zapata. A efecto de respetar la garantía de audiencia de las sucesiones a afectar de María del Carmen Zapata y Leobardo Ramírez Zapata, copropietarios a afectar, notifíquesele mediante la publicación de edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el diario de mayor circulación en el Estado el presente Acuerdo y el Acuerdo de Radicación respectivo a la C. Gloria Josefina Padilla García, como albacea de la sucesión a bienes de Leobardo Ramírez Zapata y a la C. María Alicia Jacqueline Ramírez Zapata, como albacea de la sucesión a bienes de María del Carmen Zapata en el

domicilio señalado para tal efecto y hágaseles de su conocimiento que las solicitudes de expropiación y el expediente técnico respectivo se encuentran a su disposición en las oficinas de la Dirección de lo Contencioso y Procedimientos Administrativos de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno del Estado, en el domicilio ubicado en Carretera Panorámica kilómetro 12.º doce, esquina con Guijas de la ciudad de Guanajuato, Capital, para el efecto de que manifieste por escrito lo que a su interés convenga dentro del plazo de 9 nueve días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que cause efectos la notificación del presente proveído, debiendo señalar domicilio para recibir notificaciones en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, apercibiéndosele de que en caso de no señalar dicho domicilio, todas las notificaciones, aún las de carácter personal se efectuarán por Lista que se fije en los Estrados de la Dirección de lo Contencioso y Procedimientos Administrativos de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno, lo anterior con fundamento en el artículo 264 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, aplicado de manera supletoria a este procedimiento.-----

Así lo proveyó el Secretario de Gobierno el 22 veintidós de junio del 2016 dos mil dieciséis.

Así expidió y firma el presente Edicto, el Secretario de Gobierno del Estado, Antonio Salvador García López a 22 veintidós de junio del 2016 dos mil dieciséis.



La presente hoja de firmas forma parte del Edicto de fecha 22 veintidós de junio del 2016 dos mil dieciséis emitido en el expediente de expropiación **SDES-01/16**.



EL QUE SUSCRIBE, LICENCIADO VÍCTOR EUGENIO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 13 FRACCIÓN I Y 23 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, ASÍ COMO EN LOS NUMERALES 3 FRACCIÓN I, INCISO E), 4 Y 8 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, CERTIFICA:-----

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO, QUE CONSTA DE 5 CINCO FOJAS ÚTILES POR UN SOLO LADO, ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL DEL EDICTO DE FECHA 22 VEINTIDÓS DE JUNIO DEL 2016 DOS MIL DIECISÉIS PARA LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE RADICACIÓN CONTENIDO DENTRO DEL EXPEDIENTE DE EXPROPIACIÓN NÚMERO SDES-01/16, EL CUAL TUVE A LA VISTA Y OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y CON EL QUE FUE COTEJADO.- SE OTORGA LA PRESENTE A LOS 27 VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2016 DOS MIL DIECISÉIS.- CONSTE.-----

[Handwritten signature]



DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

PRESIDENCIA MUNICIPAL - COMONFORT, GTO.

El C. M.V.Z. José Alberto Méndez Pérez en su calidad de Presidente Municipal de Comonfort, Estado de Guanajuato, a los habitantes del mismo, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento Constitucional, en ejercicio de las atribuciones que le otorgan los artículos 115 en su fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 117 fracción XII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 76 fracciones II inciso d) y IV incisos f) y g), 199, 206 y 220 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en Sesión Extraordinaria de Ayuntamiento, número Vígésima Sexta, celebrada en fecha 29 Veintinueve del mes de Junio del 2016, se aprobó el siguiente:

A C U E R D O

CONVOCATORIA

PRESIDENCIA DEL MUNICIPIO DE COMONFORT, GUANAJUATO

El MVZ. José Alberto Pérez Méndez, Presidente Municipal de Comonfort, Guanajuato, y el Prof. Cuauhtémoc Mora Loma, Presidente de la Comisión de Contraloría Municipal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 131 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y 16 bis, del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Comonfort, Guanajuato.

CONSIDERANDO

Que el control interno, evaluación de la gestión municipal y desarrollo administrativo, tendrá como finalidad el contribuir al adecuado desarrollo de la administración municipal, y estará a cargo de la Contraloría Municipal.

Que en fecha 27 veintisiete de mayo del año en curso dejo de prestar sus servicios el Contralor Municipal, quedando un encargado de despacho y por ende se generó la necesidad de nombrar un nuevo titular.

Que la persona titular de la Contraloría Municipal será nombrada por el Ayuntamiento a propuesta en terna formulada por el Presidente Municipal.

Que el Presidente Municipal, para formular su propuesta de aspirantes deberá consultar públicamente a la ciudadanía y a la sociedad civil organizada y de las propuestas que formulen los ciudadanos integrará la terna que habrá de presentar al Ayuntamiento.

Que para tal efecto el Presidente Municipal sometió a consideración de quienes integran la Comisión de Contraloría una propuesta de Convocatoria, misma que fue aprobada por el Honorable Ayuntamiento en fecha 29 veintinueve de junio del año 2016 dos mil dieciséis.

Que en atención a lo anterior y en cumplimiento al mandato legal y reglamentario de referencia, se emite la siguiente:

CONVOCATORIA

A la ciudadanía y a la sociedad civil organizada del Municipio de Comonfort, Guanajuato, a efecto de que presenten sus propuestas, para la conformación de la terna de aspirantes que habrá de presentar el Presidente Municipal al H. Ayuntamiento, para elegir a la persona titular de la Contraloría Municipal; de conformidad con las siguientes:

BASES

PRIMERA. La presente Convocatoria tiene por objeto dar a conocer a la ciudadanía y a la sociedad civil organizada del Municipio de Comonfort, Guanajuato, las bases a las cuales se sujetará la presentación de propuestas para que el Presidente Municipal integre la terna de aspirantes que habrá de someter a la consideración del Ayuntamiento para el nombramiento de la persona titular de la Contraloría Municipal, por el periodo **que resta de la actual administración.**

SEGUNDA. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 138 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y 16 bis del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal del Municipio de Comonfort, Guanajuato; las personas propuestas, deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano guanajuatense, en ejercicio de sus derechos civiles y políticos, y no haber sido condenado ejecutoriamente por delito grave del orden común;

- b) Contar con título profesional legalmente expedido en las áreas contables, jurídicas o administrativas y/o certificado de estudios universitarios concluidos, con un mínimo de tres años de ejercicio profesional;
- c) Ser de reconocida honradez;
- d) No haber sido dirigente de partido político ni candidato durante la elección del Ayuntamiento en funciones; y
- e) No haber sido integrante del Ayuntamiento saliente.
- f) No tener antecedentes penales.
- g) No tener procedimientos administrativos.
- h) Ser originario o residente del Municipio con una antigüedad mínima de tres años.

TERCERA. La propuesta correspondiente deberá suscribirse en forma autógrafa, estar dirigida al Presidente Municipal y/o a la Comisión de Contraloría, señalar el nombre y datos de localización de la persona propuesta y acreditar el cumplimiento de los requisitos de la persona propuesta, adjuntando la siguiente documentación:

- a) Copia Certificada del acta de nacimiento y copia certificada de identificación oficial con fotografía (INE, Pasaporte).
- b) Constancia de no antecedentes penales, con una antigüedad no mayor a treinta días;
- c) Constancia de no inhabilitación, expedida por la Secretaría de la **Transparencia y Rendición de Cuentas**, con una antigüedad no mayor a 30 días.
- d) Constancia de residencia expedida por la autoridad municipal competente, con una antigüedad no mayor a 30 días;
- e) Copia certificada del título y de la cédula profesional, expedidos por autoridad competente;
- f) Curriculum vitae; y
- g) Manifestación bajo protesta de decir verdad, suscrita por la persona propuesta, de que no se encuentra en alguno de los supuestos de los incisos d), e), f), g) de la Base Segunda. (En caso de ser servidor público o exfuncionario).

CUARTA. Las propuestas respectivas deberán presentarse por escrito y serán recibidas a partir del día siguiente hábil a la fecha de publicación de la presente Convocatoria en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y hasta el 6 de julio del año en curso.

QUINTA. Las propuestas serán recibidas en las oficinas de Regidores de la Presidencia Municipal, ubicadas en Calle Camino Real número 4, Barrio Melgarito de esta Ciudad de Comonfort, Guanajuato en días hábiles, dentro del horario de 9:00 a 15:00 horas, del día 04 de julio al 06 de Julio del presente año 2016.

SEXTA. Concluido el plazo para la recepción de las propuestas, dentro de los días del 7 al 11 de julio del presente, se reunirá el Presidente Municipal y la Comisión de Contraloría a efecto de determinar cuáles del total de propuestas recibidas acreditan los requisitos para ser titular de la Contraloría Municipal.

Quedarán excluidas de ser consideradas para integrar la terna, las personas propuestas que no acrediten la totalidad de los requisitos, en los tiempos y términos de la presente Convocatoria.

El día 12 de julio del presente año, a partir de las 09:00 horas, se dará a conocer la lista de las personas que cumplieron con los requisitos, a través del tablero de avisos de la Presidencia Municipal.

SÉPTIMA. El Presidente Municipal procederá a integrar la terna de aspirantes de entre las propuestas presentadas por los ciudadanos y la sociedad civil organizada y que cumplan con los requisitos de la Convocatoria.

En la sesión del Ayuntamiento inmediata a la integración de la terna, el Presidente Municipal realizará la presentación de la misma, para determinar quien ocupara el cargo de acuerdo al análisis y aprobación del Honorable Ayuntamiento.

OCTAVA. El Ayuntamiento procederá a nombrar Titular de la Contraloría Municipal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 131 y 138 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y 16 bis del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal del Municipio de Comonfort, Guanajuato.

NOVENA. El Presidente Municipal y la Comisión de Contraloría decidirán sobre cualquier aspecto que no esté contemplado en esta Convocatoria.

Publíquese la presente Convocatoria en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en un diario decirculación en el Municipio de Comonfort, Guanajuato y en la Gaceta o el tablero de avisos de la Presidencia Municipal.

Dado en la Presidencia Municipal de Comonfort, Estado de Guanajuato; a los 29 Veintinueve días del mes de Junio de 2016 Dos Mil Dieciséis.



MVZ José Alberto Pérez Méndez
Presidente Municipal



Lic. Juan Carlos González García.
Secretario del H. Ayuntamiento.

PRESIDENCIA MUNICIPAL - SALAMANCA, GTO.

Salamanca, Guanajuato, 4 de Mayo del 2016.

Visto para resolver el expediente con motivo de la solicitud del **Permiso de Venta del Fraccionamiento Habitacional de Urbanización Progresiva denominado "Palo Blanco"**, el cual se desarrolla en una fracción de la Parcela No. 28, del Ejido Palo Blanco de esta Ciudad Salamanca Guanajuato, **desarrollado en seguimiento al Programa Social del Gobierno del Estado de Guanajuato denominado "Fondo para el Financiamiento a la Urbanización Progresiva"**, mediante la constitución del Fideicomiso de Administración, Inversión y Desarrollo Inmobiliario, número "F/4085338", en el cual interviene el Municipio de Salamanca, Estado de Guanajuato, la señorita Ma. Luisa García Espinosa, la señora María Belén García Espinosa y BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, en el carácter de Fideicomitente y Fideicomisarios "A", Fideicomitente y Fideicomisarios "B" y Fiduciario, respectivamente.

RESULTANDO:

Primero.- En atención a la solicitud de fecha 4 de Mayo del 2016, en la que requiere a esta Dirección el Permiso de Venta de los Lotes que integran el Fraccionamiento Habitacional de Urbanización Progresiva denominado "Palo Blanco" de esta Ciudad Salamanca, Guanajuato.

Segundo.- Toda vez que se llevó a cabo la revisión correspondiente por esta Dirección General de Ordenamiento Territorial y Urbano a las fases llevadas a cabo por el Fraccionamiento en comento, con apego a lo establecido en el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y una vez revisada la documentación que obra en esta Dirección, se observó cabal cumplimiento con lo establecido en el artículo 404 cuatrocientos cuatro del citado Código, quedando por tanto debidamente integrado el expediente respectivo, como a continuación se detalla:

I. Aprobado el Proyecto de Lotificación, en congruencia con lo establecido por el Plan Director de Desarrollo Urbano para el Centro de Población de Salamanca, Guanajuato, determinándose la viabilidad del mismo por en aquel entonces la Dirección de Desarrollo Urbano, se **aprobó el Proyecto de Traza del Fraccionamiento Habitacional de Urbanización Progresiva denominado "Palo Blanco"** mediante número de oficio **DDU/2953/2014** de fecha 10 de Junio del 2014.

El proyecto cuenta con una superficie total de 94,064.51 metros cuadrados que representa el 100.00 % de la superficie a desarrollar, del cual se desprende una superficie habitacional de 53,762.76 metros cuadrados que

representa el 57.17% de la superficie a desarrollar; superficie de vialidad de 25,185.42 metros cuadrados que representa el 26.78% de la superficie a desarrollar; superficie de donación de 15,097.18 metros cuadrados que representa el 16.05% de la superficie a desarrollar.

ii. En fecha **12 de Enero del 2016**, la ahora Dirección General de Ordenamiento Territorial y Urbano, **Aprobó la Prórroga de Aprobación de Traza**, mediante oficio número, **DGOTU/0206/2016**, toda vez del cabal cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 421 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, verificando que existen causas técnicas y administrativas que impidieron cumplir con el plazo establecido por Ley, de acuerdo a lo siguiente:

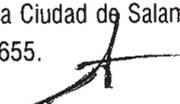
Superficie Total	94,064.51	100.00 %
Superficie Habitacional	53,762.76	57.17%
Superficie de Vialidad	25,185.42	26.78%
Superficie de Donación	15,097.18	16.05%

El Fraccionamiento está integrado por 499 Lotes Habitacionales Unifamiliares los cuales se distribuyen en 14 Manzanas.

iii. Que la ahora Dirección General de Ordenamiento Territorial y Urbano mediante oficio de número **DGOTU/0342/2016** de fecha 18 de Enero del 2016, autorizo el **Permiso de Urbanización** del fraccionamiento Habitacional de Urbanización Progresiva denominado "Palo Blanco" de esta ciudad, con fundamento en el Código Territorial para el Estado y Municipios de Guanajuato en los artículos número 421 y 422.

iv. Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 430 fracción I, del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el Desarrollador presenta **Certificado de Gravámenes**, avalando que el polígono no reporta ningún gravamen ni responsabilidad fiscal, judicial, administrativa, ni de cualquier otro tipo de Gravamen alguno, declaración que acredita con el Certificado de Libertad de Gravamen de fecha 29 de Marzo del 2016, expedido por la encargada del Registro Público de la Propiedad de esta adscripción.

v. Que las **áreas de vialidades, áreas de equipamiento y áreas verdes** que integran el Fraccionamiento en comento han sido donadas y se encuentran escrituradas a favor del Municipio de Salamanca, Guanajuato mediante **Escritura Pública número 24215**, de fecha 18 de Abril del 2016, ante la fe del Licenciado Raúl Ortiz García, titular de la Notaria Publica número 16 en ejercicio del Partido Judicial de la Ciudad de Salamanca, Guanajuato, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad mediante folio: R27*88655.



vi. Con fundamento a la fracción IV del Artículo 430 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, **toda vez que el fraccionamiento en comento se desarrolló bajo el Procedimiento de Urbanización Progresiva no se requiere Garantía para la ejecución de las Obras de Urbanización.**

vii. Dando cumplimiento con lo establecido en el artículo 430 fracción III, **se realizó el pago correspondiente a los Impuestos y Derechos del Fraccionamiento, ante la Tesorería Municipal de Salamanca, Guanajuato, mediante los recibos de pago 2-424513 y 2-424515.**

CONSIDERANDO.-

Primero.- Es competencia de esta Unidad Administrativa Municipal el otorgamiento del Permiso de Venta como se establece en los artículos número 2, fracción XXXVI, artículo número 35 y artículo número 430 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así como lo contenido en los artículos 111,112 y 118 del Reglamento de la Estructura Orgánica de la Administración Pública Municipal Centralizada del Municipio de Salamanca, Guanajuato.

Segundo.- Habiendo cumplido lo establecido en el Artículo 430, del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, atendiendo la solicitud del Permiso de Venta de los lotes que integran el fraccionamiento en comento, mismos que se describen a continuación:

Fraccionamiento "Palo Blanco"

Manzana 1	Lotes del 1 al 21 Inclusive
Manzana 2	Lotes del 1 al 21 Inclusive
Manzana 3	Lotes del 1 al 42 Inclusive
Manzana 4	Lotes del 1 al 42 Inclusive
Manzana 5	Lotes del 1 al 42 Inclusive
Manzana 6	Lotes del 1 al 42 Inclusive
Manzana 7	Lotes del 1 al 42 Inclusive
Manzana 8	Lotes del 1 al 42 Inclusive
Manzana 9	Lotes del 1 al 42 Inclusive
Manzana 10	Lotes del 1 al 42 Inclusive



Manzana 11	Lotés del 1 al 37 Inclusive
Manzana 13	Lotes del 1 al 42 Inclusive
Manzana 14	Lotes del 1 al 42 Inclusive

Tercero.- En los Contratos de Venta o Promesa de Venta o cualquier instrumento legal, se incluirán las cláusulas restrictivas necesarias para asegurar por parte de los compradores que los Lotes que integran el Fraccionamiento no se subdividirán en otros de dimensiones menores a los autorizados y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales hubiesen sido aprobados de acuerdo a lo dispuesto en el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Esta prohibición se inscribirá en la Escritura Pública en donde conste la autorización del fraccionamiento, así como en todos los instrumentos Notariales de transmisión de dominio de la propiedad de los Lotes.

Cuarto.- La presente Resolución se publicará por una sola vez en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y en un diario de mayor circulación del Municipio, como lo establece el artículo número 432 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO SE RESUELVE:

Primero.- Es competencia de esta Unidad Administrativa Municipal el otorgamiento del Permiso de Venta como se establece en los artículos número 2, fracción XXXVI, artículo número 35 y artículo número 430 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así como lo contenido en los artículos 111, 112 y 118 del Reglamento de la Estructura Orgánica de la Administración Pública Municipal Centralizada del Municipio de Salamanca, Guanajuato.

Segundo.- Esta Unidad Administrativa Municipal Autoriza en seguimiento al Programa Social del Gobierno del Estado de Guanajuato denominado "**Fondo para el Financiamiento a la Urbanización Progresiva**", mediante la constitución del Fideicomiso de Administración, Inversión y Desarrollo Inmobiliario, número "F/4085338", en el cual interviene **el Municipio de Salamanca, Estado de Guanajuato, la señorita Ma. Luisa García Espinosa, la señora María Belén García Espinosa y BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer**, en el carácter de Fideicomitente y Fideicomisarios



"A", Fideicomitente y Fideicomisarios "B" y Fiduciario, respectivamente, **el Permiso de Venta de los 499 Lotes que integran el Fraccionamiento Habitacional de Urbanización Progresiva denominado "Palo Blanco" ubicado en este Municipio Salamanca Guanajuato, mismos que se describen a continuación:**

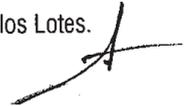
Fraccionamiento "Palo Blanco"

Manzana 1	Lotes del 1 al 21 Inclusive
Manzana 2	Lotes del 1 al 21 Inclusive
Manzana 3	Lotes del 1 al 42 Inclusive
Manzana 4	Lotes del 1 al 42 Inclusive
Manzana 5	Lotes del 1 al 42 Inclusive
Manzana 6	Lotes del 1 al 42 Inclusive
Manzana 7	Lotes del 1 al 42 Inclusive
Manzana 8	Lotes del 1 al 42 Inclusive
Manzana 9	Lotes del 1 al 42 Inclusive
Manzana 10	Lotes del 1 al 42 Inclusive
Manzana 11	Lotes del 1 al 37 Inclusive
Manzana 13	Lotes del 1 al 42 Inclusive
Manzana 14	Lotes del 1 al 42 Inclusive

Tercero.- Lo anterior por cumplir con lo establecido en el Artículo 430, del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

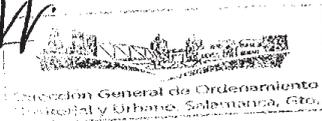
Cuarto.- En los Contratos de Venta o Promesa de Venta o cualquier instrumento legal se incluirán las cláusulas restrictivas necesarias para asegurar por parte de los compradores que los Lotes que integran el Fraccionamiento no se subdividirán en otros de dimensiones menores a los autorizados y que los mismos se destinaran a los fines y usos para los cuales hubiesen sido aprobados de acuerdo a los dispuesto en el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Esta prohibición se inscribirá en la Escritura Pública en donde conste la autorización del fraccionamiento, así como en todos los instrumentos Notariales de transmisión de dominio de la propiedad de los Lotes.



Quinto.- La presente Resolución se publicara por una sola vez en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y en un diario de mayor circulación del Municipio, como lo establece el artículo número 432 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Así lo resolvió y firmo con aprobación del Ayuntamiento Municipal de Salamanca Guanajuato, el Ciudadano **Ingeniero Abelino Vázquez Razo, Director General de Ordenamiento Territorial y Urbano.**



Dirección General de Ordenamiento
Territorial y Urbano, Salamanca, Gto.

C.P.P. Antonio Arredondo Muñoz, Presidente Municipal
C.C.P. Lic. José Miguel Fuentes Serrato, Secretario de Ayuntamiento.
C.C.P. Escribiente, Minutario.
(AVR/HPG/A/DMO)

AVISO

Por este conducto se les comunica a todos los usuarios en general, que a partir del día 10 de Abril del año 2003, esta disponible la información del texto del Periódico Oficial en su página de Internet.

Para su consulta, se deberá acceder a la Dirección:
(www.guanajuato.gob.mx) de Gobierno del Estado,
hecho lo anterior dar clic sobre la Pestaña Informato
la cual mostrara otras Ligas entre ellas la del Periódico.
o bien (<http://periodico.guanajuato.gob.mx>)

Agradecemos la atención que le sirvan al presente Aviso.

Atte.
La Dirección

**D I R E C T O R I O**

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Se publica los LUNES, MARTES, JUEVES y VIERNES

Oficinas: Km. 10 Carr. Juventino Rosas

Tel. (473) 73 3-12-54 * Fax: 73 3-30-03

Guanajuato, Gto. * Código Postal 36000

Correos Electronicos

Lic. Luis Manuel Terrazas Aguilar (lterrazas@guanajuato.gob.mx)

José Flores González (jfloresg@guanajuato.gob.mx)

T A R I F A S :

Suscripción Anual (Enero a Diciembre)	\$ 1,285.00
Suscripción Semestral (Enero-Junio) (Julio-Diciembre)	" 641.00
Ejemplares, del Día o Atrasado	" 20.00
Publicaciones por palabra o cantidad por cada inserción	" 2.00
Balance o Estado Financiero, por Plana	" 2,128.00
Balance o Estado Financiero, por Media Plana	" 1,070.00

Los pagos deben hacerse en las Oficinas Recaudadoras del Estado, enviando el ORIGINAL del EDICTO o del BALANCE con el Recibo Respectivo.

Favor de enviar ORIGINALES. Así nos evitará su devolución.

DIRECTOR
LIC. LUIS MANUEL TERRAZAS AGUILAR